JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1953

RADICACIÓN:	76001-3103-001-2015-00144-00
DEMANDANTE:	Arenas y Triturados del Sur S.A.S cesionario
DEMANDADOS:	Grupo Minero El Guavito S.A.S.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega insistentemente por parte del apoderado judicial de la parte actora memorial en el cual solicita se decrete la medida de embargo del vehículo Cargador de Rueda REFERENCIA CLG586 SERIE CLG00856HBL291111. RE-21648, informando que no ha sido posible materializar la misma por parte del Inspector de Transito de Jamundí.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 1803 del 07/10/2020 se decretó el embargo y secuestro del bien mueble pretendido y que, en tal virtud, debe atemperarse a lo allí dispuesto. Maxime, cuando en dicho proveído se dispuso otorgarle al Inspector de Transito de Jamundí la facultad expresa de acudir, si fuere necesario, ante las autoridades de policía conforme lo dispone el Art. 40 del CGP.

Ahora, se hace necesario advertirle al memorialista que es su deber asumir las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente asunto.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ATEMPERAR a la parte demandante a lo dispuesto en auto No. 1803 del 07/10/2020.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden directamente ante el Inspector de Transito de Jamundí, para que se materialice la diligencia de embargo y secuestro que aquí fue ordenada, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

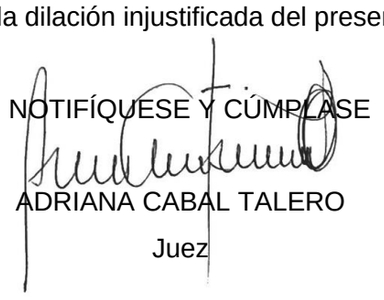

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1954

RADICACIÓN:	76001-3103-001-2015-00144-00
DEMANDANTE:	Arenas y Triturados del Sur S.A.S cesionario
DEMANDADOS:	Grupo Minero El Guavito S.A.S.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por parte del apoderado judicial de la entidad demandada memorial en el cual solicita se declare probada la excepción de pago total de la obligación efectuada por GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S., frente a la entidad cesionaria ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR S.A.S., toda vez que, existe un negocio jurídico vigente con su representado, al cual no se le está dando su respectivo cumplimiento.

De igual modo que, pretende se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

De la revisión de los documentos aportados por la parte pasiva, se verifica que, si bien es cierto se allegó por parte del memorialista la liquidación adicional del crédito conforme lo dispone el Art. 461 del CGP, no se adjuntaron los soportes de prueba que den cuenta del pago que se realizó en su momento a la parte demandante. Y en tal virtud, se requiere para lo de su cargo.

Ahora, toda vez que del estudio de la solicitud incoada por la parte ejecutada se observa que se anuncia que entre las partes inmersas en este litigio se ha realizado un negocio jurídico de pago por compensación, se hace necesario surtir traslado de dicho escrito a la parte demandante – cesionaria, así como a la entidad que fungió inicialmente como ejecutante, para que en el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que se les envié, allegue las observaciones que consideren pertinentes y si es del caso, ratifiquen la solicitud de terminación del proceso elevada por el memorialista.

En consecuencia de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, allegue los documentos de prueba que den cuenta del pago que aduce haberse realizado a la parte demandante en la liquidación del crédito allegada al plenario.

Una vez se verifique el cumplimiento de lo aquí anotado, se procederá a resolver de fondo la solicitud de terminación por pago total deprecada por pasiva, así como lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito que se corrió traslado con anterioridad a este proveído.

SEGUNDO: SURTIR TRASLADO a la parte demandante – cesionaria Arenas y Triturados del Sur S.A.S y a quien fungió como parte actora dentro del presente asunto Sociedad Neumática del Caribe S.A.S, del escrito allegado por la parte demandada denominado EXCEPCIONES PAGO POR COMPENSACION, que se encuentra glosado en el archivo No. 21 del expediente digital, advirtiéndoles que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que se les envié, deberán allegar con destino a este proceso las observaciones que consideren pertinentes hacer valer.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase a librar las comunicaciones de rigor.

TERCERO: Vencido el término otorgado en el numeral segundo de este auto, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

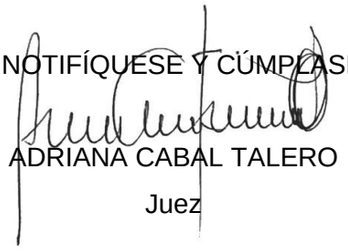

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RV: Rad. 2015-00144-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 13:21

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Diego Loboa <diegoloboa@hotmail.com>
Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 11:20
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Rad. 2015-00144-00

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
Santiago de Cali

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESIONARIO ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR.
DEMANDADO: GRUPO MINERO EL GUABITO S.A.
RAD. 76001310300120150014400.
ASUNTO: EXCEPCIONES ART.896 DEL CODIGO DE COMERCIO.

DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.399, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 99.520 del C. S. de la J., con el presente escrito remito a usted el escrito de excepciones contra la cesión de derechos litigiosos efectuada a favor de la actual demandante, igualmente solicito se me reconozca la personería para actuar en el proceso en representación del demandado GRUPO MINERO EL GUABITO SAS.

Igualmente me permito manifestar que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, simultáneamente se envió el escrito con sus documentos anexos a la parte demandante, a través de su apoderado al correo electrónico gerencia@mvlegalconsulting.co.

Atte.

DIEGO LUISS LOBOA GOMEZ
C.C No.16.822.399
T.P No. 99.520 del C. S de la J

DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Doctora
ADRIANA CABAL TALERO
Juez Tercera Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias.
Santiago de Cali.
E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SOCIEDAD NEUMATICA DEL CARIBE SAS.
DEMANDADO: GRUPO MINERO EL GUAVITO SAS.
RAD. 76001-3103-001-2015-00144-00
ASUNTO: EXCEPCIONES AL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 896 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Respetoso saludo.

DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.822.399 expedida en Jamundí, portador de la tarjeta profesional número 99.520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 3 No. 11-32 oficina 918 Edificio Zaccour de la ciudad de Cali, correo electrónico diegoloboa@hotmail.com, teléfono 3164077028, el cual corresponde al registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.955.702 de Cali, correo electrónico jorgevalenciaruiz@hotmail.com, teléfono 3182274690, quien actúa en calidad de Representante Legal de **GRUPO MINERO EL GUAVITO SAS,** inscrito bajo el Nit. No. 900470318-7 correo electrónico grupomineroelguavito@hotmail.com, teléfono 3182274690, con domicilio en la calle 15 No. 8-75 de la ciudad de Cali, con el presente escrito encontrándome dentro del término legal me permito presentar **LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DENTRO DE LA CESION DE DECRECHOS DE CREDITO DE LA ACREENCIA CONTENIDA EN TITULO VALOR,** dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR,** presentada por parte del **SOCIEDAD NEUMATICA DEL CARIBE, SAS,** de la cual es **SUBROGATARIA por la CESION DEL TITULO VALOR (FACTURA DE VENTA), ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS,** con domicilio en esta ciudad de Cali, la cual se encuentra representada legalmente por la señora **ADRIANA VICTORIA VICTORIA,** persona mayor de edad, de condiciones civiles conocidas en el proceso.

PRIMERA EXCEPCION FRENTE A LA CESIONARIA. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION POR CONFUSION.

La presente excepción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO. La **SOCIEDAD NEUMATICA DEL CARIBE, SAS,** mediante **FACTURA de VENTA No. VA-22573** de fecha 28 de febrero de 2012 vendió a crédito un **CARGADOR DE RUEDA** con referencia **CLO856, GRUPO MINERO EL GUAVITO SAS,** inscrito bajo el

Nit. No. 900470318-7, cuyo representante legal es el señor **JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.955.702 de Cali.

SEGUNDO. El vehículo fue adquirido para ser utilizado en el cumplimiento del objeto social de la empresa, en labores de minería, extracción de minerales metalíferos, extracción de arcillas, calizas y demás minerales autorizados por parte de la Agencia Nacional de Minería dentro del contrato de concesión identificado con la placa No. IIS-15111, del cual es titular el señor **JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ**, persona natural, que se encuentra inscrito como comerciante, igual a las actividades comerciales que realizan la demandante y su núcleo familiar.

TERCERO. Debido al incumplimiento en los pagos del crédito otorgado, se inició el proceso ejecutivo singular, buscando el cumplimento forzado de la obligación, proceso en el cual ya se dictó sentencia, y posterior a ella, mediante documento privado de fecha 27 de noviembre de 2020, se realizó la cesión de los derechos de crédito por parte del **ACREEDOR** a la empresa **ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS,** con domicilio en esta ciudad de Cali, la cual se encuentra representada legalmente por la señora **ADRIANA VICTORIA VICTORIA.**

CUARTO. La empresa **ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS,** ejerce las mismas actividades comerciales que la empresa **GRUPO MINERO EL GUABITO**, tal y como aparece en los objetos sociales de las mismas, igual acontece con sus representantes legales.

QUINTO. El señor **JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ**, celebró un contrato de promesa de compraventa de un inmueble suscrito el día 24 de mayo de 2.016, con los señores **MAURICIO ENDO ALVARADO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.859 de Jamundí y la señora **ADRIANA VICTORIA VICTORIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.965.878, en el cual se comprometieron a que una vez pagada la totalidad del precio, procederían a suscribir la escritura pública por medio de la cual se solemniza la compraventa del bien inmueble, lote de terreno numero 4 A Manzana G Etapa IV Condominio Campestre Solares de la Morada de Jamundí y la casa de habitación que sobre el terreno se encuentra construida, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 758 del 31 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Cali, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-693595 y una casa de habitación ubicada en el lote de terreno No 5 A de la manzana G de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública No. 1.697 del 30 de abril de 2003 otorgada en la Notaría 6 del Círculo de Cali, predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-463386 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por un valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS($1.200.000.000.**

SEXTO. El contrato inicial fue adicionado mediante dos (2) otros SI, al contrato inicial, el primero de ellos se firmó el día 9 de diciembre de 2016, que modifica la cláusula QUINTA, en relación a la fecha acordada para la firma de la Escritura Pública de Compraventa, donde acordaron que la misma se llevaría a cabo el día 30 de enero de 2017 a las 9:00 A.M en la

Notaría 21 del Círculo de Cali. El segundo, se suscribió el día 14 de febrero de 2.017 en el cual las partes acuerdan el pago de un interés mensual a la tasa del 1.5% mensual sobre la suma de dinero adeudada, el cual se pagaría por un término de seis (6) meses, a partir del día 30 de noviembre de 2016.

SEPTIMO. Como parte de pago se entrega una maquinaria pesada y de igual forma entre las partes se acuerda celebrar un contrato verbal de arrendamiento de una maquinaria pesada consistente en 4 volquetas y el VEHICULO CARGADOR DE RUEDA CLG856 adquirido a la sociedad Acreedora Inicial, VEHICULOS de propiedad del GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S, del cual es socio y representante legal el señor JORGE ELIECER VALENCI RUIZ, con fecha de inicio mediante entrega, el día 2 de noviembre de 2016, por un valor mensual de $26.000.0000, arrendamiento cuyo valor sería abonado parte a la deuda sobre el inmueble y parte a cubrir la obligación que se tenía con la empresa vendedora NEUMATICA DEL CARIBE S.A., por concepto del vehículo cargador.

OCTAVO. El negocio se resolvió, en razón a que hubo desacuerdo posteriormente entre las partes en cuanto al valor del inmueble, dado que el comprador consideraba que el valor era excesivo y por el incumplimiento en los pagos acordados como canon de arrendamiento, dado que hasta la fecha el propietario de los vehículos no ha recibido ni un solo peso por este concepto, pero el señor JORGE VALENCIA RUIZ, procede a la entrega del inmueble objeto de la promesa de compraventa a LOS VENDEDORES, el cual fue recibido por El señor MAURICIO ENDO ALVARADO el día 14 de febrero de 2020.

NOVENO. Por los problemas que se presentaron entre las partes ocasionados por la negativa de los VENDEDORES, a realizar la entrega de los vehículos dados en arrendamiento, se inició QUERELLA POLICIVA DE PERTURBACION A LA POSESION POR DESPOJO, buscando la RESTITUCION DE BIENES de propiedad del Querellante, ante la Secretaría de Gobierno de Jamundí, la cual por reparto, le correspondió su trámite a la Inspección Tercera de Policía, la cual fue admitida el 27 de noviembre de 2019 y mediante Resolución No. 33-49-00040 del 22 de Julio de 2020, se resuelve:

"PRIMERO. CONCENDER el amparo a la posesión sobre unos bienes muebles, maquina, cargador de rueda CLG 856, y unas volquetas marca internacional de placas VMT – 802, VMT – 794, VMT – 801 que se encuentra en la bodega crucero de las piñas, conforme lo establecen el código nacional de policía y convivencia ley 1801 de 2016 en sus artículos 77 y subsiguientes Al querellante JORGE ELIÉCER VALENCIA RUIZ.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la entrega de los vehículos: maquina cargador de rueda cargador CLG 856, y unas volquetas marca internacional de placas VMT – 802, VMT – 794, VMT – 801 que se encuentran en la bodega las piñas.

ARTICULO TERCERO: Negar las demás pretensiones del querellante.

ARTICULO CUARTO: comunicar a las partes y anexar acta de audiencia pública que intervienen en esta querella por perturbación de la posesión.

ARTICULO QUINTO: las partes podrán acudir a al Juez ordinario competente para dirimir el conflicto.

ARTICULO SEXTO: conminar al señor MAURICIO ENDO ALVARADO, para que en lo sucesivo se abstenga de continuar con los actos de perturbación

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al señor Personero Municipal de la presente diligencia, conforme al artículo 211 de la laye 1801 de 2016.

ARTICULO OCTAVO: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en su defecto el de apelación, conforme lo estable el artículo 223 de la ley 1801 de 2016"

DECIMO: En firme la resolución N° 33 – 49 000 - 40 del 22 de Julio de 2020, proferida por la Inspección Tercera de Policía de Jamundí, se han programado varias fechas para la diligencia de entrega de los bienes allí relacionados sobre los cuales se había ordenado la entrega, pero hasta la fecha no ha sido posible su devolución, entre ellos el CARGADOR DE RUEDAS CLG 856.

DECIMO PRIMERO: A la fecha se desconoce el lugar donde tiene el señor MAURICIO ENDO ALVARADO y su esposa señora ADRIANA VICTORIA VICTORIA, retenido el CARGADOR DE RUEDAS CLG 856, el cual ha venido dando en arrendamiento sin consentimiento de su titular a varias empresas, la última de ellas donde se encontró, se trató de retener y se le dejo en custodia con el compromiso ante los Agentes de Policía de colocarlo a disposición de la Inspección Tercera de Policía, desde esa fecha no se sabe dónde se encuentra el vehículo, el cual ese día se encontró trabajando, lo cual es una prueba de que se encuentra en perfecto estado y en perfectas condiciones de funcionamiento, todo esto es conocido por el abogado que actúa en este proceso, quien igualmente es el apoderado del señor MAURICIO ENDO ALVARADO en la querella, no se entiende como las autoridades de policía no han hecho cumplir la orden de la inspección de policía referente a la entrega del cargador, lo cual ha ocasionado perjuicios a mí representado.

DECIMO SEGUNDO. El día 13 de septiembre de 2.019 debido a las amenazas efectuadas por parte del señor MAURICIO ENDO ALVARADO, al señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, se colocó denuncia penal en su contra, amenazas que se repitieron cuando se intentó que se retuviera el vehículo cargador por parte de las autoridades de policía, el cual fue dejado a su cuidado por parte de los agentes policiales para ser colocado a disposición de la Inspección Tercera de Policía que conoce la querella, igualmente en dicha diligencia fui objeto de agresión, amenazas y daño en el vehículo de mi propiedad, ocasionadas por este, situación que fue colocada en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia el día 14 de abril de 2021, este señor es un peligro para la sociedad y se ha venido burlando de las autoridades de policía,

DECIMO TERCERO. La compra de la deuda se hizo por un valor de $140 millones, generándose una novación en el valor del crédito y debiéndose los intereses comerciales sobre dicha suma y solo a partir del 19 de septiembre de 2021, fecha en que se notificó por estado la cesión del crédito.

DECIMO CUARTO. El día 17 de diciembre de 2013, se suscribió entre el señor DIEGO ROLDAN, en su calidad de Representante Legal de NEUMATICA DEL CARIBE S.A y el señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, en su calidad de Representante legal de GRUPO MINERO EL GUABITO SAS, un acuerdo de pago, en ese momento la deuda se liquidó por un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($178.600.000), sobre el cual se Realizaron unos pagos como abono, lo cual no fue informado al despacho, tal como se prueba Recibo de caja No. 003—RC-019623 del 08 de julio de 2014, por valor de $11.520.000, Recibo de caja No. 003—RC-018646 del 26 de diciembre de 2013, por valor de $11.520.000, Recibo de caja No. 003—RC-019059 del 19 de marzo de 2014, por valor de $11.520.000., ni de los pagos anteriores que se habían realizado, la demanda ejecutiva se presentó por la totalidad del valor que aparece en la factura, lo cual se constituye en un acto de mala fe en contra del demandado.

DECIMO QUINTO. LA LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN EN ESTOS MOMENTOS, correspondiente al valor pagado por concepto de la compra del título valor.

DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL	$ 140.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
18/09/2021	27/09/2021	10	1,33	$ 620.666,67
			Total Intereses Corrientes	$ 620.666,67
			Subtotal	$ 140.620.666,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$ 140.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$ 620.666,67
TOTAL OBLIGACIÓN	$ 140.620.666,67

Pagos realizados.

Recibo de caja No. 003—RC-019623 del 08 de julio de 2014, por valor de **$11.520.000.**

Recibo de caja No. 003—RC-018646 del 26 de diciembre de 2013, por valor de **$11.520.000.**

Recibo de caja No. 003—RC-019059 del 19 de marzo de 2014, por valor de **$11.520.000.**

TOTAL, PAGADO= $34.560.000.

VALORES ADEUDADOS DESDE LA FIRMA DE LA CESION DE DERECHOS DE CREDITO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DEL CARGADOR.

FECHA DEL CONTRATO: 27-11 DE 2020 =

VALOR DEL CONTRATO: $140.000.000

VALOR MENSUAL DEL ARRENDAMIENTO: $26.000.000

VALOR ADEUDADO AL 27 DE SEPTIEMBRRE: 10 MESES.

TOTAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO=$260.000.000

RESUMEN:

VALOR DE LA CESION: $140.000.000- $34.560.000=$105.440.000.

SALDO A FAVOR DESPUES DEL PAGO MI REPRSENTADO: $260.000.000-$105.000.000=$154.560.000

Igualmente se adeuda y quedan pendiente de pago los CANONES DE ARRENDAMIENTO del CARGADOR DESDE EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016, fecha en la cual se hizo la entrega de la máquina, hasta el día 27 de noviembre de 2020, fecha de celebración de la cesión de derechos litigiosos.

DECIMO SEXTO. A la fecha se encuentra cancelada la obligación consignada en el contrato de cesión de derechos de crédito y queda un saldo a favor del señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, solo por el periodo de la negoción por un valor de **$154.560.000,** el cual surge de los cánones de arrendamiento adeudados.

DECIMO SEPTIMO. En la cláusula segunda del contrato de cesión de derechos pactado entre ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR S.A.S y NEUMATICA DEL CARIBE S.A, de fecha 27 de noviembre de 2020, como forma de pago se pactó, la entrega de un inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-973202, y en la cláusula tercera las partes acordaron que la firma de la Escritura Pública se llevaría a cabo el día 27 de noviembre de 2020 a las 3:00 P. M en la notaria 6 del Círculo de Cali, negociación que aún no se ha perfeccionado dado que en el certificado de tradición de fecha 20 de septiembre de 2021, el inmueble aún continúa en cabeza de la cesionaria ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR S.A.S, lo cual significa que esta negociación aún no se encuentra satisfecha, pero si en firme ante el Juzgado de conocimiento, mediante auto notificado el día 14 de septiembre de 2021, el cual quedo en firme el día 18 de noviembre de 2021, solo se tuvo acceso al expediente en fecha posterior, al haberse solicitado acceso al despacho por parte del suscrito, para conocer el proceso y así poder actuar en el trámite, lo cual no fue posible, al no permitirse el acceso, tal y como obra en el expediente.

DECIMO OTAVO. Hay evidencia de haberse ocasionado un perjuicio al demandado, al no haberse dado cumplimiento por parte de los vendedores con la entrega del vehículo cargador CLG 856, hoy demandante en este proceso, en la actualidad ha sido despojado de la tenencia de su vehículo y sin lugar a dudas se presenta una concertación entre todos para presuntamente, por medios simulados hacer ver que se ha realizado una negociación, todo con el fin de despojar y quitarle la tenencia del vehículo al demandado y poder seguir beneficiándose con su uso, todas estas maniobras efectuadas en contra de mi representado, lo cual se constituyen en actos de mala fe.

DECIMO NOVENO. Encontrándose en firme la cesión de los derechos de crédito La obligación se encuentra satisfecha mediante el pago total, como una de las formas de extinguirse las obligaciones.

VIGESIMO. La justicia, ni el proceso, se pueden utilizar para perjudicar a una persona mediante acciones que aparentemente tienen viso de legalidad, pero que esconden solo el deseo de perjudicar a una persona, así lo tiene establecido la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, en este caso el proceso se estaría utilizando con el fin de evadir el pago de los cánones de arrendamiento pactados y seguir utilizando y usufructuándose del Cargador sin consentimiento de su titular, por parte de la demandante y su núcleo familiar, dado que las empresas como se prueba en los certificados de existencia y representación son empresas de la misma familia.

VIGESIMO PRIMERO. Se pagó la obligación con el producto de los arrendamientos, el señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ no pudo cumplir con la obligación debido al incumplimiento de parte de la DEMANDANTE y su esposo, al no devolver el vehículo cuando se le entregó su casa, quienes en lugar de pagarle, compran el proceso a su antiguo acreedor, deuda que era conocida por ellos, para hacerse a la máquina presuntamente a través de remate y seguir usufructuando la misma en grave perjuicio de mi representado.

VIGESIMO SEGUNDO. Se debe reconocer el pago de la obligación y ordenar la terminación del proceso, NADIE PUEDE ENRIQUECERSE sin justa causa a expensas de otro.

VIGESIMO TERCERO. Se debe requerir a la señora **ADRIANA VICTORIA VICTORIA,** demandante en este proceso para que informe el lugar donde se encuentra EL CARGADOR CLG 856 y proceda a hacer su entrega al despacho, el cual se encuentra en manos de ellos, con el fin de que el despacho pueda realizar la diligencia de embargo y secuestre ordenada en autos, la cual debe entregarse en perfecto estado de funcionamiento y la misma sea entregada al Secuestre designado, diligencia que desde ya solicito sea realizada por su despacho, dada la negligencia que han observado los funcionarios del municipio de Jamundí, en darle cumplimiento a la orden de colocar a disposición de la Inspectora tercera de Policía de Jamundí, la máquina, con el fin de no hacer más gravosa la situación del demandado, producto del despojo de que ha sido objeto por parte de los DEMANDANTES, quienes si se están usufructuando sin ningún derecho de ella.

Con base a las anteriores razones, me permito hacer las siguientes:

DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

PETICIONES.

PRIMERA. Se declare probada la excepción de pago total de la obligación efectuada por GRUPO MINERO EL GUABITO SAS, Representada legalmente por el señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, frente a la CESIONARIA ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS, representada legalmente por la señora ADRIANA VICTORIA VICTORIA, DEMANDANTE en este proceso, toda vez que entre el deudor y la CESIONARIA existe un negocio jurídico, el cual consiste en un contrato de arrendamiento de una maquina CARGADOR CLG856, donde la CESIONARIA siendo arrendataria, no ha cancelado el canon de arrendamiento acordado tal como se indicó en la presente excepción.

SEGUNDA. Se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERA. Se ordene la cancelación de la medida de embargo expedida y en caso de ser secuestrada la misma en el curso de este incidente, se ordene su entrega al secuestre.

CUARTA. Con el inicio del trámite del presente incidente, solicito se ORDENE a la DEMANDANTE, a la señora ADRIANA VICTORIA VICOTORIA, representante legal de ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR, colocar a órdenes del despacho el vehículo CARGADOR CLG 856 con el fin de proteger el patrimonio del Demandado y de igual forma se pueda garantizar la propiedad del señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ y de igual forma lograr la aprehensión del mismo por parte del despacho.

2.- EXCEPCION DE PAGO POR COMPENSACION.

La presente **EXCEPCION** se fundamenta en las siguientes

RAZONES.

Además de las razones expuestas anteriormente y como quiera que el valor adeudado por la CESIONARIA por concepto del canon de arrendamiento de la maquina CLG 856 es mucho mayor al valor del crédito adquirido por ella a través del contrato de cesión de derechos de crédito, con todo respeto le solicito al señor Juez que se declare compensada la obligación hasta la cuantía de los derechos de crédito de la cesionaria, dado que la compensación se constituye en una forma de extinguir las obligaciones por mandato del artículo 1714 y s.s del Código Civil.

DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

PETICIONES.

PRIMERA. Se declare probada la excepción de COMPENSACION de la obligación efectuada por GRUPO MINERO EL GUABITO SAS, Representada legalmente por el señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, frente a la CESIONARIA ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS, representada legalmente por la señora ADRIANA VICTORIA VICTORIA, DEMANDANTE en este proceso, toda vez que entre el deudor y la CESIONARIA existe un negocio jurídico, el cual consiste en un contrato de arrendamiento de una maquina CARGADOR CLG856, donde la CESIONARIA siendo arrendataria, no ha cancelado el canon de arrendamiento acordado tal como se indicó de la presente excepción.

SEGUNDA. Se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante la **COMPENSACION**.

TERCERA. Se ordene la cancelación de la medida de embargo expedida y en caso de ser secuestrada la misma en el curso de este incidente, se ordene su entrega al secuestre.

PRUEBAS COMUNES A LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS.

Ruego señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTALES.

1. Copia del contrato promesa de compraventa de fecha 24 de mayo de 2016 y de otro si, suscritos.
2. Copia de la Resolución No. 33-49-00040 del 22 de Julio de 2020.
3. Copia del acta de visita del 11 de febrero de 2020.
4. Copia del acta de visita ocular del 14 de febrero de 2020 No. 33-4-01-24-001.
5. Copia del acta de visita ocular del 14 de febrero de 2020.
6. Copia del oficio de fecha 31 de julio de 2020.
7. Copia del oficio No. 33-27-00890 del 25 de septiembre de 2020.
8. Copia del acta de suspensión de diligencia del 30 de septiembre de 2020.
9. Copia del oficio No. 33.19.652 del 27 de noviembre de 2020.
10. Copia del acta de visita de inspección ocular del 1 de diciembre de 2020.
11. Copia del oficio Rad. TRD. 33-19-0688 de fecha 01 de diciembre de 2020.
12. Copia de la Resolución No. 33-01-06-00129 del 9 de diciembre de 2020.
13. Copia del requerimiento al Apoderado MARIO ERENSTO VARGAS GUTIERREZ TRD. 33-19-0806 del 15 de diciembre de 2020.
14. Copia del acta de asistencia a audiencia pública por querella policiva por perturbación a la posesión No. 33-4-01-04 del 16 de diciembre de 2020.
15. Copia del oficio Rad. TRD. 33-19-655 de fecha 11 de marzo de 2021.
16. Copia del acta de visita de inspección ocular del 5 de abril de 2021.

17. Copia de respuesta a solicitud de información TRD: 33-19-795 No. GS-2021-/DISPO6-ESTPO2-29.25 del 8 de abril de 2021.
18. Copia de respuesta a información solicitada No. GS-2021- /DISPO6-ESTPO2-29.58 del 7 de abril de 2021.
19. Copia del oficio Rad. TRD. 33-19-887 de fecha 15 de abril de 2021.
20. Constancia de fecha 16 de septiembre de 2021.
21. Copia del acuerdo de pago de fecha 17 de diciembre de 2013.
22. Copias de los recibos de caja No. 003—RC-019623 del 08 de julio de 2014, por valor de $11.520.000, Recibo de caja No. 003—RC-018646 del 26 de diciembre de 2013, por valor de $11.520.000, Recibo de caja No. 003—RC-019059 del 19 de marzo de 2014, por valor de $11.520.000 y sus documentos anexos.
23. Copia del RUT del señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ y de GRUPO MINERO EL GUABITO SAS.
24. Certificado de existencia y representación legal de arenas y triturados del Sur SAS.
25. Copia del acta de constitución de Arenas y Triturados del Sur SAS de fecha 2 de diciembre de 2016.
26. Copia del acta No. 6 de reforma estatutaria de Arenas y Triturados del Sur SAS, de fecha 20 de mayo de 2020.
27. Copia del certificado de existencia y representación legal de ENVIC SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE "ENVIC S. EN C.
28. Certificado de Tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 370-973202.
29. Copia del informe pericial.

2.- TESTIMONIOS.

Solicito muy comedidamente señor Juez, se cite a las siguientes personas todas ellas mayores de edad y vecinas del municipio de Cali, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, rindan declaración sobre los hechos del presente incidente en relación con las circunstancias de tiempo modo y lugar de ocurrencia de los mismos.

CARLOS ALBERTO CABRERA PERDIGON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.829.692, a quien se le puede notificar en la calle 10 con carrera 10 de Jamundí, Secretaría de Obras Públicas o en la carrera 8 No. 8-12, Barrio Ángel María Camacho, Teléfono 3113071808 de Cali, correo electrónico carlosacabrera@hotmail.com.

ALEXANDRA CASALLAS NIÑO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.856.257, residente en la calle 15 No. 8-75 de la ciudad de Cali, Oficina 203 teléfono 3174455707 correo electrónico alexcanio0618@hotmail.com.

MAURICIO ENDO ALVARADO. Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.859, con domicilio en la Avenida 10Nte No. 22 Bis -25 Apto 101 Cali correo electrónico sociedadenvic@hotmail.com, el cual corresponde a la empresa de la cual es su representante legal, desconozco su correo electrónico o teléfono personal.

DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego a Usted señora Juez, se fije fecha y hora para que la señora ADRIANA VICTORIA VICCTORIA, demandante en este proceso absuelva el interrogatorio de parte, que en forma oral o por escrito presentado en sobre cerrado antes de la audiencia, le realizaré sobre los hechos del incidente y específicamente sobre el contrato de arrendamiento de la maquina CARGADOR CLG 856, su valor mensual, el incumplimiento en el pago del precio de los cánones acordados, fechas, en fin cualquier hecho o situación que tenga relación con los fines del proceso, con la negociación y pagos realizados.

4. OFICIOSAS.

Ruego señora Juez se sirva Usted decretar de oficio cualquier prueba que se considere necesaria para los fines del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las presentes excepciones se fundamentan en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 768, 769, 1959, 1625, 1965, 1714 y s.s; los artículos 831,863,864,894, 895,896, del Código de Comercio y demás normas concordantes aplicables.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

La de la demandante obra en el expediente principal, en la Avenida 10Nte No. 22 Bis -25 Apto 101 Cali.

El suscrito, las recibiré en la Carrera 3 Numero 11-32 oficina 918 de la ciudad de Cali, correo electrónico diegoloboa@hotmail.com, Teléfono 3164077028.

De la señora Juez con el mayor respeto.

Atentamente,

_____
DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ
C.C No.16.822.399 de Jamundí
T. P No. 99.520 del C. S. de la J.

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto: 02 Actualización

4. Número de formulario: 14181125128

(415)7707212489984(8020) 000001418112512 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900470318	7	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S.

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Valle del Cauca 76	Cali 001

41. Dirección
CL 15 8 75 OF 203

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
grupomineroelguavito@hotmail.com		8800286	3167448869

CLASIFICACION

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos
0812	2011 10 14	0990	2011 10 14			

Responsabilidades

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5	7	1	4	1	6	3	5										

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes y/o servic
35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

Usuarios aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 5 61. Fecha: 2013 08 26

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: CHAPARRO ISABEL CRISTINA
985. Cargo: Gestor I

Fecha generación documento PDF: 26-08-2013 10:27:30AM

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 02 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14323225760

(415)7707212489984(8020) 000001432322576 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1495570 2	1	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 13	1495570 2	1970 07 21

Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA	169	Valle del Cauca 76	Cali 001

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
VALENCIA	RUIZ	JORGE	ELIECER

35. Razón social:

36. Nombre comercial: | 37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Valle del Cauca 76	Cali 001

41. Dirección principal: CL 15 8 75 OF 203 ED CALIBELLA

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
jorgevalenciaruiz@hotmail.com		8800286	3167401601

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2
0510	2012 03 23	4662	2014 12 24	4663	4923

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

2 2 5 9 1 1

22- Obligado a cumplir deberes formales a nombre de t
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve
11- Ventas régimen común

Usuarios aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2014 12 29

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: VALENCIA RUIZ JORGE ELIECER
985. Cargo: Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Señor:

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ

C.C. No. 14.955.702 de Cali

Representante Legal de GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S.

NIT. 900470318-7

E. S. D.

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el proceso de la referencia en calidad de **PERITO AVALUADOR**, por medio del presente escrito, procedo a rendir el siguiente informe en los siguientes términos:

INTRODUCCION

OBJETO DEL DICTAMEN:

Se trata de avaluar un bien mueble en este caso un vehículo **cargador**, que en propiedad posee el **GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S. NIT. 900470318-7** ubicado en la calle 15 No. 8-75 oficina 203 Cali, celular: 316 765 23 26 y su representante legal es el señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, con C.C. No. 14.955.702 de Cali, celular; 318 227 46 90.
El objetivo del presente estudio consiste en conocer el valor comercial, real que tendría en el mercado en el siguiente bien automotor.

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia

Perito Avaluador

INVENTARIO AUTOMOTOR, ESTADO

VEHICULO:	cargador de rueda CLG856
MARCA:	Liugong
COLOR:	amarillo
SERVICIO:	particular
MODELO:	CLG856
AÑO DE FABRICACION:	2011
PLACAS:	Sin placas
MOTOR No.	marca cummnins, modelo 6LTAA8.9-C220.
CABINA:	marca Liugong modelo JSSRF106
SERIAL CARGADOR No.	CLG00856PBL291115.
CHASIS No.	L1114778, 30D0888XOC, 1023226063, CLG856L1124853.
SERIAL MOTOR No.	87704395
SERIAL CABINA No.	WL1107708.
CUCHARA:	22D0728X0, G1101236.

DESCRIPCION DEL VEHICULO

El vehículo presenta las siguientes características:

- Cargador con sus llantas y sus accesorios para su normal funcionamiento, modelo CLG856.
- Contiene 4 llantas.
- Dos trasmisiones
- Una cuchara.
- Una cabina.
- Una caja de madera (manuales, herramientas y accesorios).
- Una tapa lateral.
- Cuatro estribos.
- Cuatro guardabarros.
- Cuatro escaleras.
- Dos tubos de mofle.
- Dos piezas de hierro.
- Maquina cuya estructura puede girar 360º

Estado general: se desconoce su funcionamiento, hidráulico, mecánico y eléctrico, se encuentra en regular estado de conservación y regular estado de presentación.

NOTA: se desconoce el paradero del vehículo cargador de rueda CLG 856.

CONSIDERACIONES GENERALES

Se entiende por AVALUO COMERCIAL la estimación del mercado que tendrá un bien mueble o inmueble, en este caso es un vehículo automotor de servicio público descrito anteriormente por valor en el mercado se entiende el valor más alto que el bien producirá de ser puesto a la venta en un mercado abierto, permitiendo un tiempo razonable para que surjan compradores con pleno conocimiento del uso del bien y de los propósitos para los cuales el mismo se adapten mejor sin que medien fuerzas mayores que influencien ambas parte, la una a comprar y la otra a vender obligatoriamente.

Para obtener el valor comercial antes relacionado, se tomó en cuenta la OFERTA y la DEMANDA del mismo como también su estado de presentación y conservación y de uso, así como depreciación por el deterioro físico y en general del estado actual en que se encuentra.

Se averiguó en establecimientos de compra – venta de vehículos automotores así como también en los clasificados del periódico del país, revista automotor (TIEMPO, EL PAIS).

Se consultó en las páginas oficiales de OLX y Mercado Libre.

AVALUO COMERCIAL

ACLARACION: Teniendo en cuenta las características del vehículo a avaluar, su estado general, particular, modelo CLG 856 vehículo cargador

de rueda, año de fabricación 2011, presenta **depreciación,** por su estado actual.

El avalúo total del equipo automotor cargador es la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 162.000.000).**

El alquiler del vehículo cargador marca LIUGONG modelo CLG856 por hora es de $ 120.000 aproximadamente, número de contacto en Bogotá 311 487 35 50.

En los anteriores términos dejo rendida la experticia ante el **GRUPO MINERO GUAVITO S.A.S., NIT. 900470318-7,** y el representante legal Señor **JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ** identificado con C.C. No. 14.955.702 de Cali y las partes. A consideración, estoy listo a hacer las aclaraciones del dictamen.

ACLARACION: la información y referencias del vehículo cargador fueron suministradas por el representante legal señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ identificado con C.C. No. 14.955.702 de Cali.

ANEXOS AL DICTAMEN PERICIAL

Se anexan: registro fotográfico del bien automotor, copia de la importación de la DIAN y factura de venta 022573 VA – 22573 con fecha 28-02-2002 a nombre de GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S. y licencia de perito suscrito en la Lonja de Colombia y certificación del RAA.

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia

Perito Avaluador

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el peritaje rendido en este informe, corresponde a mi opinión independiente y conforme a mi real convicción profesional. Esto conforme en lo establecido en el **inciso 4º civil Art. 226 del Código General del Proceso.**

De usted con deferencia,

Atentamente,

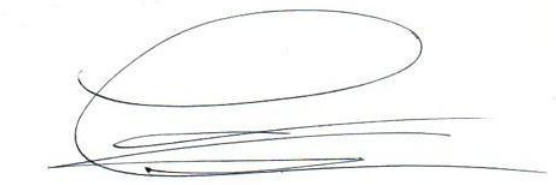

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS
C.C. No. 16.882.430 de Florida (Valle)
Registro Nacional de Avaluador Profesional
R.N.A. / C.C. F1910-3001

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/09/2021 08:43:35 am

Recibo No. 8210018, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZYOWO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS
Nit.:	901037647-3
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	972045-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	16 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	29 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 24 NTE 7N 15 APTO 302
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	arenasytrituradosdelsur@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	3232919290
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV 10 22 BIS 25 PH 1001
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	arenasytrituradosdelsur@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	3146786553
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8210018, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZYOWO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 02 de diciembre de 2016 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2016 con el No. 18620 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es: indefinida

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto principal la Exploración y explotación de minerales metalíferos: Extracción de minerales metalíferos no ferrosos. El apoyo al desarrollo y la aplicación de prácticas de minería responsables, la gestión de la cadena de suministro y todo tipo de servicios relacionados a productos minerales.

El objeto social secundario será explotación del negocio de minería y la actividad agrícola y pecuaria en especial las siguientes:

- Explotación de otras minas y canteras: Extracción de piedra, arena y ardua El apoyo al desarrollo y la aplicación de prácticas de extracción 'responsables, la gestión de la cadena de suministro y todo tipo de servicios relacionados a estos productos de extracción.

- Llevar a cabo el negocio de importadores, exportadores, fabricantes, mayoristas, minoristas, distribuidores, comerciantes generales, agentes y distribuidores de productos, materiales, mercancías, commodities, bienes, sustancias, maquinarias, equipos, accesorios y productos de todo tipo y descripciones.

- Explotación del negocio agrícola y pecuario, cultivos de corto mediano y tardío rendimiento, cría, levante y ceba de ganado vacuno bufalino porcino, y en general la cría o cultivo de cualquier especie animal apta para el consumo humano además de la prestación de los servicios de apoyo a la agricultura y ganadería y demás actividades de cría o cultivo.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Por consiguiente, podrá la sociedad: A) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles. B) Actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras. C). Importar o exportar, producir o distribuir

Recibo No. 8210018, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZYOWO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

todo tipo de bienes muebles y productos acordes a su objeto social, o que sean ambientales o ecológicos, o que tengan relación directa, indirecta o similar con el mismo. D). Tomar, dar dinero, en mutuo con interés o sin él. E). Adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea igual a las actividades que constituyen su objeto. F). Fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante. G). Constituir sociedades con otras personas. H.) Participar en Licitaciones, Constituir Outsourcing, alianzas estratégicas o cualquier tipo de vinculación contractual con empresas públicas, privadas, de economía mixta y ONG(s). I): En general realizar todo acto o contrato que tenga relación directa con el objeto social, o se le asimile de manera directa. J.) Toda actividad Comercial o Civil, lícita en la legislación colombiana.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$10.000.000
No. de acciones:	10.000
Valor nominal:	$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10.000.000
No. de acciones:	10.000
Valor nominal:	$1.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10.000.000
No. de acciones:	10.000
Valor nominal:	$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. La administración inmediata de la compañía, y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un gerente quien tendrá la representación legal de la compañía.

El gerente será designado por la junta directiva si la hay, por la asamblea general de accionistas, para períodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas, estarán sometidos administrativamente al gerente en el desempeño de sus cargos.

Suplenteel representante legal de la compañía, tendrá un (1) suplente, nombrado por la junta directiva en la misma forma en que se designe al representante legal. En los casos de falta temporal del representante legal, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto

Recibo No. 8210018, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZYOWO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

determinado, el representante legal será reemplazado por el respectivo suplente, en el mismo orden de colocación, como así aparece en esos estatutos.

Falta absoluta. El suplente reemplazará al representante legal en caso de falta absoluta, de falta temporal o accidental y de impedimento. Entiéndase por falta absoluta del represente legal, su muerte o renuncia y, en tales casos, el suplente actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca un nombramiento en propiedad.

Representación y poderes. El gerente es el representante de la sociedad y a él corresponde exclusivamente el uso de la denominación social. En ejercicio de sus funciones y dentro de las limitaciones contempladas en este mismo estatuto, el representante legal deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales y en especial, aquellos enumerados en el artículo sexto de este estatuto. Podrá igualmente, por sí mismo o por medio de mandatarios especiales intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos y de policía, sea que la sociedad concurra como demandante, demandado o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 4 del 20 de febrero de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2018 con el No. 7524 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA VICTORIA VICTORIA	C.C.31965878

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 03 del 20/10/2017 de Asamblea De Accionistas	17443 de 15/11/2017 Libro IX
ACT 6 del 20/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8038 de 03/07/2020 Libro IX

Recibo No. 8210018, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZYOWO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4663
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 0124
Otras actividades Código CIIU: 0811

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS
Matrícula No.:	972046-2
Fecha de matricula:	16 de diciembre de 2016
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 24 NORTE 7N 15 APTO 302
Municipio:	Cali

Recibo No. 8210018, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZYOWO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $7.500.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4663

****

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Recibo No. 8210018, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821HZYOWO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001-1 F-RG-0003
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14
Conmutador: 8861300

Recibo No.: R-8209997

Numero de Radicacion : 20210743454

Fecha: 21-SEP-2021 08:34 Cajero:ARODRIGU
ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS
Nit.: 901037647
Matricula : 972045-16

Descripcion	Can	Valor
Fotocopias Registro (Ins : 972045-16)	21	6,174
Iva 400905 (Ins : 972045-16)	21	1,173

TOTAL 7,347

EFEC 7,400
CAMBIO 53

Cámara de Comercio de Cali

Atendido por : Antony Paul Rodr∩┐╜guez Gi
Sede : Jamundi

---

* La factura electronica relacionada con este tramite, sera enviada al correo electronico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernacion del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
* Consulte el estado del tr∩┐╜mite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
* Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuniquese con nuestro call center al telefono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.
* Se han omitido las tildes y las n(s) de manera intencional.

DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÒN
DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.
ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR S.A.S.

MAURICIO ENDO ALVARADO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.859 expedida en Jamundí, en adelante **El Constituyente,** según manifiesto mediante el presente escrito:
PRIMERO.- Que El Constituyente ha decidido las bases económicas y jurídicas para la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) por documento privado, con domicilio en la Ciudad de Cali, República de Colombia.
SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo anterior va a constituir, como en efecto lo hace, mediante el presente documento privado y acogiéndose a lo dispuesto en Ley 1258 de 2008, la sociedad" **ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS,** la cual se regirá de manera general por lo estipulado en la ley 1258 de 2008 y por las normas aplicables del Código de Comercio, y de manera especial por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES DE
ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS

CAPÌTULO I
DENOMINACIÒN SOCIAL- RÈGIMEN- NACIONALIDAD- DOMICILIO- DURACIÒN
ARTICULO 1º. DENOMINACIÒN SOCIAL: La Sociedad girará bajo la denominación social contenida en la siguiente formula enunciativa ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS.
ARTICULO 2º. RÈGIMEN: La Sociedad es una Compañía por acciones simplificada, de carácter mercantil y es del tipo de las Anónimas Simplificadas.
ARTICULO 3º. NACIONALIDAD: La Sociedad es de nacionalidad Colombiana.
ARTICULO 4º. DOMICILIO: La Sociedad tiene como domicilio principal la ciudad de Cali, con sede en Calle 24 Norte No 7 N-15 Apto 302, Municipio de Cali Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá con sujeción a este Estatuto y a la Ley, establecer sucursales o agencias en otro y otros lugares del país o del exterior.
ARTICULO 5º. DURACIÒN: El término de duración es indefinido, sin perjuicio de que por voluntad de los accionistas se produzca la disolución anticipada de la compañía, por decisión aprobada por la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las leyes y a las normas de estos Estatutos y debidamente solemnizada.
CAPÌTULO II
ARTICULO 6º. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene como objeto principal la explotación del negocio de minería en especial las siguientes:

- **Explotación de otras minas y canteras:** Extracción de piedra, arena y arcilla El apoyo al desarrollo y la aplicación de prácticas de extracción responsables, la gestión de la cadena de suministro y todo tipo de servicios relacionados a estos productos de extracción.

- **Extracción de minerales metalíferos:** Extracción de minerales metalíferos no ferrosos. El apoyo al desarrollo y la aplicación de prácticas de mineria responsables, la gestión de la cadena de suministro y todo tipo de servicios relacionados a productos minerales.
- Llevar a cabo el negocio de importadores, exportadores, fabricantes, mayoristas, minoristas, distribuidores, comerciantes generales, agentes y distribuidores de productos,

materiales, mercancías, commodities, bienes, sustancias, maquinarias, equipos, accesorios y productos de todo tipo y descripciones.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Por consiguiente podrá la sociedad: A) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles. B) Actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras. C).Importar o exportar, producir o distribuir todo tipo de bienes muebles y productos acordes a su objeto social, o que sean ambientales o ecológicos, o que tengan relación directa, indirecta o similar con el mismo. D). Tomar, dar dinero, en mutuo con interés o sin él. E). Adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea igual a las actividades que constituyen su objeto. F).Fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante. G). Constituir sociedades con otras personas. H.) Participar en Licitaciones, Constituir Outsorcing, alianzas estratégicas o cualquier tipo de vinculación contractual con empresas públicas, privadas, de economía mixta y ONG(s). I): En general realizar todo acto o contrato que tenga relación directa con el objeto social, o se le asimile de manera directa. J.) Toda actividad Comercial o Civil, lícita en la legislación Colombiana.

CAPITULO III

CAPITAL – ACCIONISTAS.

ARTICULO 7º: CAPITAL AUTORIZADO: El Capital Autorizado de la Sociedad es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/L y está dividido en DIEZ MIL (10.000) Acciones ordinarias, nominativas y de capital de valor nominal unitario de MIL PESOS ($1.000)M/L y representadas en títulos negociables.

ARTICULO 8º: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El Capital Suscrito y Pagado es de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) y está dividido en DIEZ MIL(10.000) Acciones, de valor nominal unitario de MIL PESOS ($1.000) M/L, las cuales han sido pagadas de la siguiente forma: La suma de ($10.000.000) DIEZ MILLONES DE PESOS M/L , pagadas íntegramente en efectivo. Dicho aporte será registrado en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el Artículo 17 de estos Estatutos y distribuidas en la siguiente forma:

ACCIONISTA.	**#ACCIONES**	**VALOR**	**%**
MAURICIO ENDO ALVARADO C,C, 16.824.859 DOMICILIO **Cali** Calle 24 Norte No 7 N-15 Apto 302	1.000	$1.000.000	10
ENVIC LTDA NIT 800.176.309-4 DOMICILIO **Jamundí** Solares de la Morada Etapa 3 y 4 Manzana G Casa 5	9.000	$ 9.000.000	90
TOTAL	**10.000**	**$10.000.000**	**100**

ARTICULO 9º: AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas, puede decretar el aumento del capital autorizado, con el voto favorable de un número plural de accionista que represente la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión. El capital suscrito, podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la Ley. Igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.

ARTICULO 10º: ACCIONES EN RESERVA: Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen por la Sociedad, como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción, de acuerdo con las bases que determine la Asamblea General de Accionistas, y con sujeción a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales. El

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

reglamento de colocación de acciones, deberá contener necesariamente las estipulaciones contempladas en el Artículo 386 del Código del Comercio, o las disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen. **PARÀGRAFO:** Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que aquellas sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la Ley o en los Estatutos para su emisión.

ARTICULO 11º: DERECHO DE PREFERENCIA: Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir en toda venta de las acciones ya suscritas o en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en el momento del aviso de oferta, conforme lo señala la ley comercial.

ARTICULO 12º: EXCEPCIONES AL DERECHO DE PREFERENCIA: No obstante el artículo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que determinada emisión de acciones, se coloque sin ejercer el derecho de preferencia para los accionistas.

ARTICULO 13º: DERECHO DE ACRECIMIENTO: Si alguno o algunos de los accionistas cobijados por el derecho de preferencia, no suscribiere o suscribiere parcialmente, el no ejercicio de su derecho de preferencia o el ejercicio parcial del mismo, acrecerá a los demás accionistas suscriptores, a prorrata de las acciones que ellos hayan suscrito. En este evento, tales accionistas gozarán de un término adicional de quince (15) días hábiles, que se contará a partir del aviso, que por el medio establecido para la convocación de la Asamblea General Ordinaria, debe darles el Gerente dentro de los (10) Diez días comunes siguientes, a la fecha en que se venza el término originalmente previsto en el reglamento y en el que se indicará la proporción que determine el número de acciones que podrá suscribir cada uno de los receptores de la nueva oferta. Vencido el término adicional, las acciones sobrantes, podrán ser suscritas por terceras personas, de acuerdo con el reglamento. Las acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores, volverán a la reserva.

ARTICULO 14º: PAGO DE ACCIONES: Cuando el reglamento prevea la cancelación por cuotas, al momento de la suscripción, se cubrirá al menos, la tercera (1/3) parte del valor de cada acción suscrita. El plazo para el pago total de las cuotas pendientes, no excederá el término de (1) año, contando desde la fecha de la suscripción.

ARTICULO 15º MORA EN EL PAGO DE ACCIONES: Siempre que se suscriban acciones, y se haya previsto su pago en forma de cuotas y se presente mora en el pago de las mismas, la Sociedad podrá hacer uso de uno cualquiera de los siguientes arbitrios, a elección de la Junta Directiva: a) Hacer efectivo por las vías judiciales, el pago de las cuotas debidas; b) Imputar las sumas pagadas, a la liberación del número de acciones que corresponda a dichas sumas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados, y reintegrarle al accionista moroso, las restantes. Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso, las deberá colocar de inmediato, y c). Vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de los arbitrios y derechos de la Sociedad, cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

CAPITULO IV:

ACCIONES.

ARTICULO 16º CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la Sociedad son ordinarias, nominativas y de capital, y como tales, confieren a su titular, todos los derechos consagrados por la Ley para las acciones de esta. **PÀRAGRAFO PRIMERO:** La asamblea general de accionistas autorizara de manera expresa la creación y colocación de las acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto. En el reglamento de colocación de acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto, se regulará los beneficios y derechos otorgados a este tipo de acciones, así como el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que éstos puedan suscribirlas en proporción al número

de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será elaborado y aprobado por la junta directiva de la sociedad, por delegación expresa que hace por este instrumento la asamblea general de accionistas. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a las acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto, deberá adoptarse, de conformidad a los mandatos legales que para tal efecto establezca el Código de Comercio. **PARÀGRAFO SEGUNDO:** La Sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrá representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. El reglamento de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, deberá ser elaborado y aprobado por la Junta Directiva. En todo los demás aspectos que se relacionen con esta clase de acciones se someterán a las disposiciones legales y vigentes en el momento de su emisión, y en especial, al Código de Comercio Colombiano y a las normas consagradas en los Artículos 61 a 66 de la Ley 222 de 1995, o a las disposiciones legales que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO 17º LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro especial denominado "**De Registro de Acciones**," en el cal se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la Compañía, relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren, serán debidamente fechadas. En virtud del carácter nominal de las acciones, la Sociedad reconocerá la calidad del accionista o de titular de derechos reales sobre acciones, únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal, en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la Sociedad y de terceros, sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la Sociedad, sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTICULO 18 º: EXPEDICIÒN DE TÌTULOS: La Compañía expedirá a cada accionista, el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que soliciten títulos parcialmente colectivos. La Compañía, no expedirá títulos por fracciones de acción. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en series continuas, con las firmas del Gerente y el Secretario de la Sociedad, y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva. **PARÀGRAFO:** Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales, a los suscriptores.

ARTICULO 19 º HURTO O ROBO. PÈRDIDA O EXTRAVÌO Y DETERIORO DE TÌTULOS: En caso de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá, entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, una vez comprobado el hecho ante el Gerente y la Junta Directiva. En todo caso, habrá de presentarse copia auténtica del denuncio penal correspondiente. En caso de pérdida de un título, la sociedad expedirá a costa del accionista, un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, siempre y cuando éste haya previamente otorgado la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado, requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales, para que la Sociedad los anule.

ARTICULO 20 º EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo, las acciones embargadas, sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones, desde que se haya comunicado embargo o la existencia de la Litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el

propietario conservará los derechos a deliberar y votar en la Asamblea General de Acciones, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.

ARTICULO 21º PIGNORACIÒN DE ACCIONES: La prenda constituida sobre un título, no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto, será suficiente para ejercer ante la Sociedad, los derechos que se confieren al acreedor.

ARTICULO 22º: ANTICRESIS DE ACCIONES: La anticresis de acciones, sólo conferirá al acreedor, el derecho a percibir las utilidades que correspondan a las acciones gravadas a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

ARTICULO 23º: USUFRUCTO DE ACCIONES: Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá al usufructuario, todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas y gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

ARTICULO 24º: REGISTRO DE LA DIRECCIÒN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deben registrar en la administración de la Sociedad, la dirección de su domicilio y el lugar al cual hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones de la Compañía.

CAPITUL V:

NEGOCIACIÒN Y TRASPASO DE ACCIONES

ARTICULO 25º NEGOCIACIÒN: A. Las acciones serán libremente negociables, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 403 de la Legislación Mercantil, salvo los casos legalmente exceptuados en dicha disposición, sin embargo, respecto de terceros queda limitada por el derecho de preferencia que se establece en estos Estatutos. **B.** La negociación de acciones estará limitada respecto de terceros, por el derecho de preferencia en favor de la Sociedad en primer lugar y de los restantes accionistas, en segundo lugar. En virtud de este derecho, la Sociedad y los accionistas, se reserven el privilegio o derecho de adquirir preferentemente las acciones que cualquier accionista pretenda enajenar a terceros no accionistas. Entre los accionistas la negociación de las acciones será libre, en cuánto lo permitan las disposiciones legales y/o estatutarias. C. Para la enajenación de acciones a favor de terceros se observarán las siguientes reglas: **1.**El accionista que proyecte enajenar acciones a favor de terceros deberá ofrecerlas en primer lugar a la Sociedad, por conducto del gerente y mediante escrito a este dirigido, en el cual se indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la oferta. **2.** La Sociedad gozará de un término de veinte (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el gerente reciba la oferta, para aceptarla o no, según la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionista, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 396 del Código de Comercio, la cual será convocada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la oferta para tales efectos. **3.** Vencido el término anterior, sin que la Asamblea haya hecho pronunciamiento alguno o si decide no adquirir las acciones ofrecidas mediante gerente de la sociedad pondrá la oferta, en conocimiento de los demás accionistas mediante comunicación escrita, dentro de los quince(15) días hábiles siguientes al vencimiento del término que tiene la sociedad para decidir sobre su adquisición. **4.** Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación escrita enviada por el gerente, para ejercer individualmente el derecho de preferencia, y por consiguiente, para comunicar a la gerencia, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate. **5.** Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios accionistas, en virtud de convenio entre ellos, cesión de derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás. **6.** Si en el curso de los (15) días hábiles indicados en el numeral 5 no se ejerce en la forma allí prevista el derecho de preferencia por ninguno o alguno de los demás accionistas, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los accionistas, dentro del mes siguiente, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse a los mismos trámites previstos

en el presente artículo. **7.** En caso de existir discrepancia con el oferente respecto del precio y/o forma de pago éstos serán fijados en cada caso por peritos designados en la forma legal.

ARTICULO 26º: PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACIÒN: El contrato a consecuencia del cual se enajenan las acciones, se perfecciona por el simple acuerdo de las partes. Pero para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. La Sociedad no podrá negarse a hace las inscripciones en el Libro de Registro de Acciones, sino por orden de autoridad competente. La transferencia de los certificados provisionales, se hará siguiendo las normas señaladas para la transferencia de los títulos definitivos representativos de acciones. Pero en tal caso, cedente cesionario, serán solidariamente responsables ante la Sociedad, por el valor no pagado de las acciones suscritas por dichos certificados provisionales.

ARTICULOS 27º PRESENTACIÒN DE TÌTULOS: El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación, serán enviados a la Sociedad debidamente endosados por el tradente, o acompañados de la carta de traspaso, firmada por éste. Si tal título o títulos versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquiriente el título de las acciones por este adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción.

ARTICULO 28º: TRANSMISIÒN DE ACCIONES POR SUCESIÒN O POR SENTENCIA JUDICIAL: En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará, mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTICULO 29º TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes, quedan solidariamente responsables ante la Compañía, por el importe de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código del Comercio o de la disposición legal vigente.

ARTICULO 30º TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La Compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquiriente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda, será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTICULO 31º EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá, tanto los dividendos, como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otra reserva que se formen, o superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones, desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso, que se haga conocer a la Compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la Compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los Estatutos.

ARTICULO 32º: INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÒN DE ACCIONES POSEÌDAS EN COMÙN: las Acciones no podrán subdividirse respecto de la Sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un sólo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único, que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social, designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus

obligaciones para con la Sociedad, responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes, representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno d ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación, la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio en la tramitación notarial.

ARTICULO 33º REPRESENTACIÒN DE ACCIONES: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar sólo un (1) representante ante la Compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ARTICULO 34º UNIDAD DE REPRESENTACIÒN: El representante o mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado, lo cual significa, que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido, o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto, o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto, no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones del representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTICULO 35º: READQUISIÒN DE ACCIONES: La Sociedad no podrá readquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada con el voto favorable de por lo menos la mayoría de las acciones representadas en la reunión. A voto favorable de por lo menos la mayoría de las acciones representadas en la reunión. A más del requisito señalado anteriormente, será menester que dichas acciones se hallen totalmente liberadas y que para realizar la operación se utilicen fondos tomados de las utilidades líquidas. Mientras las acciones a que se refiere el presente artículo, pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTICULO 36º DESTINO DE LAS ACCIONES PROPIAS ADQUIRIDAS: De las acciones adquiridas en la forma señalada en el artículo anterior, podrá disponer la Sociedad, en una de las siguientes formas: **1)** Enajenarlas en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha ordenado por la Asamblea General una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso, se llevará el valor a dicha reserva. **2)** Distribuirlas entre los accionistas en forma de dividendo, mediante decisión tomada por la Asamblea General de Accionistas, con el quórum y las salvedades señaladas en estos Estatutos.

3) Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones, mediante una reforma del contrato social. **4)** Cancelarlas y disminuir el capital, hasta en concurrencia de su valor nominal. **5)** Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

CAPITULO VI:

DIRECCIÒN-ADMINISTRACIÒN Y REPRESENTACIÒN EMPRESARIAL.

ARTICULO 37º: ÒRGANOS SOCIALES: Para su dirección, administración, representación, la Sociedad tiene los siguientes órganos: **a)** Asamblea General de Accionistas; **b)** Junta Directiva y **c)** Gerente. La dirección de la Sociedad corresponde, primero a la Asamblea General de Accionistas, y en segundo lugar, a la Junta Directiva, como delegada de aquella. La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo del Gerente. Cada uno de los órganos indicados, tienen las facultades y atribuciones que les confieren estos Estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

SECCIÒN I:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 38º: COMPOSICIÒN: Conforman la Asamblea General, los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones por sí mismos, o representados por su apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos Estatutos.

ARTICULO 39º: REPRESENTACIÒN ANTE LA COMPAÑÍA: Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas Generales, por mandatarios especiales constituidos mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es el caso, la fecha o época de la reunión para las que se confiere. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de accionistas, será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

ARTICULO 40º CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 41º REUNIONES ORDINARIAS: La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, en el día, hora y lugar que para tal efecto señale el Gerente, quien deberá convocarla, con el fin de examinar la situación económica y financiera de la Sociedad, designar a los miembros de la Junta directiva, designar al Revisor fiscal, determinar la orientación económica de la Compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. **PARÀGRAFO:** Si no fuere convocada la Asamblea General de Accionistas, se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10:00am), en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, y en tal caso, sesionará y decidirá válidamente con el número plural de socios, cualquiera que sea e número de las acciones que estén representadas.

ARTICULO 42º REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal si lo hay, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas, que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas. En estas reuniones, la Asamblea General de Accionistas, no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día. Y en todo caso, podrá eso sí, remover a los Miembros de la Junta Directiva y demás funcionarios que sean de su elección.

ARTICULO 43º: LUGAR DE LA REUNIÒN: Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

ARTICULO 44º: CONVOCATORIA: La convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas, se efectuarán mediante carta enviada por correo certificado a la dirección que cada accionista haya registrado en la Secretaria de la Compañía, o mediante Aviso publicado en un diario de circulación, en el domicilio principal de la Sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles, por lo menos de anticipación. Para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de estos plazos, se descontará el día en que se comunique la convocatoria. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias, se indicarán necesariamente los asuntos sobre os que deliberará la Asamblea.

ARTICULO 45º REUNIONES SIN CONVOCATORIA. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 46º REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan

deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para esta clase de reuniones, deberá darse aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 222 de 1995, o las que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO 47º PRESIDENCIA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas las presidirá, el Presidente de la Junta Directiva. En defecto de éste, por la persona que designe la misma Asamblea, por un número plural de accionistas que represente cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión. La Asamblea General de Accionistas tendrá por secretario ad-hoc, a la persona que designe la misma Asamblea por igual mayoría, si no se ha provisto en propiedad, este cargo en los Estatutos.

ARTICULO 48º QUÒRUM DELIVERATIVO: Constituye el quórum para deliberar en las Asambleas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias, la presencia de un número plural de personas, que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas.

ARTICULO 49º FALTA DE QUÒRUM: Si por falta de quórum, no pudiere reunirse la Asamblea General de Accionistas, quien la convocó, citará a una segunda reunión, que deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la fallida reunión. En la reunión de segunda convocatoria, conformarán quórum, una pluralidad de socios, cualquiera que fuere el número de las acciones suscritas representadas. **PARAGRAFO:** Tanto en el evento regulado en el presente artículo, como en el parágrafo del Artículo 41 de estos Estatutos, será necesario el quórum previsto para aquellos casos en que estos Estatutos requieran una mayoría especial.

ARTICULO 50º: ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas se encabezarán con el número y expresarán , cuando menos, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario de la misma, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas deberán ser aprobadas en la misma reunión que las origine o por una comisión plural que designará la misma Asamblea General de Accionistas para que, previo el estudio del acta, le imparta la aprobación, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la reunión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación, o de sus glosas, al final del documento. **PARÀGRAFO.** Para la elaboración de las actas que se originen en reuniones no presenciales y/o cuyas decisiones se hayan tomado por decisión expresada por escrito por todos los accionistas, deberán seguirse los lineamientos señalados en el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, o de las disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 51º: DERECHO DE VOTO: Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos, cuantos correspondan a las acciones que posea, sin restricción alguna, cualquiera que sea el número de acciones de que sea dueño y cualquiera que sea el porcentaje que ellas representen, con la relación al total de las acciones presentes en la Asamblea General, al momento de hacerse votación.

ARTICULO 52º: DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES: Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas: **1ª)** Las votaciones e harán por escrito, cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán

secretas y para ello el Secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea General de Accionistas; **2ª)** Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cociente electoral, en la forma prescrita por la Ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; **3ª)**La elección de suplente se hará simultáneamente con la de principales, a menos que a Asamblea General de Accionistas disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes, quienes hayan sido elegidos principales; **4ª)** Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición; **5ª)** La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas.

ARTICULO 53º MAYORÌA DECISORIA: Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se adoptarán con el voto favorable correspondiente a un número plural de personas que represente la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones: **1.**Se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas, que represente al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, cuando el dividendo deba pagarse en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad. **2.** Se requerirá el voto favorable de la totalidad de las acciones presentes en la elección parcial de uno (1) o más Miembros de la Junta Directiva **3**. Se requerirá el voto favorable de la totalidad de las acciones suscrita en los siguientes casos: **a)** Para prescindir de la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social; **b)** Para hacer parte de una Sociedad Colectiva, o como socia gestora de una comandita. **c)** Para aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto, o de parte de los establecimientos de comercio, de propiedad de la Sociedad, exceptuándose el caso de arrendamiento individual de locales comerciales. **4.** La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea, con el voto favorable de un número plural accionistas que representen, cuando menos, el 70 % de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. **5**. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sean colocadas sin sujeción al derecho preferencial, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión. **PARÀGRAFO.** Serán válidas, de acuerdo con el Artículo 20 de la ley 222 de 1995, las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva, se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 54º: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas: **1.** Reformar el contrato social; **2.** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, debidamente certificados, y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse; **3**. Considerar los informes de la Junta Directiva y el Gerente, sobre la situación económica y financiera de la compañía y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe de Revisor Fiscal, **4**. Disponer de las utilidades que resulten, conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar esta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro de término fijado por la Ley; **5.**Elegir, si así lo decide,

para períodos de un (1) año a los Miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y a sus respectivos suplentes personales, removerlos libremente y fijar la forma o cuantía de su retribución; **6.** Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demuestre la liquidación, y aprobar sus cuentas; **7.** Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el Revisor Fiscal, y decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores, la cual podrá ser adoptada por este órgano social, aunque no conste en el orden del día y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley 222 de 1995, o la disposición legal que lo modifique o adicione; **8.** Disponer que determinada emisión de acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos el setenta por ciento (780%) de las acciones presentes en la reunión; **9.** Determinar la colocación de acciones que se encuentren en la reserva y establecer las bases de la reglamentación que, para el efecto, debe expedir la Junta Directiva; **10.** Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley; **11.** Decretar el pago de dividendos en acciones liberadas, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuanto menos el Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la correspondiente reunión; **12.** Aprobar la enajenación gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad. **13.** Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta Compañía a otra o con objeto social análogo o compatible, y aprobar la escisión de la compañía; **14.** Nombrar, de su seno una comisión plural, para que estudie las cuentas, inventarios, balances y demás estados financieros, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que ésta señale; **15.** Autorizar al Gerente para inscribir las acciones de la Compañía en la Bolsa de Valores; **16.** Decretar toda emisión y colocación de bonos o acciones distintas a las ordinarias, pudiendo delegar la elaboración y aprobación del reglamento de emisión en la Junta Directa, siempre que fije por lo menos las bases para dicha emisión y colocación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para tal efecto; **17.**Autorizar al Gerente para que la Sociedad pueda constituirse en garante de obligaciones de las sociedades o personas que sean o lleguen a ser accionistas de la Compañía, con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas; **18.** Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la Sociedad. **19.** Autorizar toda compra o venta de bienes muebles o inmuebles, o toda suscripción de contratos que superen los **MIL (1000) SALARIOS MÌNIMOS** legales vigentes. **20.** Ejercer las demás funciones que le señalen la Ley o estos Estatutos, las que no correspondan a otro órgano social y las que naturalmente le corresponden como supremo órganos de la Sociedad.

ARTÍCULO 55º: DELEGACIÒN: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en el Junta Directiva o en la Gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la Ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 56º: DERECHO DE INSPECCIÒN: Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, podrán los accionistas o sus representantes, ejercitar su derecho de inspección sobre los libros de contabilidad, de actas, de registro de acciones y demás documentos inherentes. El Gerente y los Miembros de la Junta Directiva pondrán durante ese lapso, tales documentos a disposición de los accionistas y será su obligación permitirles el libre examen de los mismos. Los administradores que impidieran el ejercicio del derecho de inspección incurrirán en causal de remoción, de conformidad con las disposiciones legales señaladas en los Artículos 447 del Código de Comercio y el Artículo 48 de la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 57º DERECHO DE RETIRO: La aprobación de reformas al contrato social consistentes en la Transformación, Fusión o Escisión de la compañía, que impongan una mayor responsabilidad a

los accionistas o impliquen una desmejora en sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes, podrán ejercer el Derecho de Retiro, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión. La manifestación de retiro de los asociados, debe comunicarse al Representante Legal de la compañía, mediante comunicación escrita. **PARÀGRAFO:** El retiro produce efectos frente a la Sociedad, desde el momento en que se reciba la comunicación escrita del accionista y frente a terceros, desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Para el ejercicio del Derecho de Retiro, deberá observarse toda la normatividad contemplada en los Artículos 12 a17 de la Ley de 1995.

SECCIÒN II:

JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 58º INTEGRACIÒN: La Junta Directiva la integran tres (3) Miembros principales, sean accionistas o terceros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas o reelegidos indefinidamente. Simultáneamente con la elección de los principales, la Asamblea General de Accionistas, elegirá tres (3) suplentes personales, los cuales reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Por solicitud de la Junta Directiva el Gerente asistirá a las reuniones en las cuales tendrá voz, pero no voto, salvo que sea miembro de la Junta Directiva. El Quórum deliberativo será de dos (2) miembros y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, es decir 2 de 3.

ARTICULO 59° RENOVACIÒN PARCIAL: Los miembros principales y los suplentes, podrán ser removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección, por el sistema del cociente electoral, a menos que la vacante(s) se provean por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 60° PRESIDENTE: La Junta Directiva nombrará entre sus Miembros principales un Presidente, para período igual al de su mandato, quien presidirá las reuniones. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por otro de los miembros asistentes a la reunión, en el orden de su designación..

ARTICULO 61° REUNIONES: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada mes, en la fecha y a la hora que señale el Gerente, quien deberá convocar a sus Miembros. Pero podrá ser convocada en cualquier tiempo por ella misma, o por el Gerente o por dos (2) de sus Miembros, que actúen como principales. **PARÀGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para esta clase de reuniones, deberá darse aplicación a las disposiciones contenidas en los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, o a las que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 62° FUNCIONAMIENTO: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: **1.**Deliberará y decidirá válidamente, con la presencia y con los votos afirmativos de sus tres (3) Miembros. **PARÀGRAFO:** Serán válidas, de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995, las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los Miembros expresen el sentido afirmativo de su voto. Si los Miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los Miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto; **2.** La citación para las reuniones se comunicará a los principales, mediante comunicación escrita; pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad

de convocatoria previa; **3**. Los suplentes que asistan a las reuniones de la Junta Directiva en tal calidad y simultáneamente con sus respectivos principales, sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 63° ACTAS: De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancia dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario. **PARÀGRAFO**: Para la elaboración de las Actas que se originen en reuniones no presenciales y /o cuyas decisiones se hayan tomado por decisión expresada por escrito por todos los Miembros, deberán seguirse los lineamientos señalados en el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, o de las disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen. **ARTICULO 64° FUNCIONES:** Corresponde a la Junta Directiva, si lo determina la asamblea general de accionistas, las siguientes funciones: **1)** Ordenar, reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos Estatutos, y fijar el valor de los aportes en especie, cuando la sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria; **2)** Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a reuniones extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas. En este último caso, la convocación será hecha dentro de los (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de convocación; **3)** Nombrar para períodos de dos (2) años al Gerente de la Sociedad y a sus suplentes, sin perjuicio de que sean legales y estatutarias debe desempeñar; **4)** Señalar las asignaciones del Secretario y demás funcionarios cuyos nombramientos le correspondan; **5)** Considerar y analizar los balances de comprobación; **6)** Aprobar previamente los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, junto con los documentos y anexos que exige la ley, y presentarlos a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias; **7)**. Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social; **8.)** Fijar las políticas de la Sociedad en los diferentes +ordenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica, jurídica y laboral, y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la Sociedad; **9)**. Autorizar previamente al Representante Legal de la Sociedad, para realizar cualquier acto o contratos concernientes al cumplimiento del objeto social, cuando éstos tengan una cuantía de más de **QUINIENTOS (500) SALARIOS MÌNIMOS** legales mensuales vigentes; **10)**. Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por el Gerente, entre los varios autorizados por la Ley; **11)**.Conceder autorizaciones al Gerente y a los Miembros de la Junta Directiva, en los caso s y con los requisitos exigidos por la Ley, para enajenar o adquirir acciones de la Compañía; **12)**. Prospectar los negocios y operaciones comerciales de acuerdo con el objeto social y ordenar su ejecución; **13)**. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente e impartirle las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes; **14)**. Examinar directamente o por medio de una comisión los libros, documentos, cuentas, caja y bines de la Compañía, comprobar la existencia y revisar los inmuebles dependencias y demás bines de la Compañía, por sí o comisiones delegadas de su seno; **15)**. Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias; **16)**. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y velar por el estricto cumplimiento de las mismas; **17)**.Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas; 18). Ordenar la celebración y ejecución de todos los actos o contratos que considere necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos sociales, dentro de los límites señalados en estos Estatutos; **19)**.

Aclarar el sentido de las cláusulas de estos Estatutos cuya reacción ofreciere dudas e informar de estas y de las contradicciones que observare entre dos o más estipulaciones estatutarias a la Asamblea General de Accionistas, para que decida al respecto; **20).** Efectuar el avalúo de las acciones que se suscriban con posterioridad a la constitución de la Sociedad cuando el pago de estas sea en especie; **21).** Disponer cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para asesorar al Gerente en asuntos determinados, y señalar las remuneraciones de quienes los integren; **22)** Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a otro órgano de la Sociedad y que tiendan a asegurar la prosperidad de la empresa; **23)** Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente y; **24).** Ejercer las demás funciones que se adscriban en los presentes Estatutos, en las leyes o que le delegue la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 65°: DELEGACIÒN: La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente o en el Representante Legal cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

SECCIÒN III

GERENCIA.

ARTICULO 66° GERENTE: La administración inmediata de la Compañía, y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un **Gerente quien tendrá la Representación Legal de la Compañía.**

ARTICULO 67°: TÈRMINO: El Gerente será designado por la Junta Directiva si la hay, por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la Compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas, estarán sometidos administrativamente al Gerente en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 68°: SUPLENTE: El representante Legal de la Compañía, tendrá un (1) suplente, nombrado por la Junta Directiva en la misma forma en que se designe al Representante Legal. En los casos de falta temporal del Representante Legal, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Representante Legal será reemplazado por el respectivo suplente, en el mismo orden de colocación, como así aparece en esos Estatutos.

ARTICULO 69° FALTA ABSOLUTA: El suplente reemplazará al Representante Legal en caso de falta absoluta, de falta temporal o accidental y de impedimento. Entiéndase por falta absoluta del Represente Legal, su muerte o renuncia y, en tales casos, el suplente actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca un nombramiento en propiedad.

ARTICULO 70° REPRESENTACIÒN Y PODERES: El Gerente es el representante de la Sociedad y a él corresponde exclusivamente el uso de la denominación social. En ejercicio de sus funciones y dentro de las limitaciones contempladas en este mismo Estatuto, el Representante Legal deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales y en especial, aquellos enumerados en el Artículo Sexto de este Estatuto. Podrá igualmente, por sí mismo o por medio de mandatarios especiales intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos y de policía, sea que la Sociedad concurra como demandante, demandado o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer.

ARTICULO 71: FUNCIONES: Sus funciones del Gerente, a más de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes: **1.)** Ejecutar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. **2).** Crear y nombrar los empleados técnicos y administrativos que requiera la buena marcha de la Sociedad, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones, dentro de los límites señalados en estos Estatutos **3).**Constituir mandatarios judiciales o extrajudiciales, para que representen a la Sociedad en las actuaciones que se hagan necesarias. **4).** Elaborar el plan de

organización administrativa de la Sociedad y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. Podrá, de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades, delegar parte de sus funciones, en cuanto ellos se hagan necesarios para una mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de la empresa socia. **5).**Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Compañía, a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea General de Accionistas, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. **6).**Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa social y una memoria de lo realizado en el ejercicio y un informe de su gestión. **7.)** Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, acompañado de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles, si las hubiere; los demás estados financieros que exige la Ley, los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal. **8.)** Mantener a la Junta Directiva al corriente de los negocios y operaciones que ejecute o haga ejecutar e informarla permanentemente de la marcha de la empresa social. **9.)** Presentas a la Junta Directiva, dentro del mes anterior a la reunión ordinaria anual, el balance, el inventario y los estados financieros del ejercicio anterior, con las explicaciones que considere pertinentes y la sugerencia del reparto o disposición de las utilidades, si las hubiere, y su forma de pago. **10.)** Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. **11).** Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía, a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. **12).** Establecer reglamentos de carácter general, sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías y similares. **13).** Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la Compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la Ley y la técnica contable. **14.)** Elaborar los presupuestos requeridos para el desarrollo de la Compañía y ponerlos a consideración de la Junta Directiva. **15).** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad. **16.)** Rendir ante la Junta Directiva cuentas comprobadas y un informe de su gestión, cuando se retire definitivamente de su cargo. **17.)** Las demás que le señalen la junta Directa y este Estatuto y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. **18).** Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la Sociedad que haya trazada la Junta Directiva y **comprometer a la Sociedad en todos aquellos actos o contratos inherentes al objeto social que no excedan de CINCO MIL (5.000) Salarios mínimos mensuales legales vigentes. 19.)** Constituir mandatarios judiciales o extrajudiciales, para que representen a la Sociedad en las actuaciones que se hagan necesarias.

ARTICULO 72°: REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÒN: El representante Legal, requerirán de autorización de la Junta Directiva de la compañía, si la hay, o de la Asamblea General de Accionistas, para ejercer sus funciones, en aquellos casos en que este organismo deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

CAPÌTULO VII

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS.

ARTICULO 73º: ESTADOS FINANCIEROS E INVENTARIOS: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir los estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente. **PARÀGRAFO PRIMERO:** La Sociedad deberá presenta los estados financieros de propósito general, que den cuenta de la situación financiera de la compañía, de los resultados de las operaciones, de los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo, correspondientes al final de cada ejercicio, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. **PARÀGRAFO SEGUNDO:** Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados los estados financieros de propósito general, se depositará copia de los mismos, junto con sus notas y el dictamen correspondiente en la Cámara de Comercio del domicilio social, la que expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes. **PARÀGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa la sociedad se abstuviere de preparar o difundir los estados financieros, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la Ley. Los administradores y el Revisor Fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad a los socios o a terceros pro la no preparación o difusión de los estados financieros.

ARTICULO 74º: BALANCES DE COMPROBACIÒN Y/O EXTRAORDINARIOS: En las épocas que determine la Junta Directiva, se harán balances de comprobación y /o extraordinarios y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta; pero las utilidades que en dichos documentos aparezcan, no podrán ser distribuidas a menos que así lo apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 75º: PRESENTACIÒN DEL BALANCE: El balance de cada ejercicio se presentará a la Asamblea General de Accionistas, acompañado de los documentos que señala el Artículo 446 del Código del Comercio y la Ley 222 de 1995, o la disposición legal vigente.

ARTICULO 76º: APROBACIÒN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÒSITO GENERAL Y DE LAS CUENTAS: La aprobación de los estados financieros de propósito general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO 77º: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la Compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la Ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no está obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 78º: RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES: Las reservas voluntarias u ocasionales que puede crear la Asamblea General de Accionistas, tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución, podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Las operaciones para la creación, el incremento o cambio de destinación de estas reservas, deberán aprobarse por un número plural de personas que representen cuando menos la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 79º: DISTRIBUCIÒN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establece el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las siguientes reglas: 1). No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades, si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades, mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital social, de tal manera que a consecuencia de las mismas se haya reducido el

patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito; **2)** Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan provisionado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas tributarias y de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; **3)** Las utilidades "liquidas" se repartirán entre los accionistas, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 240 de la Ley 222 de 1995, o por la disposición legal vigente, después de hechas las reservas legal y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos; **4)**.Cuando no se obtenga la mayoría prevista en Artículo 240 de la ley 222 de 1995, esto es el 78% de las acciones representadas en la reunión, deberá distribuirse por lo menos, el 50% de las utilidades líquidas o el saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores; **5)**. Si la suma de las reservas excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a la regla anterior, se elevará al setenta por ciento (70%), con la salvedad allí indicada; **6).** Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad; **7)**.No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán pagarse tales acciones, a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten. **PARÀGRAFO:** La Sociedad no reconocerá intereses por dividendos que no fueren reclamados dentro de las fechas determinadas. Estos dividendos quedarán en depósito disponible en la caja social, a la orden del propietario de los mismos.

ARTICULO 80º: CANCELACIÒN DE PÉRDIDAS: En caso de que el balance de determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades y reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas, no se podrán emplear para cubrir otras, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para cubrir el déficit patrimonial, se aplicarán los beneficios de los ejercicios siguientes.

CAPITULO X

DISOLUCIÒN Y LIQUIDACIÒN.

ARTICULO 81º: CAUSALES DE DISOLUCIÒN: La sociedad se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para todas las sociedades comerciales, por las especiales que a Ley mercantil señala para la sociedad anónima, y extraordinariamente en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con los votos correspondientes a no menos de la maría absoluta de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 82º: DISOLUCIÒN EVENTUAL POR PÉRDIDAS: Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no se disolverá ipso facto, pues, la Asamblea General de Accionistas podrá tomar u ordenar las medias conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTICULO 83º: LIQUIDACIÒN: Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al

Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los perjuicios que se deriven de dicha omisión. **PARÀGRAFO:** Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas legales vigentes y a las prácticas comerciales, contables y tributarias.

ARTICULO 84º: LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas, con el voto de un número plural de accionistas que represente cuando menos la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión. La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, en caso en el cual deberán designarse sendos suplentes, y se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. En el evento de que la Asamblea General de Accionistas resuelva nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección, el sistema del cociente electoral o el que en la época se tuviere establecido en la Ley, para dar representación a las minorías. Por cada liquidador, deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea General de Accionistas no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales, las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden.

ARTICULO 85º: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los Artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I del Libro Segundo del Código de Comercio o de las disposiciones legales vigentes, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuento lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él, estará a cargo del liquidador o liquidadores en ejercicio.

ARTICULO 86º: SUPERVIVENCIA DE ÒRGANOS COLEGIADOS: Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea General de Accionistas podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la Ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la Ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por él o los liquidadores, el Revisor Fiscal, o la Superintendencia de Sociedades conforme a las reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

ARTICULO 87º: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Durante la liquidación, los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en las normas legales vigentes o en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTICULO 88º: REGLAS PARA LA LIQUIDACIÒN: La liquidación de la Sociedad y a división del patrimonio social, se adelantarán de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y observando las siguientes normas: **a)**.La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinarias, cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal, o la entidad que ejerza el control y vigilancia, si fuere el caso, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte (1/4) delas acciones suscritas; **b)**.Las determinaciones de la Asamblea

General de Accionistas deberán tener relación directa con el estado de liquidación de la sociedad; **c)** El liquidador procederá en el desempeño de sus funciones de acuerdo con la Ley y tendrá los deberes y obligaciones que la misma le señale, en especial, los relacionados con la convocación de los accionistas a Asamblea General de Accionistas, con la presentación de las cuentas, balances e informe y con el derecho de inspección y vigilancia que atañe a los mismos accionistas; **d)** Para la distribución de los remanentes entre los accionistas, se seguirán las normas señaladas en la Ley; **e)** Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta de los accionistas que concurran a la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que represente.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 89º: CLÀUSULA COMPROMISORIA: Todas las diferencias o controversias que ocurran entre la compañía y los accionistas, o entre éstos, por razón del cumplimiento, aplicación, desarrollo o interpretación del contrato social, bien sea durante la existencia de la sociedad, en el momento de su disolución, durante el período de liquidación y hasta la completa extinción de la sociedad, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramiento designado por la Cámara de Comercio de Cali, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, modificado por la Ley 23 de 1991 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: **a).**El Tribunal estará integrado por tres(3) árbitros; **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comedio de Cali; **c)** El Tribunal decidirá en derecho, y **d)** El Tribunal funcionará en la Ciudad de Cali en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

ARTICULO 90º: NEGOCIACIÒN DE ACCIONES POR LOS ADMINISTRADORES: Los administradores, no podrán ni por sí ni por interpuestas personas, enajenar o adquirir acciones de la compañía, mientras están en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajena a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos tercera (2/3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en estos estatutos, excluido el del solicitante.

ARTICULO 91º: PROHIBICIONES GENERALES A LOS REPRESENTANTES LEGALES: Las personas que representan a la sociedad, no pueden por sí ni por interpuesta persona, contratar consigo mismo en nombre de la sociedad, ni ejecutar actos, ni celebrar contratos que los beneficien directa o indirectamente en perjuicio de la sociedad.

ARTICULO 92º: PROHIBICIONES A LA SOCIEDAD: A. No podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o de sus accionistas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo mayoría absoluta de las acciones suscritas **B**. Hacer nombramientos por aclamación. **C.** Condonar deudas, salvo autorización de la asamblea general de accionistas, acogida por unanimidad.

ARTÍCULO 93: NORMAS PARA LO NO PREVISTO: En lo no previsto en estos Estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones legales del Código del Comercio, o normatividad especial para este tipo de sociedades.

ARTICULO 94º: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En el evento de que las normas que rigen actualmente a las sociedades comerciales de tipo de las anónimas simplificadas, sean modificadas por leyes, decretos y otra normatividad, posterior a la constitución de esta sociedad, se entenderá incorporadas a estos Estatutos en todo aquello que le sea contrario o modifique las normas estatutarias aquí contempladas.

ARTICULO 95º: DESIGNACIÒN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÒRGANOS SOCIALES: Mientras la Asamblea General de Accionistas efectúa nuevos nombramientos, se designan transitoriamente:

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:

MAURICIO ENDO ALVARADO C,C, 16.824.859

Las personas aquí nombradas **aceptan expresamente los nombramientos** que se les hace, y en señal de lo cual firman el presente documento.

TERCERO.- Oponibilidad. La persona jurídica **"ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR S.A.S."** Nace a la vida jurídica desde la inscripción de este documento en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de domicilio social.

Se firma en la ciudad de Cali, a los dos (02) días del mes de Diciembre de 2016.

MAURICIO ENDO ALVARADO
C,C, 16.824.859
Constituyente

ENVIC SOCIEDAD LIMITADA
Representada legalmente por
MAURICIO ENDO ALVARADO

Cámara de Comercio de Cali
CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

certifica que:
Mauricio Endo Alvarado
Nombre y apellidos

Identificado con: [X] C.C. [ ] C.E. [ ] PPTE

Número 16824859

Compareció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente

Firma   Huella

Santiago de Cali 15-12-2016
Fecha (día - mes - año)

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en el archivo de Registros Públicos

Asamblea extraordinaria de Accionistas de la empresa

ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS

Acta No 6

En la Ciudad de Cali, a los Veinte (20) días del mes de Mayo de 2.020, siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) previa citación hecha por el Gerente mediante comunicación número 002 del 10 de abril de 2.020, se declaró instalada la Asamblea General extraordinaria de accionistas de ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS en las oficinas del domicilio social ubicadas en la Calle 24 Norte No 7 N-15 Apto 302, Municipio de Cali. Se encuentran representadas la totalidad de las acciones a saber:

ACCIONISTA.	IDENTIFICACION	ACCIONES	%
ADRIANA VICTORIA VICTORIA	CC, 31.965.879	1.000	10
ENVIC LTDA	NIT 800.176.309-4	9.000	90
Representado legalmente por			
MAURICIO ENDO ALVARADO	CC. 16.824.859		
TOTAL		**10.000**	**100**

Tras verificar el quórum conformado por la totalidad de los accionistas, se da inicio a esta Asamblea en la que se tratará únicamente el tema referente a la modificación del objeto social. A continuación, la Asamblea aprobó el siguiente orden del día según los motivos de la convocatoria:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;
3. Proposición del Gerente
4. Deliberación y votación de la propuesta.
5. Delegaciones
6. Lectura y aprobación del acta.

1º Verificación del quórum deliberatorio y decisorio. Como ya se anotó, se encuentra presente la totalidad de los accionistas de la sociedad, es decir las 10.000 acciones que conforman el capital pagado de la sociedad

2º Elección de presidente y secretario de la asamblea. Por unanimidad fueron elegidos la Sra. ADRIANA VICTORIA VICTORIA, como presidente y Sr. MAURICIO ENDO ALVARADO como secretario.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

Documento firmado electrónicamente por ADRIANA VICTORIA VICTORIA identificado con cédula número 31965878 el día 26-JUN-2020 10:31 AM

3° Proposición del Gerente. La Sra. ADRIANA VICTORIA VICTORIA dio lectura al siguiente informe: En razón a que el accionista Sociedad Envic es propietaria de títulos mineros y manifestó que para ser explotados adecuadamente por la empresa ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS en necesario adicionar en el contrato social la actividad de exploración y explotación de minerales como objeto social primario por lo cual propone a la asamblea modificar el artículo 6° de la manera siguiente:

ARTICULO 6°. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene como objeto principal la Exploración y explotación de minerales metalíferos: Extracción de minerales metalíferos no ferrosos. El apoyo al desarrollo y la aplicación de prácticas de minería responsables, la gestión de la cadena de suministro y todo tipo de servicios relacionados a productos minerales.

El objeto social secundario será explotación del negocio de minería y la actividad agrícola y pecuaria en especial las siguientes:

- Explotación de otras minas y canteras: Extracción de piedra, arena y arcilla El apoyo al desarrollo y la aplicación de prácticas de extracción responsables, la gestión de la cadena de suministro y todo tipo de servicios relacionados a estos productos de extracción.
- Llevar a cabo el negocio de importadores, exportadores, fabricantes, mayoristas, minoristas, distribuidores, comerciantes generales, agentes y distribuidores de productos, materiales, mercancías, commodities, bienes, sustancias, maquinarias, equipos, accesorios y productos de todo tipo y descripciones.
- Explotación del negocio agrícola y pecuario, cultivos de corto mediano y tardío rendimiento, cría, levante y ceba de ganado vacuno bufalino porcino, y en general la cría o cultivo de cualquier especie animal apta para el consumo humano además de la prestación de los servicios de apoyo a la agricultura y ganadería y demás actividades de cría o cultivo.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Por consiguiente, podrá la sociedad: A) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles. B) Actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras. C). Importar o exportar, producir o distribuir todo tipo de bienes muebles y productos acordes a su objeto social, o que sean ambientales o ecológicos, o que tengan relación directa, indirecta o similar con el mismo. D). Tomar, dar dinero, en mutuo con interés o sin

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de registros públicos

Documento firmado electrónicamente por ADRIANA VICTORIA VICTORIA identificado con cédula número 31965878 el día 26-JUN-2020 10:31 AM

él. E). Adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea igual a las actividades que constituyen su objeto. F). Fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante. G). Constituir sociedades con otras personas. H.) Participar en Licitaciones, Constituir Outsourcing, alianzas estratégicas o cualquier tipo de vinculación contractual con empresas públicas, privadas, de economía mixta y ONG(s). I): En general realizar todo acto o contrato que tenga relación directa con el objeto social, o se le asimile de manera directa. J.) Toda actividad Comercial o Civil, lícita en la legislación colombiana.

4º Deliberación y votación. En este estado de la Asamblea, se hace un receso por 30 minutos para deliberar, reiniciada la Asamblea, **por decisión unánime** es decir con el voto favorable del 100% de las acciones, acepta la propuesta presentada por el gerente y en consecuencia el artículo 6º del contrato social quedara así :

ARTICULO 6º. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene como objeto principal la Exploración y explotación de minerales metalíferos: Extracción de minerales metalíferos no ferrosos. El apoyo al desarrollo y la aplicación de prácticas de minería responsables, la gestión de la cadena de suministro y todo tipo de servicios relacionados a productos minerales.

El objeto social secundario será explotación del negocio de minería y la actividad agrícola y pecuaria en especial las siguientes:

- Explotación de otras minas y canteras: Extracción de piedra, arena y arcilla El apoyo al desarrollo y la aplicación de prácticas de extracción responsables, la gestión de la cadena de suministro y todo tipo de servicios relacionados a estos productos de extracción.
- Llevar a cabo el negocio de importadores, exportadores, fabricantes, mayoristas, minoristas, distribuidores, comerciantes generales, agentes y distribuidores de productos, materiales, mercancías, commodities, bienes, sustancias, maquinarias, equipos, accesorios y productos de todo tipo y descripciones..
- Explotación del negocio agrícola y pecuario, cultivos de corto mediano y tardío rendimiento, cría, levante y ceba de ganado vacuno bufalino porcino, y en general la cría o cultivo de cualquier especie animal apta para el consumo humano además de la prestación de los servicios de apoyo a la agricultura y ganadería y demás actividades de cría o cultivo.

Esta copia corresponde a documento que reposa en el archivo de la Cámara de Comercio de Registros Públicos

Documento firmado electrónicamente por ADRIANA VICTORIA VICTORIA identificado con cédula número 31965878 el día 26-JUN-2020 10:31 AM

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Por consiguiente, podrá la sociedad: A) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles. B) Actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras. C). Importar o exportar, producir o distribuir todo tipo de bienes muebles y productos acordes a su objeto social, o que sean ambientales o ecológicos, o que tengan relación directa, indirecta o similar con el mismo. D). Tomar, dar dinero, en mutuo con interés o sin él. E). Adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea igual a las actividades que constituyen su objeto. F). Fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante. G). Constituir sociedades con otras personas. H.) Participar en Licitaciones, Constituir Outsourcing, alianzas estratégicas o cualquier tipo de vinculación contractual con empresas públicas, privadas, de economía mixta y ONG(s). I): En general realizar todo acto o contrato que tenga relación directa con el objeto social, o se le asimile de manera directa. J.) Toda actividad Comercial o Civil, lícita en la legislación colombiana.

5º Delegación. Se autoriza al Representante Legal para que inscriba la presente acta en la Cámara de Comercio de Cali

6º Lectura y aprobación del Acta. En este estado de la Asamblea se da lectura y se aprueba por todos los Accionistas presentes.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 2:00 de la tarde, del día 20 de mayo de 2020.

La suscrita presidente de la Asamblea de accionistas de la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS. certifica que la presente acta es fiel copia de la que reposa en el libreo de actas de asamblea de accionistas registrado por la sociedad

ADRIANA VICTORIA VICTORIA
Presidente

MAURICIO ENDO ALVARADO
Secretario

Documento firmado electrónicamente por ADRIANA VICTORIA VICTORIA identificado con cédula número 31965878 el día 26-JUN-2020 10:31 AM

él. E). Adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea igual a las actividades que constituyen su objeto. F). Fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante. G). Constituir sociedades con otras personas. H.) Participar en Licitaciones, Constituir Outsourcing, alianzas estratégicas o cualquier tipo de vinculación contractual con empresas públicas, privadas, de economía mixta y ONG(s). I): En general realizar todo acto o contrato que tenga relación directa con el objeto social, o se le asimile de manera directa. J.) Toda actividad Comercial o Civil, lícita en la legislación colombiana.

4º Deliberación y votación. En este estado de la Asamblea, se hace un receso por 30 minutos para deliberar, reiniciada la Asamblea, **por decisión unánime** es decir con el voto favorable del 100% de las acciones, acepta la propuesta presentada por el gerente y en consecuencia el artículo 6º del contrato social quedara así :

ARTICULO 6º. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene como objeto principal la Exploración y explotación de minerales metalíferos: Extracción de minerales metalíferos no ferrosos. El apoyo al desarrollo y la aplicación de prácticas de minería responsables, la gestión de la cadena de suministro y todo tipo de servicios relacionados a productos minerales.

El objeto social secundario será explotación del negocio de minería y la actividad agrícola y pecuaria en especial las siguientes:

- Explotación de otras minas y canteras: Extracción de piedra, arena y arcilla El apoyo al desarrollo y la aplicación de prácticas de extracción responsables, la gestión de la cadena de suministro y todo tipo de servicios relacionados a estos productos de extracción.

- Llevar a cabo el negocio de importadores, exportadores, fabricantes, mayoristas, minoristas, distribuidores, comerciantes generales, agentes y distribuidores de productos, materiales, mercancías, commodities, bienes, sustancias, maquinarias, equipos, accesorios y productos de todo tipo y descripciones..

- Explotación del negocio agrícola y pecuario, cultivos de corto mediano y tardío rendimiento, cría, levante y ceba de ganado vacuno bufalino porcino, y en general la cría o cultivo de cualquier especie animal apta para el consumo humano además de la prestación de los servicios de apoyo a la agricultura y ganadería y demás actividades de cría o cultivo.

Documento firmado electrónicamente por ADRIANA VICTORIA VICTORIA identificado con cédula número 31965878 el día 26-JUN-2020 10:31 AM

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Por consiguiente, podrá la sociedad: A) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles. B) Actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras. C). Importar o exportar, producir o distribuir todo tipo de bienes muebles y productos acordes a su objeto social, o que sean ambientales o ecológicos, o que tengan relación directa, indirecta o similar con el mismo. D). Tomar, dar dinero, en mutuo con interés o sin él. E). Adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea igual a las actividades que constituyen su objeto. F). Fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante. G). Constituir sociedades con otras personas. H.) Participar en Licitaciones, Constituir Outsourcing, alianzas estratégicas o cualquier tipo de vinculación contractual con empresas públicas, privadas, de economía mixta y ONG(s). I): En general realizar todo acto o contrato que tenga relación directa con el objeto social, o se le asimile de manera directa. J.) Toda actividad Comercial o Civil, lícita en la legislación colombiana.

5º Delegación. Se autoriza al Representante Legal para que inscriba la presente acta én la Cámara de Comercio de Cali

6º Lectura y aprobación del Acta. En este estado de la Asamblea se da lectura y se aprueba por todos los Accionistas presentes.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 2:00 de la tarde, del día 20 de mayo de 2020.

La suscrita presidente de la Asamblea de accionistas de la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS. certifica que la presente acta es fiel copia de la que reposa en el libreo de actas de asamblea de accionistas registrado por la sociedad

ADRIANA VICTORIA VICTORIA
Presidente

MAURICIO ENDO ALVARADO
Secretario

Documento firmado electrónicamente por ADRIANA VICTORIA VICTORIA identificado con cédula número 31965878 el día 26-JUN-2020 10:31 AM

Asamblea extraordinaria de Accionistas de la empresa

ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS

Acta No 4

En la Ciudad de Cali, a los Veinte (20) días del mes de Febrero de 2.018, siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) previa citación hecha por el Gerente mediante comunicación número 002 del 10 de Enero de 2.018, se declaró instalada la Asamblea General extraordinaria de accionistas de ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS en las oficinas del domicilio social ubicadas en la Calle 24 Norte No 7 N-15 Apto 302, Municipio de Cali Se encuentran representadas la totalidad de las acciones a saber:

ACCIONISTA.	IDENTIFICACION	#ACCIONES	%
MAURICIO ENDO ALVARADO	CC, 16.824.859	1.000	10
ENVIC LTDA	NIT 800.176.309-4	9.000	90
Representada legalmente por ADRIANA VICTORIA VICTORIA	CC. 31.965.878		
TOTAL		**10.000**	**100**

Tras verificar el quórum conformado por la totalidad de los accionistas, se da inicio a esta Asamblea en la que se tratará únicamente el tema referente a la modificación del objeto social. A continuación la Asamblea aprobó el siguiente orden del día según los motivos de la convocatoria:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;
3. Proposición del Gerente
4. Deliberación y votación de la propuesta.
5. Delegaciones
6. Lectura y aprobación del acta.

1º Verificación del quórum deliberatorio y decisorio. Como ya se anotó, se encuentra presente la totalidad de los accionistas de la sociedad.

2º Elección de presidente y secretario de la asamblea. Por unanimidad fueron elegidos al Sr. MAURICIO ENDO ALVARADO, como presidente y la Sra. ADRIANA VICTORIA VICTORIA como secretario.

3° Proposición del Gerente. El Sr. MAURICIO ENDO ALVARADO dio lectura al siguiente informe: El accionista MAURICIO ENDO ALVARADO informa a la asamblea que en la comunicación del 10 de Enero de 2018 se informó a los demás

Cámara de Comercio de Cali

Esta hoja corresponde al documento que reposa en su archivo de la Cámara de Comercio de Cali Registros Públicos

accionistas su deseo de vender la totalidad de sus acciones, pero a la fecha no ha recibido propuesta de ninguno de ellos ni han manifestado hacer uso del derecho de preferencia por lo cual presenta para la aprobación de la asamblea a la señora ADRIANA VICTORIA VICTORIA quien a título personal desea adquirir las totalidad de las acciones cuyo número es de 1.000. Además informa a la asamblea que por motivos de salud no puede continuar ejerciendo en cargo de representante legal por lo cual propone sea nombra da la nueva accionista ADRIANA VICTORIA VICTORIA para el mismo.

4º Deliberación y votación. En este estado de la Asamblea, se hace un receso por 30 minutos para deliberar, reiniciada la Asamblea, **por decisión unánime** es decir con el voto favorable del 100% de las acciones, acepta la propuesta presentada por el gerente y a la nueva accionista, así como el nombramiento de la señora ADRIANA VICTORIA VICTORIA como nueva representante legal de la sociedad, quien en el acto acepta el nombramiento.

5º Delegación. Se autoriza al nuevo Representante Legal para que inscriba la presente acta en la Cámara de Comercio de Cali

6º Lectura y aprobación del Acta. En este estado de la Asamblea se da lectura y se aprueba por todos los Accionistas presentes.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 2:00 de la tarde, del día 20 de Febrero de 2017.

MAURICIO ENDO ALVARADO
PRESIDENTE

ADRIANA VICTORIA VICTORIA
SECRETARIA

El suscrito secretario de la Asamblea de accionistas de la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS. Certifica que la presente acta es fiel copia de la que reposa en el libro de actas de asamblea de accionistas registrado por la sociedad

ADRIANA VICTORIA VICTORIA
SECRETARIA

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

Asamblea extraordinaria de Accionistas de la empresa

ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS

Acta No 4

En la Ciudad de Cali, a los Veinte (20) días del mes de Febrero de 2.018, siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) previa citación hecha por el Gerente mediante comunicación número 002 del 10 de Enero de 2.018, se declaró instalada la Asamblea General extraordinaria de accionistas de ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS en las oficinas del domicilio social ubicadas en la Calle 24 Norte No 7 N-15 Apto 302, Municipio de Cali Se encuentran representadas la totalidad de las acciones a saber:

ACCIONISTA.	IDENTIFICACION	#ACCIONES	%
MAURICIO ENDO ALVARADO	CC, 16.824.859	1.000	10
ENVIC LTDA	NIT 800.176.309-4	9.000	90
Representada legalmente por ADRIANA VICTORIA VICTORIA	CC. 31.965.878		
TOTAL		**10.000**	**100**

Tras verificar el quórum conformado por la totalidad de los accionistas, se da inicio a esta Asamblea en la que se tratará únicamente el tema referente a la modificación del objeto social. A continuación la Asamblea aprobó el siguiente orden del día según los motivos de la convocatoria:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;
3. Proposición del Gerente
4. Deliberación y votación de la propuesta.
5. Delegaciones
6. Lectura y aprobación del acta.

1º Verificación del quórum deliberatorio y decisorio. Como ya se anotó, se encuentra presente la totalidad de los accionistas de la sociedad.

2º Elección de presidente y secretario de la asamblea. Por unanimidad fueron elegidos al Sr. MAURICIO ENDO ALVARADO, como presidente y la Sra. ADRIANA VICTORIA VICTORIA como secretario.

3° Proposición del Gerente. El Sr. MAURICIO ENDO ALVARADO dio lectura al siguiente informe: El accionista MAURICIO ENDO ALVARADO informa a la asamblea que en la comunicación del 10 de Enero de 2018 se informó a los demás

Cámara de Comercio de Cali

Esta hoja corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

accionistas su deseo de vender la totalidad de sus acciones, pero a la fecha no ha recibido propuesta de ninguno de ellos ni han manifestado hacer uso del derecho de preferencia por lo cual presenta para la aprobación de la asamblea a la señora ADRIANA VICTORIA VICTORIA quien a título personal desea adquirir las totalidad de las acciones cuyo número es de 1.000. Además informa a la asamblea que por motivos de salud no puede continuar ejerciendo en cargo de representante legal por lo cual propone sea nombra da la nueva accionista ADRIANA VICTORIA VICTORIA para el mismo.

4º Deliberación y votación. En este estado de la Asamblea, se hace un receso por 30 minutos para deliberar, reiniciada la Asamblea, **por decisión unánime** es decir con el voto favorable del 100% de las acciones, acepta la propuesta presentada por el gerente y a la nueva accionista, así como el nombramiento de la señora ADRIANA VICTORIA VICTORIA como nueva representante legal de la sociedad, quien en el acto acepta el nombramiento.

5º Delegación. Se autoriza al nuevo Representante Legal para que inscriba la presente acta en la Cámara de Comercio de Cali

6º Lectura y aprobación del Acta. En este estado de la Asamblea se da lectura y se aprueba por todos los Accionistas presentes.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 2:00 de la tarde, del día 20 de Febrero de 2017.

MAURICIO ENDO ALVARADO
PRESIDENTE

ADRIANA VICTORIA VICTORIA
SECRETARIA

El suscrito secretario de la Asamblea de accionistas de la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS. Certifica que la presente acta es fiel copia de la que reposa en el libro de actas de asamblea de accionistas registrado por la sociedad

ADRIANA VICTORIA VICTORIA
SECRETARIA

Esta copia corresponde al documento original que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de registros públicos

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS
Inscrito:972045-16 Libro: IX No.Inscrip:7524 Fecha:23/04/2018

NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

Boletin No.: 1967 F-RP-0004
01/04/2018-30/04/2018
Registrado por: AMARQUEZ

ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE
Secretario
Cámara de Comercio de Cali

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en el archivo de Registros Públicos

Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001-1 F-RG-0003
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14
Conmutador: 8861300

Recibo No.: R-8214591

Numero de Radicacion : 20210752741

Fecha: 24-SEP-2021 09:05 Cajero:ARODRIGU
ENVIC SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
Nit.: 800176309
Matricula : 316133-6

Descripcion	Can	Valor
Certif De Exist Y Re (Ins : 316133-6) *Inmediato	1	6,200
TOTAL		6,200
EFEC		6,200
CAMBIO		0

Atendido por : Antony Paul Rodr∩┐╝guez Gi
Sede : Jamundi

* La factura electronica relacionada con este tramite, sera enviada al correo electronico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernacion del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
* Consulte el estado del tr∩┐╝mite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
* Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuniquese con nuestro call center al telefono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.
* Se han omitido las tildes y las n(s) de manera intencional.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2021 09:05:04 am

Recibo No. 8214591, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7X7UL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ENVIC SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
Sigla:	ENVIC S. EN C.
Nit.:	800176309-8
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	316133-6
Fecha de matrícula en esta Cámara:	30 de junio de 1992
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	29 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV. 10 NORTE NRO. 22 BIS - 25 APTO 1001
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	sociedadenvic@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	6679016
Teléfono comercial 2:	3207421026
Teléfono comercial 3:	3146786553

Dirección para notificación judicial:	AV. 10 NORTE NRO. 22 BIS - 25 APTO 1001
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	sociedadenvic@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	6679016
Teléfono para notificación 2:	3207421026
Teléfono para notificación 3:	3146786553

La persona jurídica ENVIC SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8214591, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7X7UL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2598 del 18 de junio de 1992 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 1992 con el No. 54792 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ENVIC LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3826 del 17 de noviembre de 2017 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 6090 del Libro IX ,cambio su nombre de ENVIC LTDA . por el de ENVIC SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE SIGLA: ENVIC S. EN C. .

Por Escritura Pública No. 3826 del 17 de noviembre de 2017 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 6090 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE bajo el nombre de ENVIC SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE SIGLA: ENVIC S. EN C. .

Por Escritura Pública No. 3826 del 17 de noviembre de 2017 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 6090 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Jamundi a Cali .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 17 de noviembre del año 2037

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE MINERÍA Y LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA EN, ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

o EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS: EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA
EL APOYO AL DESARROLLO Y LA APLICACIÓN DE PRÁCTICAS DE EXTRACCIÓN RESPONSABLES, LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS A ESTOS PRODUCTOS DE EXTRACCIÓN.
o EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS: EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS.
EL APOYO AL DESARROLLO Y LA APLICACIÓN DE PRÁCTICAS DE MINERÍA RESPONSABLES, LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS MINERALES.
o LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE IMPORTADORES, EXPORTADORES, FABRICANTES, MAYORISTAS,

Recibo No. 8214591, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7X7UL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MINORISTAS, DISTRIBUIDORES, COMERCIANTES GENERALES, AGENTES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS, MATERIALES; MERCANCÍAS, COMMODITIES, BIENES, SUSTANCIAS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, ACCESORIOS Y PRODUCTOS DE TODO TIPO Y DESCRIPCIONES.
o EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO AGRÍCOLA Y PECUARIO, CULTIVOS DE CORTO MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO, CRÍA, LEVANTE Y CEBA DE GANADO VACUNO BUFALINO PORCINO, Y EN GENERAL LA CRÍA O CULTIVO DE CUALQUIER ESPECIE ANIMAL APTA PARA EL CONSUMO HUMANO DEMÁS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES DE CRÍA O CULTIVO.

ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. POR CONSIGUIENTE PODRÁ LA SOCIEDAD: A) ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLE. B) ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE COMERCIAL DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. C) IMPORTAR O EXPORTAR, PRODUCIR O DISTRIBUIR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES Y PRODUCTOS ACORDES A SU OBJETO SOCIAL, O QUE SEAN AMBIENTALES O ECOLÓGICOS, O QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA, INDIRECTA O SIMILAR CON EL MISMO. D) TOMAR, DAR DINERO, EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL. E) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO. F) FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA ANÁLOGO O SEMEJANTE. G) CONSTITUIR SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS. H) PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONSTITUIR OUTSOURCING ALIANZAS ESTRATÉGICAS O CUALQUIER TIPO DE VINCULACIÓN CONTRACTUAL CON EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS, DE ECONOMÍA MIXTA Y ONG(S). I) EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, O SE LE ASIMILE DE MANERA DIRECTA. J) TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

CAPITAL

Capital y socios: $30.000.000 Dividido en 30.000 Cuotas de valor nominal $1.000 Cada una, Distribuidos así:

Socios Capitalista(s)	valor_aportes
MAURICIO ENDO VICTORIA C.C. 1144064588	$10.000.000
TATIANA ENDO VICTORIA C.C. 1151939930	$10.000.000
MARIA DEL MAR ENDO VICTORIA T.I. 1005856331	$10.000.000
Total del capital	$30.000.000

Recibo No. 8214591, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7X7UL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

SOCIOS GESTORES: SON SOCIOS GESTORES EL SEÑOR MAURICIO ENDO ALVARADO C.C. 16.824.859 Y ADRIANA VICTORIA VICTORIA C.C. 31.965.878 HASTA SU FALLECIMIENTO.

SOCIO GERENTE: EL SOCIO GESTOR O COLECTIVO SEÑOR MAURICIO ENDO ALVARADO, TIENE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD HASTA CUANDO FALLECIERE. EN ESTE CASO Y EN LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL SOCIO GESTOR, ASUMIRÁ DE CÓNSONO LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA LA SOCIA GESTORA ADRIANA VICTORIA VICTORIA.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, LA EJERCERÁ EL SOCIO GESTOR CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, INCLUSIVE CON LAS DE ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO, HACERSE PRESENTE COMO PARTE EN LOS JUICIOSO PROCESOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN, RECIBIR Y DAR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, PACTAR SUS INTERESES, DESISTIR, SUSTITUIR, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CONSTITUIR APODERADOS, REVOCAR LOS PODERES, FIRMAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIER OTROS DOCUMENTOS, AL IGUAL QUE COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y COMPROMETERLA SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y EJECUTAR AQUELLOS ACTOS QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. ES ENTENDIDO QUE LOS SOCIOS COMANDITARIOS NO TOMARAN PARTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, PERO PODRÁN EJECUTAR DENTRO DE ESTA AQUELLO ACTOS QUE CONFORME A LA LEY NO TENGAN EL CARÁCTER DE DISPOSITIVOS O DE .

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 2598 del 18 de junio de 1992, de Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 1992 con el No. 54792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MAURICIO ENDO ALVARADO	C.C.16824859
SUBGERENTE	ADRIANA VICTORIA VICTORIA	C.C.31965878

Recibo No. 8214591, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7X7UL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1203 del 19/09/1994 de Notaria Unica de Jamundi	81235 de 27/09/1994 Libro IX
E.P. 970 del 02/07/2009 de Notaria Unica de Jamundi	7952 de 10/07/2009 Libro IX
E.P. 970 del 02/07/2009 de Notaria Unica de Jamundi	7953 de 10/07/2009 Libro IX
E.P. 3826 del 17/11/2017 de Notaria Sexta de Cali	6090 de 20/04/2018 Libro IX
E.P. 1440 del 27/08/2018 de Notaria Doce de Cali	14554 de 03/09/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0811
Actividad secundaria Código CIIU: 4663
Otras actividades Código CIIU: 0124
Otras actividades Código CIIU: 5511

Recibo No. 8214591, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7X7UL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ENVIC
Matrícula No.:	316134-2
Fecha de matricula:	30 de junio de 1992
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV. 10 NORTE NRO. 22 BIS - 25 APTO 1001
Municipio:	Cali

Nombre:	CHIPICHAPE SUITES
Matrícula No.:	1053937-2
Fecha de matricula:	10 de junio de 2019
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AVE 6 N NRO 43 N 47
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8214591, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821H7X7UL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:124

****

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cámara De Comercio De Cali
Nit: 890399001-1 F-RG-0003
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14
Conmutador: 8861300

Recibo No.: R-6214529

Numero de Radicacion : 20210752670

Fecha: 24-SEP-2021 08:39 Cajero:ARODRIGU
ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS
Nit.: 901037647
Matricula : 972045-16

Descripcion	Can	Valor
Fotocopias Registro (Ins : 972045-16)	7	2,058
Iva 400905 (Ins : 972045-16)	7	391
TOTAL		2,449
EFEC		2,449
CAMBIO		0

Cámara de Comercio de Cali

Atendido por : Antony Paul Rodrﾊguez Gi
Sede : Jamundi

* La factura electronica relacionada con este tramite, sera enviada al correo electronico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernacion del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
* Consulte el estado del trﾊmite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
* Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuniquese con nuestro call center al telefono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.
* Se han omitido las tildes y las n(s) de manera intencional.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920649348754675 **Nro Matrícula: 370-973202**

Pagina 1 TURNO: 2021-398508

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 04:49:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: RIO CLARO
FECHA APERTURA: 26-01-2018 RADICACIÓN: 2017-128548 CON: ESCRITURA DE: 13-12-2017
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2627 de fecha 04-12-2017 en NOTARIA VEINTIDOS de CALI LOTE DE TERRENO # 165 con area de 368.19 MTS2 con coeficiente de 0.6268% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S EFECTUO ENGLOBE DE MATRICULAS 370-940351/352/353 MEDIANTE ESCRITURA 3692 DEL 05-08-2016 NOTARIA 21 DE CALI REGISTRADA EL 09-09-2016. SURGIO LA MATRICULA 370-944500.ADQUIRIO LOS FOLIO 370-940351/352/353 MEDIANTE DIVISION MATERIAL MEDIANTE ESCRITURA 3152 DEL 07-07-2016 NOTARIA VEINTIUNA DE CALI RESGISTRADA EL 27-07-2016 EN LA MATRICULA 370-165033HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA DE: KYRON PHARMACEUTICAL LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 2555 DEL 01-06-2016 NOTARIA VEINTIUNA DE CALI RESGISTRADA EL 20-06-2016 EN LA MATRICULA 370-165033KYRON PHARMACEUTICAL LTDA. ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: LOPEZ RAMIREZ SABAS EDUARDO, NARANJO PEREZ LUZ STELLA, ARDILA GABRIEL, LOPEZ NARANJO CATALINA, MEDIANTE ESCRITURA 1775 DEL 17-06-2013 NOTARIA OCTAVA DE CALI REGISTRADA EL 02-09-2013 EN LA MATRICULA 370-165033 MEJIA JARAMILLO JOSE DE JESUS, A: LOPEZ RAMIREZ SABAS EDUARDO,NARANJO PEREZ LUZ STELLA, ARDILA GABRIEL, LOPEZ NARANJO CATALINA Y KYRON PHARMACEUTICAL LTDA. ADQUIRIERON POR COMPRAVENTADE: MEJIA JARAMILLO JOSE DE JESUS MEDIANTE ESCRITURA 878 DEL 08-04-2013 NOTARIA OCTAVA DE CALI REGISTRADA EL 19-04-2013 EN LA MATRICULA 370-165033 MEJIA JARAMILLO JOSE DE JESUS ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: ZULETA GONZALEZ ABELARDO ANTONIO, MEDIANTE ESCRITURA 1467 DEL 13-07-2012 NOTARIA 2 DE PALMIRA REGISTRADA EL 17-07-2012 EN LA MATRICULA 370-165033.MEJIA JARAMILLO JOSE DE JESUS ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: ZULETA GONZALEZ ABELARDO ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 1467 DEL 13-07-2012 NOTARIA 2 DE PALMIRA REGISTRADA EL 17-07-2012 EN LA MATRICULA 370-165033MEJIA JARAMILLO JOSE DE JESUS ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: VARGAS VARGAS ELVANO MEDIANTE ESCRITURA 1362 DEL 14-07-2011 NOTARIA 2 DE PALMIRA RESGISTRADA EL 18-07-2011 EN LA MATRICULA 370-165033ZULETA GONZALEZ ABELARDO ANTONIO ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: RODRIGUEZ JIMENEZ ROSA INES MEDIANTE ESCRITURA 2777 DEL 16-09-2008 NOTARIA 8 DE CALI RESGISTRADA EL 18-09-2008 EN LA MATRICULA 370-165033 GUTIERREZ GIRALDO LUIS MARINO ADQUIRIO POR OBLIGATORIA DE: HERRERA GARCIA GLORIA INES MEDIANTE SENTENCIA S/N DEL 26-02-2007 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI REGISTRADA EL 28-03-2007 EN LA MATRICULA 370-165033 HERRERA GARCIA GLORIA INES ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE: VARGAS VARGAS ELVANO MEDIANTE ESCRITURA 318 DEL 22-03-2006 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI RESGISTRADA EL 23-03-2006 MEDIANTE ESCRITURA 370-165033VARGAS VARGAS ELVANO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN REMATE DE: CABRERA HERNAN,MEDIANTE SENTENCIA SN DEL 04-03-2002 JUZGADO TREINTA CIVIL CTO. DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 25-04-2002 EN LA MATRICULA 370-165033 CABRERA MU\OZ HERNAN ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE: SOC.RENTAR S.A. MEDIANTE ESCRITURA 1719 DEL 27-06-1996 NOTARIA 9 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 11-12-1996 EN LA MATRICULA 370-165033

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE CONDOMINIO CAMPESTRE "EL LAGUITO" CALLEJON ATAHUALPA K + 1-06 LOTE DE TERRENO # 165

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920649348754675 **Nro Matrícula: 370-973202**

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 04:49:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
370 - 973035

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-2017 Radicación: 2017-128548

Doc: ESCRITURA 2627 del 04-12-2017 NOTARIA VEINTIDOS de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE "EL LAGUITO" - PROPIEDAD HORIZONTAL DE ACUERDO CON LEY 675 DE 2001. SE ADJUNTAN LICENCIAS, EJECUTORIA Y PLANOS APROBADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S. **NIT# 9007282963X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-12-2017 Radicación: 2017-128548

Doc: ESCRITURA 2627 del 04-12-2017 NOTARIA VEINTIDOS de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S. **NIT# 9007282963X**

A: KYRON PHARMACEUTICAL LTDA. **NIT# 8301373764**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-02-2019 Radicación: 2019-13459

Doc: ESCRITURA 4679 del 31-12-2018 NOTARIA SEXTA de CALI VALOR ACTO: $7,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, ESCRITURA 2627 DE 04-12-2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: KYRON PHARMACEUTICAL S.A. - ANTES KYRON PHARMACEUTICAL LTDA NIT 830.137.376-4

A: HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S. **NIT# 9007282963X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-2021 Radicación: 2021-6693

Doc: ESCRITURA 3368 del 26-11-2020 NOTARIA SEXTA de CALI VALOR ACTO: $117,585,489

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S. **NIT# 9007282963**

A: ARENAS Y TRITURADOS DEL SUR SAS **NIT# 9010376473X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920649348754675 **Nro Matrícula: 370-973202**

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 04:49:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-398508 **FECHA: 20-09-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	13/SEP/2019
Hora:	14:50:00
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	JAMUNDÍ

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	763646000177201902352
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio:	364 - JAMUNDÍ
Entidad Receptora:	60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora:	00177 - FISCALIA SECCIONAL JAMUNDI
Año:	2019
Consecutivo:	02352

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	424 - AMENAZAS ART. 347 C.P.
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	EDISON
Segundo Nombre:	OCTAVIO
Primer Apellido:	NARVAEZ
Segundo Apellido:	QUIJANO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	1130610467
De:	CALI
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	76001 CARRERA 11 10 5, SANTA ROSA, COMUNA 3, CALI, VALLE DEL CAUCA
Sitio Específico:	CARRERA 5 # 10-63, OFICINA 727, EDIFICIO COLSEGUROS
Barrio:	SANTA ROSA
País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Teléfono Móvil:	3147041143
Correo electrónico otros:	EDISONNARVAEZQUIJANO@GMAIL.COM
Correo electrónico otros:	EDISONNARVAEZQUIJANO@GMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):	0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	JORGE
Segundo Nombre:	ELIECER
Primer Apellido:	VALENCIA
Segundo Apellido:	RUIZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	14955702

De:	CALI
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	76001 CARRERA 5 10, SAN PEDRO, COMUNA 3, CALI, VALLE DEL CAUCA
Sitio Específico:	CARRERA 5 # 10-63, EDIFICIO COLSEGUROS., OFICINA 727
Barrio:	SAN PEDRO
País:	COLOMBIA
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Teléfono Móvil:	3166913706
Occiso:	NO

25

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	MAURICIO
Primer Apellido:	ENDO
Segundo Apellido:	ALVARADO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	16824859
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	76364 JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
Sitio Específico:	CORREGIMIENTO DE TIMBA VALLE - JAMUNDI
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia:	JAMUNDÍ
Capturado:	NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	01/JUN/2019
Hora:	08:00:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	01/JUN/2019
Hora:	08:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	364 - JAMUNDÍ
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Localidada o Zona:	ZONA UNICA
Barrio:	SOLARES DE LA MORADA
Dirección:	76364 CARRERA 3 19 74
Información Adicional al Sitio de los Hechos:	LOTE 4 A . MANZANA G - SOLARES DE LA MORADA
Latitud:	3.268625
Longitud:	-76.530471
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

Relato de los hechos:

ANTE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE FISCALIAS DE JAMUNDI (VALLE), SIENDO LAS 14:40 HORAS DEL DIA DE HOY VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE HACE PRESENTE EL ABOGADO EDISON OCTAVIO NARVAEZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1130610467 EXPEDIDA EN CALI (VALLE), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 321095, EXPEDIDA POR EL C.S. JUDICATURA . EL ANTERIOR CON EL FIN DE PRESENTAR DENUNCIA PENAL ESCRITA POR EL DELITO DE AMENAZAS, Y DONDE FIGURA COMO VICTIMA EL SEÑOR JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ. EL APODERADO APORTA LA DENUNCIA DE MANERA ESCRITA Y CONSTANTE DE 34 FOLIOS, RAZON POR LAS CUAL SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES HECHOS: PRIMERO. EL DÍA 26 DE MAYO DE 2016 EL SEÑOR JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ SUSCRIBIÓ UNA PROMESA DE COMPRAVENTA

26

CON LOS SEÑORES MAURICIO ENDO ALVARADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.824.859, Y ADRIANA VICTORIA VICTORIA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.965.878, ANTE LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE CALI, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370 – 693595 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE). SEGUNDO. EL SEÑOR JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ EN LA CLÁUSULA TERCERA DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA MENCIONADA, ENTREGÓ A LOS SEÑORES MAURICIO ENDO ALVARADO, Y ADRIANA VICTORIA VICTORIA, LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA CON NÚMERO 71020939. TERCERO. FINALMENTE LAS PARTES DENTRO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA NO LLEGARON AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, POR LO CUAL NO HUBO ESCRITURA, NI TAMPOCO LA PROTOCOLIZACIÓN ANTE OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE), DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370 – 693595. CUARTO. EL SEÑOR JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ ACORDÓ DE MANERA VERBAL AL SEÑOR MAURICIO ENDO ALVARADO LA EXPLOTACIÓN DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS; VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL DE PLACAS VMT 802, VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL DE PLACAS VMT 794, VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL DE PLACAS VMT 801, COMO TAMBIÉN DEL CARGADOR DE RUEDA CLG856, CON LA FINALIDAD DE LA ENTREGA DE UTILIDADES. QUINTO. ADICIONALMENTE EL SEÑOR JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ REALIZÓ LA ENTREGA DE LA VOLQUETA MARCA KODIAK DE PLACAS VMB 654, AL SEÑOR MAURICIO ENDO ALVARADO CON LA FINALIDAD DE VENDERLA, SIN EMBARGO AL REALIZAR LA ENTREGA AL SEÑOR MAURICIO ENDO ALVARADO ESTE NUNCA LE ENTREGO EL VALOR DE LA VENTA DE LA VOLQUETA EN MENCIÓN, HASTA LA PRESENTE FECHA. SEXTO. EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2019 EL SEÑOR MAURICIO ENDO ALVARADO LLEGÓ AL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370 – 693595 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE), EL CUAL HABITA EL SEÑOR JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, CON LA FINALIDAD DE NEGOCIAR SOBRE EL TEMA DE LA COMPRAVENTA, PERO FINALMENTE AL ENTRAR EN DISCUSIONES EL SEÑOR MAURICIO ENDO ALVARADO AMENAZO DE MUERTE AL SEÑOR JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ. SÉPTIMO. EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2019 EL SEÑOR JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ CITÓ VÍA TELEFÓNICA AL SEÑOR MAURICIO ENDO ALVARADO A UN LUGAR CERCANO DEL INMUEBLE EN MENCIÓN CON LA FINALIDAD DE NEGOCIAR Y LLEGAR A UN ACUERDO, PERO NUEVAMENTE SE PRESENTÓ LA DISCUSIÓN, Y DESPUÉS DE LA REUNIÓN MEDIANTE LLAMADA EL SEÑOR MAURICIO ENDO ALVARADO NUEVAMENTE AMENAZO DE MUERTE AL SEÑOR JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ. OCTAVO. EN EL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN DILIGENCIA ANTE JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE) EL SEÑOR MAURICIO ENDO ALVARADO, MANIFESTÓ QUE NO DEVOLVERÍA LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS; VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL DE PLACAS VMT 802, VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL DE PLACAS VMT 794, VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL DE PLACAS VMT 801, COMO TAMBIÉN DE LA MÁQUINA EXCAVADORA CLG922D Y EL CARGADOR DE RUEDA CLG856, NI TAMPOCO LAS UTILIDADES PERCIBIDAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS MISMAS, Y FINALMENTE REITERÓ SU AMENAZA DE MUERTE CONTRA EL SEÑOR JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ.

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

ALEXANDER SUAREZ PENAGOS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: ASUAREZP2 - fecha impresión: 13/sep/2019 15:18:05

guardar cancelar

NUC 763646000177202150181

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>

Mié 14/04/2021 1:59 PM

Para: DIEGOLOBOA@HOTMAIL.COM <DIEGOLOBOA@HOTMAIL.COM>

Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 763646000177202150181

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI - UNIDAD LOCAL - JAMUNDI - FISCALIA 82 LOCAL
Dirección del despacho: VALLE DEL CAUCA - JAMUNDÍ - CARRERA 9 NO. 19-37 B/CENTENARIO
Teléfono del despacho: 57(2)5166693-3187825468
Fecha de Asignación: 14/04/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalia General de la Nación.Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalia General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalia General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTICIA 763646000177202150181

Andres Felipe Villegas Silva <andres.villegas@fiscalia.gov.co>
Dom 11/04/2021 8:55 PM
Para: DIEGOLOBOA@HOTMAIL.COM <DIEGOLOBOA@HOTMAIL.COM>

4 archivos adjuntos (1 MB)
NOTICIA 50181.pdf; FORMATO A LA POLICÍA NACIONAL DIEGO LUIS.pdf; FORMATO A LA POLICÍA NACIONAL JORGE.pdf; DERECHOS Y DEBERES VICTIMAS.pdf;

Respetado(a) usuario(a)
DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ

Ciudad.

Asunto: Noticia Criminal 763646000177202150181 – DAÑO EN BIEN AJENO/ AMENAZAS.

Cordial saludo.

De antemano gracias por atender las recomendaciones de las autoridades y quedarse en casa, para la Fiscalía General de la Nación (Dirección Seccional Cali) es un gusto atender su requerimiento, por esta razón me permito informarle que de acuerdo con los hechos relatados por usted (vía correo electrónico) se realizó la toma de la Denuncia y se procedió a tipificar preliminarmente como DAÑO EN BIEN AJENO.

Así mismo, se le informa que su caso le será asignado inicialmente a un Fiscal , de la Unidad de Intervención Temprana. se adjunta caratula de la denuncia, en constancia de su creación.

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:
a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta: Servicio al Ciudadano /Consultas /Consulte el estado de su denuncia. Digite los 21 dígitos de su denuncia (763646000177202150181) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema Presione BUSCAR para consultar la información-

b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al 122 o la línea gratuita 018000919748.

Gracias por su comprensión.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE VILLEGAS
TECNICO II
Sala de Recepción Denuncias
Fiscalía General de la Nación
Carrera 9 Nro. 19-37
Jamundí – Valle

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada

INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA MUNICIPAL
SECRETARIO
16 DIC 2019
10:00

28

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO ENDO ALVARADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.824.859 de Jamundí (Valle del Cauca) y **ADRIANA VICTORIA VICTORIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.965.878, quienes actúan en nombre propio y para los efectos de este contrato se denominarán **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**, por una parte, y por la otra **JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.955.702, quien obra en nombre propio y en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Promesa de Compraventa contenido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: INMUEBLE OBJETO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA.- LOS PROMITENTES VENDEDORES prometen vender y por su parte EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a comprar los siguientes bienes:

LOTE DE TERRENO NÚMERO 4 A MZ G ETAPA IV CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA, cuyos linderos y demás especificaciones obran dentro de la escritura pública N° 758 del 31 de marzo de 2004 otorgada en la Notaría Veintiuno del Círculo de Cali, mediante la cual LOS PROMITENTES VENDEDORES la adquirieron por compra protocolizada en la escritura antes mencionada, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con matrícula inmobiliaria N° 370-693595; y UNA CASA DE HABITACIÓN ubicada en la MANZANA G DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, cuyos linderos y especificaciones obran dentro de la escritura pública N° 1697 del 30 de abril 2003 otorgada Notaría Sexta del Círculo de Cali, mediante la cual LOS PROMITENTES VENDEDORES la adquirieron por compra protocolizada en la escritura antes mencionada, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con matrícula inmobiliaria N° 370-462386.

PARÁGRAFO: Los bienes prometidos en venta se venderán como cuerpo cierto y no en relación a su cabida y por lo tanto no habrá ajuste del precio en ningún sentido, cualquiera sea el área que resulten tener los inmuebles materia de la presente promesa de compraventa.

SEGUNDA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE.- LOS PROMITENTES VENDEDORES garantizan, con presentación del correspondiente CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA, original, actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que el bien inmueble prometido en venta es de su absoluta propiedad a la firma de esta promesa de compraventa, que no ha sido prometido en venta a terceros antes de este contrato; que lo poseen material y jurídicamente; que tienen el dominio y la posesión tranquila del mismo, que no modificarán en parte o en todo estas condiciones durante la vigencia de este contrato.

Así mismo, declaran LOS PROMITENTES VENDEDORES, que los bienes actualmente se encuentran gravados con hipoteca en favor Coomeva, y que el valor del crédito garantizado con dicho gravamen será cancelado por EL PROMITENTE COMPRADOR y dicho valor descontado del valor de la presente compraventa en los términos de la cláusula tercera del presente contrato.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010-Art.5

Igualmente, declaran LOS PROMITENTES VENDEDORES, que saldrán al saneamiento del bien inmueble por vicios ocultos, redhibitorios o cualquier otro vicio que afecte el dominio o la posesión del inmueble prometido en venta en los términos de ley.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA.- De común acuerdo LOS PROMITENTES VENDEDORES y EL PROMITENTE COMPRADOR, han determinado que el precio neto, total, por el bien inmueble prometido en venta, es la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200.000.000°°) que el PROMITENTE COMPRADOR pagará a LOS PROMITENTES VENDEDORES de la siguiente forma:

a) La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($240.000.000°°) mediante la transferencia del derecho de dominio en favor de LOS PROMITENTES VENDEDORES o quien ellos designen, de una máquina retroexcavadora con número de identificación 71020939, color amarillo, año de fabricación 2011, la cual los PROMITENTES VENDEDORES declaran recibida a la firma de la presente promesa. Los gastos relacionados con dicha transferencia serán asumidos en su totalidad por EL PROMITENTE VENDEDOR. El pago aquí descrito se tendrá como arras.

b) El saldo restante, es decir, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($960.000.000°°), serán pagados con el producto de la venta de un título minero del cual EL PROMITENTE COMPRADOR es titular, dineros que serán pagados a LOS PROMITENTES COMPRADORES a la firma de la escritura pública mediante la cual se perfeccione la compraventa. Sobre el saldo aquí estipulado se descontarán los dineros que cancele EL PROMITENTE COMPRADOR en virtud del pago del crédito hipotecario mencionado en la cláusula segunda, para lo cual, se tendrá que certificar dicho pago con los recibos expedidos por Coomeva. Así mismo, se aceptarán pagos parciales en efectivo o en especie (bienes, maquinaria, vehículos, etc.) como abono al saldo aquí establecido según lo acepten LOS PROMITENTES VENDEDORES.

PARÁGRAFO.- LOS PROMITENTES VENDEDORES asumirán los gastos relacionados con impuestos, mantenimiento, etc., de los bienes que se reciban como pago del precio a partir del momento de la entrega de los mismos.

CUARTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- La entrega real y material de los bienes inmuebles objeto de este contrato de Promesa de Compraventa, se efectuará por parte de LOS PROMITENTES VENDEDORES al PROMITENTE COMPRADOR, a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa. No obstante lo anterior, LOS PROMITENTES VENDEDORES, a la firma de la presente promesa de compraventa, permitirán al PROMITENTE COMPRADOR la tenencia sobre los bienes objeto de la misma, razón por la cual, será EL PROMITENTE COMRPADOR responsable de los gastos de impuestos, valorización, servicios públicos, vigilancia, mantenimiento, y en general todos los gastos relacionados con los bienes.

Al momento de la entrega real y material, los bienes se entregarán libres de cualquier afectación, ocupación y/o posesión de terceros, con todos sus usos, costumbres y anexidades y sin reserva de ninguna naturaleza, en el estado en que se encuentre al momento de suscribirse la presente promesa de compraventa.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010 - Art. 5

30

PARÁGRAFO: Declaran LOS PROMETIENTES VENDEDORES que el bien inmueble, materia del presente contrato de Promesa de Compraventa consta de todos los servicios públicos: energía, acueducto, aseo y alcantarillado.

QUINTA: FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA.- Las partes han determinado de común acuerdo que la escritura pública de cumplimiento de la presente promesa, se otorgará el día 30 de noviembre de 2016, en la Notaría Veintiuno de Cali, o la que haga sus veces, en el momento de la firma de esta escritura, a las 10:00 a.m., debiendo en esa fecha presentarse las partes a otorgar la escritura de compraventa del bien inmueble objeto de esta promesa, provistas de todos los documentos necesarios para el otorgamiento de este tipo de actos notariales.

No obstante lo anterior, las partes podrán modificar, previo acuerdo escrito, la fecha de cumplimiento de esta promesa de compraventa, presentándose a la Notaría señalada LOS PROMETIENTES VENDEDORES y la PROMITENTE COMPRADORA con todos los documentos de ley para el otorgamiento de la escritura pública de venta de inmuebles, y los requisitos previos anotados en este contrato de promesa cumplidos.

SEXTA: GASTOS NOTARIALES, BOLETA FISCAL. DERECHOS DE REGISTRO.- Los gastos notariales correspondientes a la escritura de venta, serán pagados entre las partes en iguales proporciones, 50/50. Los costos de la boleta fiscal y los derechos de anotación y registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se pagarán por LA PROMITENTE COMPRADORA, quien se obliga a retirar de la Notaría las copias de la escritura necesarias para dichos tramites. Las copias de la escritura original, adicionales, que requiera cada uno de los PROMITENTES VENDEDORES, serán pagadas en su totalidad, independientemente, por cada solicitante.

SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-Las partes han convenido determinar cómo cláusula penal por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la presente promesa de compraventa, y por el mero retardo en el cumplimiento de esas obligaciones una suma equivalente al quince por ciento (15%) del precio total de la compraventa prometida, prestando este documento mérito ejecutivo para demandar ejecutivamente el pago de la pena, y sin perjuicio de que las partes puedan pedir el cumplimiento de la obligación principal.

OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO.- El presente Contrato de Promesa de Compraventa presta mérito ejecutivo por cuanto contiene obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de las partes contratantes y constituye plena prueba.

NOVENA: NOTIFICACIONES.-Para los efectos previstos en esta promesa, las PARTES registran las siguientes direcciones y teléfonos para efectos de las comunicaciones a que haya lugar en la ejecución de la presente promesa de compraventa:

LOS PROMITENTES VENDEDORES: Avenida 10 Norte Bis N° 22-25, apartamento 1002 Edificio Oslo, Cali.

LOS PROMITENTES COMPRADORES: Solares de la Morada Etapa 3 y 4 manzana G casa N° 5.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010-Art. 5

Estas direcciones podrán ser modificadas por comunicación escrita dirigida por correo certificado o correo electrónico comunicado para recibir información a la otra parte.

DÉCIMA: OTORGAMIENTO Y FIRMA.- Para constancia se firma por las partes el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en dos ejemplares originales, del mismo tenor, uno para cada una de las partes y autenticando las firmas con presentación personal ante Notario Público del Círculo de Jamundí.

LOS PROMITENTES VENDEDORES

MAURICIO ENDO ALVARADO
C.C. 16.824.859

ADRIANA VICTORIA VICTORIA
C.C. 31.965.878

EL PROMITENTE COMPRADOR

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ
C.C. 14.955.702

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010 - Art. 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

27974

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0014955702 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

78o0lm47x3va

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA , en el que aparecen como partes JORGE ELIECER VALENCIA y que contiene la siguiente información PROMESA DE COMPRAVENTA .

Notaría Veintiuno de Cali - Valle

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010 - Art. 5

PRIMER OTRO SI A LA PROMESA DE COMPRAVENTA DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 4 A MZ G ETAPA IV, QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA Y UNA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA MANZANA G DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE JAMUNDI.

Entre los suscritos: El señor **MAURICIO ENDO ALVARADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.824.859 expedida en Jamundí (Valle), de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, hábil para contratar y obligarse Y la señora **ADRIANA VICTORIA VICTORIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.965.878 expedida en Cali (Valle). hábil para contratar y obligarse y quien para efectos del presente contrato se denominaran LOS PROMITENTES VENDEDORES, por una parte y por otra parte el señor **JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.955.702 expedida en la ciudad de Cali (Valle), hábil para contratar y obligarse y quien para efectos del presente contrato se denomina EL PROMITENTE COMPRADOR, Ambas partes han manifestado de común acuerdo modificar el contrato de promesa de compraventa suscrito y autenticado el día 24 de Mayo de 2016, referente a las siguientes cláusulas:----------

* Que en la **CLAUSULA QUINTA**: Donde se estipulo la fecha, hora y lugar de la firma de la escritura Publica, se prorroga dicha firma para el día Lunes, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), a las 9:00 A.M, en la Notaria Veintiuna (21.) del circulo de Cali, día en que se realizara el pago total, entrega real y material del inmueble.----------

Leído el presente otro si, por los respectivos promitentes, asisten expresamente y firman como aparece al pie de sus respectivos nombres, en la ciudad de Santiago de Cali, a los Nueve (9) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2.016).----------

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621 / 2016 Art.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

66264

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0014955702 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

88oeril0pk45
09/12/2016 - 11:16:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI y que contiene la siguiente información OTROSI EN PROMESA DE COMPRAVENTA.

Notaría Veintiuno de Cali - Valle

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado

FOLIO SELLADO Y NUMERADO
NOTARIA 21 DE CALI
Resolución 1162 / 2010 - Art. 5

OTRO SI

MAURICIO ENDO ALVARADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.824.859 de Jamundi (Valle), y **ADRIANA VICTORIA VICTORIA**, mayor de edad, identificada con la cedùla de ciudadanía No. 31.965.878, quienes para efectos de éste contrato serán los **PROMITENTES VENDEDORES**, por una parte y por la otra parte **JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.955.702, quien para efectos de este contrato se denominará el **PROMITENTE COMPRADOR** por medio del presente escrito han decidido celebrar otro si en el documento de la promesa de compra y venta de un lote de terreno No. 4 A MZ G etapa IV condominio Campestre Solares de la morada, cuyos linderos y demás especificaciones obran dentro de la Escritura Publica número 758 del 31/03/2004 de la **NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE CALI – VALLE,** celebrada el día 24 de mayo de 2016 en la **NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ VALLE.**

Se hace el **OTRO SI** para incrementar un interés del 1.5% sobre el saldo restante que no se canceló a la fecha estipulada, las partes acuerdan un plazo aproximado de 6 meses a partir del día 30 de noviembre de 2016 para cancelar la totalidad de la venta, en caso que de que se cancele la totalidad antes de la fecha, se suspenderán los intereses.

Para constancia de este documento se firma hoy 14 del mes de febrero del año 2017 ante la **NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE JAMUNDÍ VALLE.**

MAURICIO ENDO ALVARADO
C.C. 16.824.859

ADRIANA VICTORIA VICTORIA
C.C. 31.965.878

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ
C.C. 14.955.702

CARLOS ANDRES RESTREPO
NIT 29.562.230-4
REGIMEN COMUN
CALLE 29N # 6AN35 TEL. 6410608
FACTURA DE VENTA # RC - 425467

ACTIVIDAD	VAL. UNIT.	CANT.	TOTAL
IDENTIFICA	3100	1	3,100
AUTENTICAC	1900	1	1,900
SUBTOTAL			5,000
(+) IVA			950
TOTAL			5,950
TOTAL RECIBO			50,000
DEVOLUCION			44,050

amundí

der Especial.

MAURICIO ENDO ALVARADO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto a Ustedes por medio de este escrito que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al abogado **MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ,** igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. No. 1.077.966.405 de Villeta, portador de la T.P. No. 204.159 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso policivo instaurado en mi contra por el señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ.

El Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse, representarme en las diligencias del proceso y en general adelantar todas las gestiones tendientes a cumplir con el mandato que le confiero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y el Código Nacional de Policía.

Atentamente,

MAURICIO ENDO ALVARADO
C.C. 16.824.859

Acepto,

MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ
C.C. 1.077.966.405 de Villeta
T.P. No. 204.159 del C.S. de la J.

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2019-12-03 08:02:12
Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció:
ENDO ALVARADO MAURICIO
Identificado con C.C. 16824859
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Codigo: 55o5j

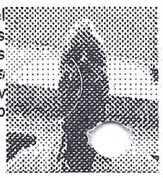

X
Firma compareciente

notaria 5 id3-eb7a04d3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Quinta
notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO

INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA MUNICIPAL
SECRETARIO
16 DIC 2019
10:00

28

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO ENDO ALVARADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.824.859 de Jamundí (Valle del Cauca) y **ADRIANA VICTORIA VICTORIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.965.878, quienes actúan en nombre propio y para los efectos de este contrato se denominarán **LOS PROMETIENTES VENDEDORES**, por una parte, y por la otra **JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.955.702, quien obra en nombre propio y en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Promesa de Compraventa contenido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: INMUEBLE OBJETO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA.- LOS PROMITENTES VENDEDORES prometen vender y por su parte EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a comprar los siguientes bienes:

LOTE DE TERRENO NÚMERO 4 A MZ G ETAPA IV CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA, cuyos linderos y demás especificaciones obran dentro de la escritura pública N° 758 del 31 de marzo de 2004 otorgada en la Notaría Veintiuno del Círculo de Cali, mediante la cual LOS PROMITENTES VENDEDORES la adquirieron por compra protocolizada en la escritura antes mencionada, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con matrícula inmobiliaria N° 370-693595; y UNA CASA DE HABITACIÓN ubicada en la MANZANA G DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, cuyos linderos y especificaciones obran dentro de la escritura pública N° 1697 del 30 de abril 2003 otorgada Notaría Sexta del Círculo de Cali, mediante la cual LOS PROMITENTES VENDEDORES la adquirieron por compra protocolizada en la escritura antes mencionada, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con matrícula inmobiliaria N° 370-462386.

PARÁGRAFO: Los bienes prometidos en venta se venderán como cuerpo cierto y no en relación a su cabida y por lo tanto no habrá ajuste del precio en ningún sentido, cualquiera sea el área que resulten tener los inmuebles materia de la presente promesa de compraventa.

SEGUNDA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE.- LOS PROMITENTES VENDEDORES garantizan, con presentación del correspondiente CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA, original, actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que el bien inmueble prometido en venta es de su absoluta propiedad a la firma de esta promesa de compraventa, que no ha sido prometido en venta a terceros antes de este contrato; que lo poseen material y jurídicamente; que tienen el dominio y la posesión tranquila del mismo, que no modificarán en parte o en todo estas condiciones durante la vigencia de este contrato.

Así mismo, declaran LOS PROMITENTES VENDEDORES, que los bienes actualmente se encuentran gravados con hipoteca en favor Coomeva, y que el valor del crédito garantizado con dicho gravamen será cancelado por EL PROMITENTE COMPRADOR y dicho valor descontado del valor de la presente compraventa en los términos de la cláusula tercera del presente contrato.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010-Art.5

Igualmente, declaran LOS PROMITENTES VENDEDORES, que saldrán al saneamiento del bien inmueble por vicios ocultos, redhibitorios o cualquier otro vicio que afecte el dominio o la posesión del inmueble prometido en venta en los términos de ley.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA.- De común acuerdo LOS PROMITENTES VENDEDORES y EL PROMITENTE COMPRADOR, han determinado que el precio neto, total, por el bien inmueble prometido en venta, es la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200.000.000°°) que el PROMITENTE COMPRADOR pagará a LOS PROMITENTES VENDEDORES de la siguiente forma:

a) La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($240.000.000°°) mediante la transferencia del derecho de dominio en favor de LOS PROMITENTES VENDEDORES o quien ellos designen, de una máquina retroexcavadora con número de identificación 71020939, color amarillo, año de fabricación 2011, la cual los PROMITENTES VENDEDORES declaran recibida a la firma de la presente promesa. Los gastos relacionados con dicha transferencia serán asumidos en su totalidad por EL PROMITENTE VENDEDOR. El pago aquí descrito se tendrá como arras.

b) El saldo restante, es decir, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($960.000.000°°), serán pagados con el producto de la venta de un título minero del cual EL PROMITENTE COMPRADOR es titular, dineros que serán pagados a LOS PROMITENTES COMPRADORES a la firma de la escritura pública mediante la cual se perfeccione la compraventa. Sobre el saldo aquí estipulado se descontarán los dineros que cancele EL PROMITENTE COMPRADOR en virtud del pago del crédito hipotecario mencionado en la cláusula segunda, para lo cual, se tendrá que certificar dicho pago con los recibos expedidos por Coomeva. Así mismo, se aceptarán pagos parciales en efectivo o en especie (bienes, maquinaria, vehículos, etc.) como abono al saldo aquí establecido según lo acepten LOS PROMITENTES VENDEDORES.

PARÁGRAFO.- LOS PROMITENTES VENDEDORES asumirán los gastos relacionados con impuestos, mantenimiento, etc., de los bienes que se reciban como pago del precio a partir del momento de la entrega de los mismos.

CUARTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- La entrega real y material de los bienes inmuebles objeto de este contrato de Promesa de Compraventa, se efectuará por parte de LOS PROMITENTES VENDEDORES al PROMITENTE COMPRADOR, a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa. No obstante lo anterior, LOS PROMITENTES VENDEDORES, a la firma de la presente promesa de compraventa, permitirán al PROMITENTE COMPRADOR la tenencia sobre los bienes objeto de la misma, razón por la cual, será EL PROMITENTE COMRPADOR responsable de los gastos de impuestos, valorización, servicios públicos, vigilancia, mantenimiento, y en general todos los gastos relacionados con los bienes.

Al momento de la entrega real y material, los bienes se entregarán libres de cualquier afectación, ocupación y/o posesión de terceros, con todos sus usos, costumbres y anexidades y sin reserva de ninguna naturaleza, en el estado en que se encuentre al momento de suscribirse la presente promesa de compraventa.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010 - Art. 5

30

PARÁGRAFO: Declaran LOS PROMETIENTES VENDEDORES que el bien inmueble, materia del presente contrato de Promesa de Compraventa consta de todos los servicios públicos: energía, acueducto, aseo y alcantarillado.

QUINTA: FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA.- Las partes han determinado de común acuerdo que la escritura pública de cumplimiento de la presente promesa, se otorgará el día 30 de noviembre de 2016, en la Notaría Veintiuno de Cali, o la que haga sus veces, en el momento de la firma de esta escritura, a las 10:00 a.m., debiendo en esa fecha presentarse las partes a otorgar la escritura de compraventa del bien inmueble objeto de esta promesa, provistas de todos los documentos necesarios para el otorgamiento de este tipo de actos notariales.

No obstante lo anterior, las partes podrán modificar, previo acuerdo escrito, la fecha de cumplimiento de esta promesa de compraventa, presentándose a la Notaría señalada LOS PROMETIENTES VENDEDORES y la PROMITENTE COMPRADORA con todos los documentos de ley para el otorgamiento de la escritura pública de venta de inmuebles, y los requisitos previos anotados en este contrato de promesa cumplidos.

SEXTA: GASTOS NOTARIALES, BOLETA FISCAL. DERECHOS DE REGISTRO.- Los gastos notariales correspondientes a la escritura de venta, serán pagados entre las partes en iguales proporciones, 50/50. Los costos de la boleta fiscal y los derechos de anotación y registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se pagarán por LA PROMITENTE COMPRADORA, quien se obliga a retirar de la Notaría las copias de la escritura necesarias para dichos tramites. Las copias de la escritura original, adicionales, que requiera cada uno de los PROMITENTES VENDEDORES, serán pagadas en su totalidad, independientemente, por cada solicitante.

SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-Las partes han convenido determinar cómo cláusula penal por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la presente promesa de compraventa, y por el mero retardo en el cumplimiento de esas obligaciones una suma equivalente al quince por ciento (15%) del precio total de la compraventa prometida, prestando este documento mérito ejecutivo para demandar ejecutivamente el pago de la pena, y sin perjuicio de que las partes puedan pedir el cumplimiento de la obligación principal.

OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO.- El presente Contrato de Promesa de Compraventa presta mérito ejecutivo por cuanto contiene obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de las partes contratantes y constituye plena prueba.

NOVENA: NOTIFICACIONES.-Para los efectos previstos en esta promesa, las PARTES registran las siguientes direcciones y teléfonos para efectos de las comunicaciones a que haya lugar en la ejecución de la presente promesa de compraventa:

LOS PROMITENTES VENDEDORES: Avenida 10 Norte Bis N° 22-25, apartamento 1002 Edificio Oslo, Cali.

LOS PROMITENTES COMPRADORES: Solares de la Morada Etapa 3 y 4 manzana G casa N° 5.

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010-Art. 5

Estas direcciones podrán ser modificadas por comunicación escrita dirigida por correo certificado o correo electrónico comunicado para recibir información a la otra parte.

DÉCIMA: OTORGAMIENTO Y FIRMA.- Para constancia se firma por las partes el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en dos ejemplares originales, del mismo tenor, uno para cada una de las partes y autenticando las firmas con presentación personal ante Notario Público del Círculo de Jamundí.

LOS PROMITENTES VENDEDORES

MAURICIO ENDO ALVARADO
C.C. 16.824.859

ADRIANA VICTORIA VICTORIA
C.C. 31.965.878

EL PROMITENTE COMPRADOR

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ
C.C. 14.955.702

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010 - Art. 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

27974

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0014955702 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

78o0lm47x3va

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA , en el que aparecen como partes JORGE ELIECER VALENCIA y que contiene la siguiente información PROMESA DE COMPRAVENTA .

Notaría Veintiuno de Cali - Valle

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

NOTARÍA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621/2010 - Art. 5

PRIMER OTRO SI A LA PROMESA DE COMPRAVENTA DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 4 A MZ G ETAPA IV, QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA Y UNA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA MANZANA G DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE JAMUNDI.

Entre los suscritos: El señor **MAURICIO ENDO ALVARADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.824.859 expedida en Jamundí (Valle), de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, hábil para contratar y obligarse Y la señora **ADRIANA VICTORIA VICTORIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.965.878 expedida en Cali (Valle). hábil para contratar y obligarse y quien para efectos del presente contrato se denominaran LOS PROMITENTES VENDEDORES, por una parte y por otra parte el señor **JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.955.702 expedida en la ciudad de Cali (Valle), hábil para contratar y obligarse y quien para efectos del presente contrato se denomina EL PROMITENTE COMPRADOR, Ambas partes han manifestado de común acuerdo modificar el contrato de promesa de compraventa suscrito y autenticado el día 24 de Mayo de 2016, referente a las siguientes cláusulas:----------

* Que en la **CLAUSULA QUINTA**: Donde se estipulo la fecha, hora y lugar de la firma de la escritura Publica, se prorroga dicha firma para el día Lunes, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), a las 9:00 A.M, en la Notaria Veintiuna (21.) del circulo de Cali, día en que se realizara el pago total, entrega real y material del inmueble.----------

Leído el presente otro si, por los respectivos promitentes, asisten expresamente y firman como aparece al pie de sus respectivos nombres, en la ciudad de Santiago de Cali, a los Nueve (9) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2.016).----------

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11621 / 2016 Art.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

66264

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0014955702 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

88oeril0pk45
09/12/2016 - 11:16:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI y que contiene la siguiente información OTROSI EN PROMESA DE COMPRAVENTA.

Notaría Veintiuno de Cali - Valle

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado

FOLIO SELLADO Y NUMERADO
NOTARIA 21 DE CALI
Resolución 1162 / 2010 - Art. 5

OTRO SI

MAURICIO ENDO ALVARADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.824.859 de Jamundi (Valle), y **ADRIANA VICTORIA VICTORIA**, mayor de edad, identificada con la cedùla de ciudadanía No. 31.965.878, quienes para efectos de éste contrato serán los **PROMITENTES VENDEDORES**, por una parte y por la otra parte **JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.955.702, quien para efectos de este contrato se denominará el **PROMITENTE COMPRADOR** por medio del presente escrito han decidido celebrar otro si en el documento de la promesa de compra y venta de un lote de terreno No. 4 A MZ G etapa IV condominio Campestre Solares de la morada, cuyos linderos y demás especificaciones obran dentro de la Escritura Publica número 758 del 31/03/2004 de la **NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE CALI – VALLE,** celebrada el día 24 de mayo de 2016 en la **NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ VALLE.**

Se hace el **OTRO SI** para incrementar un interés del 1.5% sobre el saldo restante que no se canceló a la fecha estipulada, las partes acuerdan un plazo aproximado de 6 meses a partir del día 30 de noviembre de 2016 para cancelar la totalidad de la venta, en caso que de que se cancele la totalidad antes de la fecha, se suspenderán los intereses.

Para constancia de este documento se firma hoy 14 del mes de febrero del año 2017 ante la **NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE JAMUNDÍ VALLE.**

MAURICIO ENDO ALVARADO
C.C. 16.824.859

ADRIANA VICTORIA VICTORIA
C.C. 31.965.878

JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ
C.C. 14.955.702

CARLOS ANDRES RESTREPO
NIT 29.562.230-4
REGIMEN COMUN
CALLE 29N # 6AN35 TEL. 6410608
FACTURA DE VENTA # RC - 425467

ACTIVIDAD	VAL. UNIT.	CANT.	TOTAL
IDENTIFICA	3100	1	3,100
AUTENTICAC	1900	1	1,900
SUBTOTAL			5,000
(+) IVA			950
TOTAL			5,950
TOTAL RECIBO			50,000
DEVOLUCION			44,050

amundí

der Especial.

MAURICIO ENDO ALVARADO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto a Ustedes por medio de este escrito que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al abogado **MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ,** igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. No. 1.077.966.405 de Villeta, portador de la T.P. No. 204.159 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso policivo instaurado en mi contra por el señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ.

El Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse, representarme en las diligencias del proceso y en general adelantar todas las gestiones tendientes a cumplir con el mandato que le confiero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y el Código Nacional de Policía.

Atentamente,

MAURICIO ENDO ALVARADO
C.C. 16.824.859

Acepto,

MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ
C.C. 1.077.966.405 de Villeta
T.P. No. 204.159 del C.S. de la J.

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2019-12-03 08:02:12
Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció:
ENDO ALVARADO MAURICIO
Identificado con C.C. 16824859
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Codigo: 55o5j

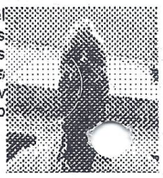

X
Firma compareciente

notaria 5 id3-eb7a04d3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Quinta
notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1960

RADICACIÓN:	76001-31-03-002-2002-00595-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	INVERSIONES Y NEGOCIOS OCAMPO E HIJOS SOC. C.

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se hace necesario aprobar la liquidación de costas visible en el ID 68 del cuaderno principal del expediente digital; se procederá de conformidad con el artículo 366 del C. G. P.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas visible en el ID 68 del cuaderno principal del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1965

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2009-00500-00
DEMANDANTE: Beatriz Elena Garcés Restrepo
DEMANDADO: Luz Marina García Londoño y Luzby Villada Lenis
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose surtido el traslado (ID 60 cuaderno principal), correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 59), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 63), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas, no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, y el Auto No.006 del 11-01-2022, a través del cual se aprueba la Dación (ID 40), el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total $75.000.000, fecha inicial a partir del 18/05/2021 (Dia siguiente al corte pactado según acuerdo de pago ID 40) hasta el 09/08/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	$ 75.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-may-21
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		9-ago-23
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	801	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	$ 579.000,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	$ 48.384.000
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 75.000.000
SALDO INTERESES	$ 48.384.000
DEUDA TOTAL	$ 123.384.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	$ 2.026.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.447.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	$ 3.474.000,00	$ 75.000.000,00	$ 1.447.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	$ 4.929.000,00	$ 75.000.000,00	$ 1.455.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	$ 6.376.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.447.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	$ 7.816.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.440.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	$ 9.271.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.455.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	$ 10.741.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.470.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	$ 12.226.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.485.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	$ 13.756.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.530.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	$ 15.301.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.545.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	$ 16.891.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.590.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	$ 18.526.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.635.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	$ 20.214.000,00	$ 75.000.000,00	$ 1.687.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	$ 21.969.000,00	$ 75.000.000,00	$ 1.755.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	$ 23.791.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.822.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	$ 25.704.000,00	$ 75.000.000,00	$ 1.912.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	$ 27.691.500,00	$ 75.000.000,00	$ 1.987.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	$ 29.761.500,00	$ 75.000.000,00	$ 2.070.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	$ 31.959.000,00	$ 75.000.000,00	$ 2.197.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	$ 34.209.000,00	$ 75.000.000,00	$ 2.250.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	$ 36.459.000,00	$ 75.000.000,00	$ 2.250.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	$ 38.709.000,00	$ 75.000.000,00	$ 2.250.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	$ 40.959.000,00	$ 75.000.000,00	$ 2.250.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	$ 43.209.000,00	$ 75.000.000,00	$ 2.250.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	$ 45.459.000,00	$ 75.000.000,00	$ 2.250.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	$ 47.709.000,00	$ 75.000.000,00	$ 2.250.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	$ 48.384.000,00	$ 75.000.000,00	$ 675.000,00

Resumen final de la liquidación:

Concepto	Valor
Capital total	$ 75.000.000
Saldo Intereses de Mora después de Dación de pago.	$ 2.250.000
Intereses de Mora	$ 48.384.000
Total	$ 125.634.000

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($125.634.000), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 09 de agosto de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1966

RADICACIÓN:	76001-3103-002-2018-00167-00
DEMANDANTE:	Centro Comercial Panamá PH
DEMANDADOS:	Construcciones e Inversiones Atrato Ltda.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 08 -12 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que el demandante no se acogió a la última liquidación aprobada a través del Auto No.1997 del 16/12/2021 (ID 06 cuaderno principal), como base para el calculo actualizado de los intereses de mora. Adicionalmente se evidencia que, a partir de la cuota de diciembre del 2022, incrementa la tasa de interés del 2% al 3%, sin argumentación alguna. Por tales motivos se solicita aclarar el mentado cálculo.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

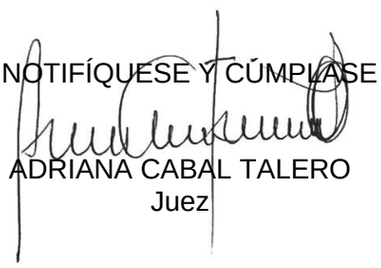

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1966

RADICACIÓN:	76001-3103-002-2021-00085-00
DEMANDANTE:	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
DEMANDADOS:	Carlos Andrés Gálvez Giraldo
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 009 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 008), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 017 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de ($192.157.799), al 15 de julio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1967

RADICACIÓN:	76001-3103-002-2021-00285-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS:	Indutextiles Kayros S.A.S y José Jair Talaga Lemos
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 05 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 20 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 18 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de ($165.477.031,03), al 23 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1968

RADICACIÓN:	76001-3103-004-2012-00026-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Pedro Nel Soto Rodríguez
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de encuentra que a ID 26 el Banco Agrario allegó comunicación en la que informan que *"una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia con los datos suministrados, no se evidencian depósitos judiciales constituidos al corte del 13 de abril de 2023 para el proceso en el cual figure como Demandante Bancolombia S.A. y demandado Pedro Nel Soto Rodríguez C.C. 16.739.653.",* escrito que será agregado al expediente y puesto en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, el ejecutante pide "se me remita la correspondiente relación de títulos que se hubiera generado dentro del transcurso del presente asunto" por lo que se dispondrá que por secretaría se le remita copia de la comunicación que se está poniendo de conocimiento en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la comunicación allegada por el Banco Agrario visible a ID 26 en la que informan sobre la inexistencia de depósitos a favor del presente asunto.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría de remita copia a la parte ejecutante de la comunicación allegada por el Banco Agrario visible a ID 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

RV: C-PQR 1958977 F_RESP_FINAL_SFC

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 15:07

1 archivos adjuntos (90 KB)

C- PQR 1958977 RESPUESTA FINAL.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Adriana Zapata Taborda <adriana.zapatat@bancoagrario.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 14:54
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C-PQR 1958977 F_RESP_FINAL_SFC

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali - Valle

Asunto: AUTO de fecha 22 de febrero de 2023 recibido en esta dependencia el 04 de abril de 2023
RADICACIÓN: 760013103-004-2012-00026-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Pedro Nel Soto Rodríguez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1958977. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Cordialmente,

Banco Agrario de Colombia

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES
Gerencia Operativa de Convenios
Vicepresidencia de Operaciones
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Carrera 8 No. 15-43 Piso 9°
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, trasmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

GOC-AODE-2023-11643
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: AUTO de fecha 22 de febrero de 2023 recibido en esta dependencia el 04 de abril de 2023

RADICACIÓN:	760013103-004-2012-00026-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Pedro Nel Soto Rodríguez
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Respetados señores:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia con los datos suministrados, no se evidencian depósitos judiciales constituidos al corte del 13 de abril de 2023 para el proceso en el cual figure como Demandante Bancolombia S.A. y demandado Pedro Nel Soto Rodríguez C.C. 16.739.653.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada, fue consultada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta de los números de documentos relacionados para la parte Demandada y de ahí con el nombre de la parte demandante, teniendo en cuenta que no se registra número de documento para la parte demandante; base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Proyectó: Adriana Zapata.
Revisó: Marlén Ospina

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web https://www.bancoagrario.gov.co, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,

aode-01769
JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555

PQR 1958977

Proyectó: Adriana Zapata.
Revisó: Marlén Ospina

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1961

RADICACIÓN:	76001-31-03-004-2018-00170- 00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO PRADO VARGAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se hace necesario aprobar la liquidación de costas visible en el ID 15 del cuaderno principal del expediente digital; se procederá de conformidad con el artículo 366 del C. G. P.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas visible en el ID 15 del cuaderno principal del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1969

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2019-00242-00
DEMANDANTE: Coopertava Multiactiva de Servicios Del Océano Coopoceano
DEMANDADOS: Álvaro Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se encuentra memorial (ID 25) en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales a su favor de acuerdo con el poder inmerso en la demanda, toda vez que, la petición resulta procedente, se ordenará su entrega a la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir (fl 1).

Por otra parte, se encuentra que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de depósitos solicitada mediante Auto 2252 del 1 de diciembre de 2022, por lo que en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se reiterará la petición en tal sentido.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales hasta por valor de $ 7.893.781,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial William Alfredo Idrobo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 94.044.335.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002892622	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	$ 1.127.683,00
469030002905860	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	$ 1.127.683,00
469030002916085	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	$ 1.127.683,00

469030002926774	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	$ 1.127.683,00
469030002938228	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	$ 2.255.366,00
469030002949710	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	$ 1.127.683,00
						$ 7.893.781,00

SEGUNDO: SOLICITAR por segunda ocasión al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 76001310300420190024 2
Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios del Océano Coopoceano Nit 901299746-8
Demandado: Álvaro Ramírez Aguirre, c.c. 16.468.846
Cuenta Judicial No. 760012031801
Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

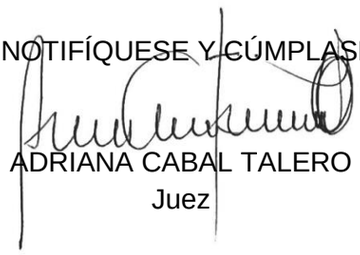

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2006

RADICACIÓN:	76001-3103- 008-2021-00286 -00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS:	Rogelio Caycedo Congolin
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 004 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 005 – 007).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante relaciona una serie de pagos realizados por la contraparte de forma directa, pero en la aplicación de los mismos se evidencia que abona un porcentaje a concepto denominado (Seguros), el cual no está reconocido en el Mandamiento de pago (ID 05 carpeta de origen) y Sentencia que ordena seguir adelante con el proceso (ID 12). Por tanto, se dispondrá requerir a la parte ejecutora para que aclare lo concerniente.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2006

RADICACIÓN:	76001-3103-008-2022-00034-00
DEMANDANTE:	Banco Comercial AV Villas S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS:	Sandra Milena Guevara Rendón
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 002), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por otro lado, se solicita la corrección del auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali, que en aquella época fungía como tal, debido a que se incurrió en un error puramente aritmético de trascripción al indicar que "*1. En el segundo párrafo después del punto 28.2 Objeto de la providencia "...y auto No. 865 de septiembre 12 de 2022... siendo lo correcto: y auto No. 865 de septiembre 21 de 2022 2. En el punto PRIMERO del RESUELVE: "...Y auto No. 865 de septiembre 12 de 2022 siendo lo correcto: y auto No. 865 de septiembre 21 de 2022…*".

Frente a la anterior suplica, encuentra el despacho que, si nos apegamos al tenor literal del artículo 286 del C. G. del P., quien estaría facultado para realizar la corrección de la providencia sería el juez de conocimiento dado que fue quien dictó la misma, debiendo esta judicatura disponer la remisión del expediente para que el autor de la providencia proceda a su corrección. Sin embargo, considerando que una vez emitida la providencia que resuelve el fondo del asunto, sobreviene una variación de competencia derivada de la ejecución de la sentencia asignándose la misma a los jueces creados para la materialización de la orden de seguir adelante la ejecución, de manera que, una vez avocado el conocimiento del proceso por el juez competente, no es dable devolverlo al juez de conocimiento, por lo que esta célula judicial en apoyo a lo establecido en el artículo 8° del acuerdo 9984 de 2013 y atendiendo que el error es un simple cambio de un número, procederá efectuar la corrección indicando que para todos los efectos legales se tiene como calenda del auto 865 el **21 septiembre de 2022**.

Por otra parte, se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, el Despacho Comisorio No. 9, expedido por Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, por lo cual se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de ($234.153.745), al 01 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: CORREGIR el Auto 019 del 19 de enero de 2023, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales se tiene como fecha de emisión del **auto 865 el 21 de septiembre de 2022**, por lo expuesto en procedencia.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No.9, Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, visible a índice digital 011 de la carpeta del cuaderno principal.

QUINTO: NEGRAR la solicitud de librar despacho comisorio, por cuanto, el mismo ya fue diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

RV: DEVUELVE COMISION RAD 76001310300820220003400

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/07/2023 9:35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 8:25
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DEVUELVE COMISION RAD 76001310300820220003400

Atentamente,

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15, piso 12 - Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
(602) 8986868 Ext. 4083
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Accede a nuestro Micrositio

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 16:55
Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVUELVE COMISION RAD 76001310300820220003400

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

ENLACE: 76001310300820220003400

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

_____

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir notificación de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que le resulten útiles para copias simples; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte por este medio conforme a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura, en virtud del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y del Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y, la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), donde se establece que, se debe implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, la referida norma permite que dicha gestión se surta "… por cualquier medio idóneo", los cuales "… se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2007

RADICACIÓN:	76001-3103-008-2022-00166-00
DEMANDANTE:	Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS:	Francia Janeth Contreras
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 02), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, así mismo a ID 23 y 26 de la carpeta del Juzgado de origen obran constancias de la inexistencia de estos, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante visible a ID 02 de la carpeta del Juzgado de origen, por valor de doscientos treinta y un millones doscientos veinticinco mil trescientos treinta y tres pesos con doce centavos mcte. ($ 231.225.333,12), al 7 de febrero de 2023, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2008

RADICACIÓN: 76001-3103-009-1997-13360-00
DEMANDANTE: Crear País S.A.
DEMANDADO: Inversiones San José Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario – UVR

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 08 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en consideración para el cálculo de los intereses de mora la última liquidación vigente por valor de $930.711.070,44 a corte del 08/03/2021 y aprobada por este Despacho a través del Auto No.809 del 11/05/2021 (ID 05 carpeta principal), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital UVR $567.762,5039, fecha inicial: 09/03/2021 (Dia siguiente al corte de ultima liquidación aprobada) al 12/07/2023 (fecha corte de actualización):

Capital UVR	Desde	Hasta	No Días	Interés de Plazo	Interés Mora	Interés Aplicado	Valor UVR	Capital	Interés Mora	Total
567.762,50	09/03/2021	31/03/2021	23	24	36	18,6	277,90	$ 157.778.416,71	$ 1.696.399,77	$ 159.474.816,49
567.762,50	01/04/2021	30/04/2021	30	24	36	18,6	279,52	$ 158.701.939,20	$ 3.922.046,67	$ 162.623.985,87
567.762,50	01/05/2021	31/05/2021	31	24	36	18,6	281,09	$ 159.589.862,97	$ 6.234.749,19	$ 165.824.612,16
567.762,50	01/06/2021	30/06/2021	30	24	36	18,6	283,29	$ 160.843.028,36	$ 8.490.422,87	$ 169.333.451,23
567.762,50	01/07/2021	31/07/2021	31	24	36	18,6	284,63	$ 161.603.546,23	$ 10.832.306,75	$ 172.435.852,98
567.762,50	01/08/2021	31/08/2021	31	24	36	18,6	285,03	$ 161.831.048,66	$ 13.177.487,48	$ 175.008.536,15
567.762,50	01/09/2021	30/09/2021	30	24	36	18,6	286,12	$ 162.445.708,35	$ 15.455.637,26	$ 177.901.345,61
567.762,50	01/10/2021	31/10/2021	31	24	36	18,6	287,32	$ 163.129.805,38	$ 17.819.638,98	$ 180.949.444,36
567.762,50	01/11/2021	30/11/2021	30	24	36	18,6	287,86	$ 163.437.646,21	$ 20.111.699,76	$ 183.549.345,97
567.762,50	01/12/2021	31/12/2021	31	24	36	18,6	288,62	$ 163.867.101,76	$ 22.486.386,04	$ 186.353.487,80
567.762,50	01/01/2022	31/01/2022	31	24	36	18,6	290,40	$ 164.880.898,48	$ 24.875.763,79	$ 189.756.662,28
567.762,50	01/02/2022	28/02/2022	28	24	36	18,6	293,68	$ 166.739.412,25	$ 27.058.237,77	$ 193.797.650,02
567.762,50	01/03/2022	31/03/2022	31	24	36	18,6	298,78	$ 169.635.171,33	$ 29.516.512,25	$ 199.151.683,58
567.762,50	01/04/2022	30/04/2022	30	24	36	18,6	302,63	$ 171.820.205,31	$ 31.926.130,61	$ 203.746.335,92
567.762,50	01/05/2022	31/05/2022	31	24	36	18,6	306,09	$ 173.787.899,81	$ 34.444.584,51	$ 208.232.484,32
567.762,50	01/06/2022	30/06/2022	30	24	36	18,6	309,23	$ 175.568.403,01	$ 36.906.767,86	$ 212.475.170,86

567.762,50	01/07/2022	31/07/2022	31	24	36	18,6	311,34	$ 176.767.176,75	$ 39.468.396,06	$ 216.235.572,81
567.762,50	01/08/2022	31/08/2022	31	24	36	18,6	313,41	$ 177.942.445,13	$ 42.047.055,70	$ 219.989.500,83
567.762,50	01/09/2022	30/09/2022	30	24	36	18,6	316,23	$ 179.543.535,38	$ 44.564.986,58	$ 224.108.521,96
567.762,50	01/10/2022	31/10/2022	31	24	36	18,6	319,36	$ 181.320.632,00	$ 47.192.601,35	$ 228.513.233,35
567.762,50	01/11/2022	30/11/2022	30	24	36	18,6	321,95	$ 182.791.136,88	$ 49.756.076,82	$ 232.547.213,69
567.762,50	01/12/2022	31/12/2022	31	24	36	18,6	324,39	$ 184.176.477,38	$ 52.425.077,18	$ 236.601.554,55
567.762,50	01/01/2023	31/01/2023	31	24	36	18,6	327,71	$ 186.061.448,88	$ 55.121.393,67	$ 241.182.842,55
567.762,50	01/02/2023	28/02/2023	28	24	36	18,6	332,41	$ 188.729.932,63	$ 57.591.704,45	$ 246.321.637,07
567.762,50	01/03/2023	31/03/2023	31	24	36	18,6	338,43	$ 192.147.862,88	$ 60.376.222,44	$ 252.524.085,31
567.762,50	01/04/2023	30/04/2023	30	24	36	18,6	342,92	$ 194.697.116,50	$ 63.106.668,18	$ 257.803.784,68
567.762,50	01/05/2023	31/05/2023	31	24	36	18,6	346,10	$ 196.502.601,25	$ 65.954.293,03	$ 262.456.894,28
567.762,50	01/06/2023	30/06/2023	30	24	36	18,6	348,15	$ 197.666.514,38	$ 68.726.381,81	$ 266.392.896,18
567.762,50	01/07/2023	12/07/2023	12	24	36	18,6	348,75	$ 198.007.171,88	$ 69.837.128,28	$ 267.844.300,16

Resumen Final de la Liquidación

Descripción	UVR	Pesos
Capital	567.762,50	$ 198.007.172
Saldo Interés a corte 08/03/2021	0,00	$ 773.579.732
Interés Mora de 09/03/2021 hasta 12/07/2023	0,00	$ 69.837.128
Total a Pagar	0,00	$ 1.041.424.032

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.041.424.032,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 12 de julio de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2009

RADICACIÓN: 76001-3103-009-1997-13421-00
DEMANDANTE: Crear País S.A.
DEMANDADO: Inversiones San José Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario – UVR

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 07 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en consideración para el cálculo de los intereses de mora la última liquidación vigente por valor de $942.335.863,93 a corte del 08/03/2021 y aprobada por este Despacho a través del Auto No.0804 del 03/05/2021 (ID 05 carpeta principal), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital UVR $576.138,0770, fecha inicial: 09/03/2021 (Dia siguiente al corte de ultima liquidación aprobada) al 12/07/2023 (fecha corte de actualización):

Capital UVR	Desde	Hasta	No Días	Interés de Plazo	Interés Mora	Interés Aplicado	Valor UVR	Capital	Interés Mora	Total
576.138,08	09/03/2021	31/03/2021	23	24	36	18,6	277,90	$ 160.105.949	$ 1.721.425	$ 161.827.374
576.138,08	01/04/2021	30/04/2021	30	24	36	18,6	279,52	$ 161.043.096	$ 3.979.904	$ 165.023.000
576.138,08	01/05/2021	31/05/2021	31	24	36	18,6	281,09	$ 161.944.118	$ 6.326.724	$ 168.270.842
576.138,08	01/06/2021	30/06/2021	30	24	36	18,6	283,29	$ 163.215.770	$ 8.615.673	$ 171.831.443
576.138,08	01/07/2021	31/07/2021	31	24	36	18,6	284,63	$ 163.987.507	$ 10.992.104	$ 174.979.611
576.138,08	01/08/2021	31/08/2021	31	24	36	18,6	285,03	$ 164.218.365	$ 13.371.881	$ 177.590.246
576.138,08	01/09/2021	30/09/2021	30	24	36	18,6	286,12	$ 164.842.092	$ 15.683.637	$ 180.525.730
576.138,08	01/10/2021	31/10/2021	31	24	36	18,6	287,32	$ 165.536.281	$ 18.082.513	$ 183.618.794
576.138,08	01/11/2021	30/11/2021	30	24	36	18,6	287,86	$ 165.848.663	$ 20.408.386	$ 186.257.049
576.138,08	01/12/2021	31/12/2021	31	24	36	18,6	288,62	$ 166.284.454	$ 22.818.103	$ 189.102.557
576.138,08	01/01/2022	31/01/2022	31	24	36	18,6	290,40	$ 167.313.206	$ 25.242.729	$ 192.555.935
576.138,08	01/02/2022	28/02/2022	28	24	36	18,6	293,68	$ 169.199.137	$ 27.457.398	$ 196.656.535
576.138,08	01/03/2022	31/03/2022	31	24	36	18,6	298,78	$ 172.137.614	$ 29.951.937	$ 202.089.551
576.138,08	01/04/2022	30/04/2022	30	24	36	18,6	302,63	$ 174.354.881	$ 32.397.102	$ 206.751.983
576.138,08	01/05/2022	31/05/2022	31	24	36	18,6	306,09	$ 176.351.603	$ 34.952.708	$ 211.304.311

576.138,08	01/06/2022	30/06/2022	30	24	36	18,6	309,23	$ 178.158.372	$ 37.451.213	$ 215.609.585
576.138,08	01/07/2022	31/07/2022	31	24	36	18,6	311,34	$ 179.374.830	$ 40.050.630	$ 219.425.460
576.138,08	01/08/2022	31/08/2022	31	24	36	18,6	313,41	$ 180.567.436	$ 42.667.330	$ 223.234.766
576.138,08	01/09/2022	30/09/2022	30	24	36	18,6	316,23	$ 182.192.145	$ 45.222.405	$ 227.414.550
576.138,08	01/10/2022	31/10/2022	31	24	36	18,6	319,36	$ 183.995.457	$ 47.888.782	$ 231.884.239
576.138,08	01/11/2022	30/11/2022	30	24	36	18,6	321,95	$ 185.487.655	$ 50.490.074	$ 235.977.729
576.138,08	01/12/2022	31/12/2022	31	24	36	18,6	324,39	$ 186.893.432	$ 53.198.447	$ 240.091.879
576.138,08	01/01/2023	31/01/2023	31	24	36	18,6	327,71	$ 188.806.210	$ 55.934.539	$ 244.740.750
576.138,08	01/02/2023	28/02/2023	28	24	36	18,6	332,41	$ 191.514.059	$ 58.441.292	$ 249.955.351
576.138,08	01/03/2023	31/03/2023	31	24	36	18,6	338,43	$ 194.982.410	$ 61.266.887	$ 256.249.297
576.138,08	01/04/2023	30/04/2023	30	24	36	18,6	342,92	$ 197.569.270	$ 64.037.612	$ 261.606.882
576.138,08	01/05/2023	31/05/2023	31	24	36	18,6	346,10	$ 199.401.389	$ 66.927.245	$ 266.328.634
576.138,08	01/06/2023	30/06/2023	30	24	36	18,6	348,15	$ 200.582.473	$ 69.740.227	$ 270.322.700
576.138,08	01/07/2023	12/07/2023	12	24	36	18,6	348,75	$ 200.928.155	$ 70.867.359	$ 271.795.515

Resumen Final de la Liquidación

Descripción	UVR	Pesos
Capital	576.138,08	$ 200.928.155
Saldo Interés a corte 08/03/2021	0,00	$ 782.886.540
Interés Mora de 09/03/2021 hasta 12/07/2023	0,00	$ 70.867.359
Total a Pagar	0,00	$ 1.054.682.055

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.054.682.055,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 12 de julio de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2010

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-1997-13545-00
DEMANDANTE: Luis Felipe Martínez Solarte
DEMANDADO: Ofelia Muñoz de Bocanegra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose surtido el traslado (ID 15 cuaderno principal), correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 14), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 19), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 42 #12 y 132 del C.G.P., respecto a que el Juez al agotarse cada etapa del proceso ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del mismo, o en su defecto, precaverlos, a través de las medidas de saneamiento, a que haya lugar.

En ese orden de ideas, es preciso indicar que el Despacho detectó una serie de inconsistencias en las liquidaciones del crédito aprobadas desde el inicio del proceso, toda vez que se incurrió en los siguientes yerros:

Providencias	Inconsistencia
Liquidación aprobada FL 19	Calculo de intereses de mora que superan el tope legal.
Liquidación Modificada FL 83 Pag.208	Toma como base, el error anterior.
Liquidación Modificada FL 90 Pag.218	Capitaliza intereses de mora más capital
Liquidación Modificada FL 120 Pag.253	Capitaliza intereses de mora más capital
Liquidación aprobada FL 135 Pag.275	Capitaliza intereses de mora más capital
Liquidación Modificada ID 06 cuaderno principal	Calculo de intereses de mora que superan el tope legal.

Dichas actuaciones generaron un exceso en el valor del capital y en los intereses de mora calculados, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación del crédito a partir del inicio y partiendo del mandamiento de pago (FL 12, Pag.20) y se dejará sin efecto las providencias mencionadas anteriormente.

Corolario de lo anterior, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibidem y atendiendo los

parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 3.100.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-jun-96
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	63,29	
FECHA DE CORTE		11-jul-23
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	9739	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	4,17
INTERESES	$ 6.613,33

RESUMEN	
TOTAL MORA	$ 22.969.243
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 3.100.000
SALDO INTERESES	$ 22.969.243
DEUDA TOTAL	$ 26.069.243

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-96	42,94	64,41	4,23	$ 99.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
ago-96	42,94	64,41	4,23	$ 192.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
sep-96	42,29	63,44	4,18	$ 285.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
oct-96	42,29	63,44	4,18	$ 378.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
nov-96	41,37	62,06	4,11	$ 471.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
dic-96	41,37	62,06	4,11	$ 564.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
ene-97	39,77	59,66	3,98	$ 657.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
feb-97	39,77	59,66	3,98	$ 750.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
mar-97	38,95	58,43	3,91	$ 843.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
abr-97	38,95	58,43	3,91	$ 936.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
may-97	36,99	55,49	3,75	$ 1.029.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
jun-97	36,99	55,49	3,75	$ 1.122.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
jul-97	36,50	54,75	3,71	$ 1.215.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
ago-97	36,50	54,75	3,71	$ 1.308.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
sep-97	31,84	47,76	3,31	$ 1.401.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00

oct-97	31,33	47,00	3,26	$ 1.494.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
nov-97	31,47	47,21	3,27	$ 1.587.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
dic-97	31,74	47,61	3,30	$ 1.680.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
ene-98	31,69	47,54	3,29	$ 1.773.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
feb-98	32,56	48,84	3,37	$ 1.866.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
mar-98	32,15	48,23	3,33	$ 1.959.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
abr-98	36,28	54,42	3,69	$ 2.052.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
may-98	38,39	57,59	3,86	$ 2.145.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
jun-98	39,51	59,27	3,95	$ 2.238.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
jul-98	47,83	71,75	4,61	$ 2.331.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
ago-98	48,41	72,62	4,65	$ 2.424.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
sep-98	43,20	64,80	4,25	$ 2.517.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
oct-98	46,00	69,00	4,47	$ 2.610.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
nov-98	49,99	74,99	4,77	$ 2.703.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
dic-98	47,71	71,57	4,60	$ 2.796.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
ene-99	45,49	68,24	4,43	$ 2.889.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
feb-99	42,39	63,59	4,19	$ 2.982.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
mar-99	40,99	61,49	4,07	$ 3.075.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
abr-99	33,57	50,36	3,46	$ 3.168.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
may-99	31,14	46,71	3,25	$ 3.261.613,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
jun-99	27,46	41,19	2,92	$ 3.352.133,33	$ 3.100.000,00	$ 90.520,00
jul-99	24,22	36,33	2,62	$ 3.433.353,33	$ 3.100.000,00	$ 81.220,00
ago-99	26,25	39,38	2,81	$ 3.520.463,33	$ 3.100.000,00	$ 87.110,00
sep-99	26,01	39,02	2,78	$ 3.606.643,33	$ 3.100.000,00	$ 86.180,00
oct-99	26,96	40,44	2,87	$ 3.695.613,33	$ 3.100.000,00	$ 88.970,00
nov-99	25,70	38,55	2,75	$ 3.780.863,33	$ 3.100.000,00	$ 85.250,00
dic-99	24,22	36,33	2,62	$ 3.862.083,33	$ 3.100.000,00	$ 81.220,00
ene-00	22,40	33,60	2,44	$ 3.937.723,33	$ 3.100.000,00	$ 75.640,00
feb-00	19,46	29,19	2,16	$ 4.004.683,33	$ 3.100.000,00	$ 66.960,00
mar-00	17,45	26,18	1,96	$ 4.065.443,33	$ 3.100.000,00	$ 60.760,00
abr-00	17,87	26,81	2,00	$ 4.127.443,33	$ 3.100.000,00	$ 62.000,00
may-00	17,90	26,85	2,00	$ 4.189.443,33	$ 3.100.000,00	$ 62.000,00
jun-00	19,77	29,66	2,19	$ 4.257.333,33	$ 3.100.000,00	$ 67.890,00
jul-00	19,44	29,16	2,16	$ 4.324.293,33	$ 3.100.000,00	$ 66.960,00
ago-00	19,92	29,88	2,20	$ 4.392.493,33	$ 3.100.000,00	$ 68.200,00
sep-00	22,93	34,40	2,49	$ 4.469.683,33	$ 3.100.000,00	$ 77.190,00
oct-00	23,08	34,62	2,51	$ 4.547.493,33	$ 3.100.000,00	$ 77.810,00
nov-00	23,80	35,70	2,58	$ 4.627.473,33	$ 3.100.000,00	$ 79.980,00
dic-00	23,69	35,54	2,57	$ 4.707.143,33	$ 3.100.000,00	$ 79.670,00
ene-01	24,16	36,24	2,61	$ 4.788.053,33	$ 3.100.000,00	$ 80.910,00
feb-01	26,03	39,05	2,78	$ 4.874.233,33	$ 3.100.000,00	$ 86.180,00
mar-01	25,11	37,67	2,70	$ 4.957.933,33	$ 3.100.000,00	$ 83.700,00
abr-01	24,83	37,25	2,67	$ 5.040.703,33	$ 3.100.000,00	$ 82.770,00
may-01	24,24	36,36	2,62	$ 5.121.923,33	$ 3.100.000,00	$ 81.220,00
jun-01	25,17	37,76	2,71	$ 5.205.933,33	$ 3.100.000,00	$ 84.010,00
jul-01	26,08	39,12	2,79	$ 5.292.423,33	$ 3.100.000,00	$ 86.490,00
ago-01	24,25	36,38	2,62	$ 5.373.643,33	$ 3.100.000,00	$ 81.220,00
sep-01	23,06	34,59	2,51	$ 5.451.453,33	$ 3.100.000,00	$ 77.810,00
oct-01	23,22	34,83	2,52	$ 5.529.573,33	$ 3.100.000,00	$ 78.120,00
nov-01	22,98	34,47	2,50	$ 5.607.073,33	$ 3.100.000,00	$ 77.500,00
dic-01	22,48	33,72	2,45	$ 5.683.023,33	$ 3.100.000,00	$ 75.950,00
ene-02	22,81	34,22	2,48	$ 5.759.903,33	$ 3.100.000,00	$ 76.880,00
feb-02	22,35	33,53	2,44	$ 5.835.543,33	$ 3.100.000,00	$ 75.640,00
mar-02	20,97	31,46	2,31	$ 5.907.153,33	$ 3.100.000,00	$ 71.610,00
abr-02	21,03	31,55	2,31	$ 5.978.763,33	$ 3.100.000,00	$ 71.610,00
may-02	20,00	30,00	2,21	$ 6.047.273,33	$ 3.100.000,00	$ 68.510,00
jun-02	19,96	29,94	2,21	$ 6.115.783,33	$ 3.100.000,00	$ 68.510,00
jul-02	19,77	29,66	2,19	$ 6.183.673,33	$ 3.100.000,00	$ 67.890,00
ago-02	20,01	30,02	2,21	$ 6.252.183,33	$ 3.100.000,00	$ 68.510,00
sep-02	20,18	30,27	2,23	$ 6.321.313,33	$ 3.100.000,00	$ 69.130,00
oct-02	20,30	30,45	2,24	$ 6.390.753,33	$ 3.100.000,00	$ 69.440,00

nov-02	19,76	29,64	2,19	$ 6.458.643,33	$ 3.100.000,00	$ 67.890,00
dic-02	19,69	29,54	2,18	$ 6.526.223,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
ene-03	19,64	29,46	2,17	$ 6.593.493,33	$ 3.100.000,00	$ 67.270,00
feb-03	19,78	29,67	2,19	$ 6.661.383,33	$ 3.100.000,00	$ 67.890,00
mar-03	19,49	29,24	2,16	$ 6.728.343,33	$ 3.100.000,00	$ 66.960,00
abr-03	19,81	29,72	2,19	$ 6.796.233,33	$ 3.100.000,00	$ 67.890,00
may-03	19,89	29,84	2,20	$ 6.864.433,33	$ 3.100.000,00	$ 68.200,00
jun-03	19,20	28,80	2,13	$ 6.930.463,33	$ 3.100.000,00	$ 66.030,00
jul-03	19,44	29,16	2,16	$ 6.997.423,33	$ 3.100.000,00	$ 66.960,00
ago-03	19,88	29,82	2,20	$ 7.065.623,33	$ 3.100.000,00	$ 68.200,00
sep-03	20,12	30,18	2,22	$ 7.134.443,33	$ 3.100.000,00	$ 68.820,00
oct-03	20,04	30,06	2,21	$ 7.202.953,33	$ 3.100.000,00	$ 68.510,00
nov-03	19,87	29,81	2,20	$ 7.271.153,33	$ 3.100.000,00	$ 68.200,00
dic-03	19,81	29,72	2,19	$ 7.339.043,33	$ 3.100.000,00	$ 67.890,00
ene-04	19,67	29,51	2,18	$ 7.406.623,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
feb-04	19,74	29,61	2,18	$ 7.474.203,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
mar-04	19,80	29,70	2,19	$ 7.542.093,33	$ 3.100.000,00	$ 67.890,00
abr-04	19,78	29,67	2,19	$ 7.609.983,33	$ 3.100.000,00	$ 67.890,00
may-04	19,71	29,57	2,18	$ 7.677.563,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
jun-04	19,67	29,51	2,18	$ 7.745.143,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
jul-04	19,44	29,16	2,16	$ 7.812.103,33	$ 3.100.000,00	$ 66.960,00
ago-04	19,28	28,92	2,14	$ 7.878.443,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
sep-04	19,50	29,25	2,16	$ 7.945.403,33	$ 3.100.000,00	$ 66.960,00
oct-04	19,09	28,64	2,12	$ 8.011.123,33	$ 3.100.000,00	$ 65.720,00
nov-04	19,59	29,39	2,17	$ 8.078.393,33	$ 3.100.000,00	$ 67.270,00
dic-04	19,49	29,24	2,16	$ 8.145.353,33	$ 3.100.000,00	$ 66.960,00
ene-05	19,45	29,18	2,16	$ 8.212.313,33	$ 3.100.000,00	$ 66.960,00
feb-05	19,40	29,10	2,15	$ 8.278.963,33	$ 3.100.000,00	$ 66.650,00
mar-05	19,15	28,73	2,13	$ 8.344.993,33	$ 3.100.000,00	$ 66.030,00
abr-05	19,19	28,79	2,13	$ 8.411.023,33	$ 3.100.000,00	$ 66.030,00
may-05	19,02	28,53	2,11	$ 8.476.433,33	$ 3.100.000,00	$ 65.410,00
jun-05	18,85	28,28	2,10	$ 8.541.533,33	$ 3.100.000,00	$ 65.100,00
jul-05	18,50	27,75	2,06	$ 8.605.393,33	$ 3.100.000,00	$ 63.860,00
ago-05	18,24	27,36	2,04	$ 8.668.633,33	$ 3.100.000,00	$ 63.240,00
sep-05	18,22	27,33	2,03	$ 8.731.563,33	$ 3.100.000,00	$ 62.930,00
oct-05	17,93	26,90	2,00	$ 8.793.563,33	$ 3.100.000,00	$ 62.000,00
nov-05	17,81	26,72	1,99	$ 8.855.253,33	$ 3.100.000,00	$ 61.690,00
dic-05	17,49	26,24	1,96	$ 8.916.013,33	$ 3.100.000,00	$ 60.760,00
ene-06	17,35	26,03	1,95	$ 8.976.463,33	$ 3.100.000,00	$ 60.450,00
feb-06	17,51	26,27	1,96	$ 9.037.223,33	$ 3.100.000,00	$ 60.760,00
mar-06	17,25	25,88	1,94	$ 9.097.363,33	$ 3.100.000,00	$ 60.140,00
abr-06	16,75	25,13	1,89	$ 9.155.953,33	$ 3.100.000,00	$ 58.590,00
may-06	16,07	24,11	1,82	$ 9.212.373,33	$ 3.100.000,00	$ 56.420,00
jun-06	15,61	23,42	1,77	$ 9.267.243,33	$ 3.100.000,00	$ 54.870,00
jul-06	15,08	22,62	1,71	$ 9.320.253,33	$ 3.100.000,00	$ 53.010,00
ago-06	15,02	22,53	1,71	$ 9.373.263,33	$ 3.100.000,00	$ 53.010,00
sep-06	15,05	22,58	1,71	$ 9.426.273,33	$ 3.100.000,00	$ 53.010,00
oct-06	15,07	22,61	1,71	$ 9.479.283,33	$ 3.100.000,00	$ 53.010,00
nov-06	15,07	22,61	1,71	$ 9.532.293,33	$ 3.100.000,00	$ 53.010,00
dic-06	15,07	22,61	1,71	$ 9.585.303,33	$ 3.100.000,00	$ 53.010,00
ene-07	13,83	20,75	1,58	$ 9.634.283,33	$ 3.100.000,00	$ 48.980,00
feb-07	13,83	20,75	1,58	$ 9.683.263,33	$ 3.100.000,00	$ 48.980,00
mar-07	13,83	20,75	1,58	$ 9.732.243,33	$ 3.100.000,00	$ 48.980,00
abr-07	16,75	25,13	1,89	$ 9.790.833,33	$ 3.100.000,00	$ 58.590,00
may-07	16,75	25,13	1,89	$ 9.849.423,33	$ 3.100.000,00	$ 58.590,00
jun-07	16,75	25,13	1,89	$ 9.908.013,33	$ 3.100.000,00	$ 58.590,00
jul-07	19,01	28,52	2,11	$ 9.973.423,33	$ 3.100.000,00	$ 65.410,00
ago-07	19,01	28,52	2,11	$ 10.038.833,33	$ 3.100.000,00	$ 65.410,00
sep-07	19,01	28,52	2,11	$ 10.104.243,33	$ 3.100.000,00	$ 65.410,00
oct-07	21,26	31,89	2,33	$ 10.176.473,33	$ 3.100.000,00	$ 72.230,00
nov-07	21,26	31,89	2,33	$ 10.248.703,33	$ 3.100.000,00	$ 72.230,00

dic-07	21,26	31,89	2,33	$ 10.320.933,33	$ 3.100.000,00	$ 72.230,00
ene-08	21,83	32,75	2,39	$ 10.395.023,33	$ 3.100.000,00	$ 74.090,00
feb-08	21,83	32,75	2,39	$ 10.469.113,33	$ 3.100.000,00	$ 74.090,00
mar-08	21,83	32,75	2,39	$ 10.543.203,33	$ 3.100.000,00	$ 74.090,00
abr-08	21,92	32,88	2,40	$ 10.617.603,33	$ 3.100.000,00	$ 74.400,00
may-08	21,92	32,88	2,40	$ 10.692.003,33	$ 3.100.000,00	$ 74.400,00
jun-08	21,92	32,88	2,40	$ 10.766.403,33	$ 3.100.000,00	$ 74.400,00
jul-08	21,51	32,27	2,36	$ 10.839.563,33	$ 3.100.000,00	$ 73.160,00
ago-08	21,51	32,27	2,36	$ 10.912.723,33	$ 3.100.000,00	$ 73.160,00
sep-08	21,51	32,27	2,36	$ 10.985.883,33	$ 3.100.000,00	$ 73.160,00
oct-08	21,02	31,53	2,31	$ 11.057.493,33	$ 3.100.000,00	$ 71.610,00
nov-08	21,02	31,53	2,31	$ 11.129.103,33	$ 3.100.000,00	$ 71.610,00
dic-08	21,02	31,53	2,31	$ 11.200.713,33	$ 3.100.000,00	$ 71.610,00
ene-09	20,47	30,71	2,26	$ 11.270.773,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
feb-09	20,47	30,71	2,26	$ 11.340.833,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
mar-09	20,47	30,71	2,26	$ 11.410.893,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
abr-09	20,28	30,42	2,24	$ 11.480.333,33	$ 3.100.000,00	$ 69.440,00
may-09	20,28	30,42	2,24	$ 11.549.773,33	$ 3.100.000,00	$ 69.440,00
jun-09	20,28	30,42	2,24	$ 11.619.213,33	$ 3.100.000,00	$ 69.440,00
jul-09	18,65	27,98	2,08	$ 11.683.693,33	$ 3.100.000,00	$ 64.480,00
ago-09	18,65	27,98	2,08	$ 11.748.173,33	$ 3.100.000,00	$ 64.480,00
sep-09	18,65	27,98	2,08	$ 11.812.653,33	$ 3.100.000,00	$ 64.480,00
oct-09	17,28	25,92	1,94	$ 11.872.793,33	$ 3.100.000,00	$ 60.140,00
nov-09	17,28	25,92	1,94	$ 11.932.933,33	$ 3.100.000,00	$ 60.140,00
dic-09	17,28	25,92	1,94	$ 11.993.073,33	$ 3.100.000,00	$ 60.140,00
ene-10	16,14	24,21	1,82	$ 12.049.493,33	$ 3.100.000,00	$ 56.420,00
feb-10	16,14	24,21	1,82	$ 12.105.913,33	$ 3.100.000,00	$ 56.420,00
mar-10	16,14	24,21	1,82	$ 12.162.333,33	$ 3.100.000,00	$ 56.420,00
abr-10	15,31	22,97	1,74	$ 12.216.273,33	$ 3.100.000,00	$ 53.940,00
may-10	15,31	22,97	1,74	$ 12.270.213,33	$ 3.100.000,00	$ 53.940,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	$ 12.324.153,33	$ 3.100.000,00	$ 53.940,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	$ 12.376.853,33	$ 3.100.000,00	$ 52.700,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	$ 12.429.553,33	$ 3.100.000,00	$ 52.700,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	$ 12.482.253,33	$ 3.100.000,00	$ 52.700,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	$ 12.532.473,33	$ 3.100.000,00	$ 50.220,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	$ 12.582.693,33	$ 3.100.000,00	$ 50.220,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	$ 12.632.913,33	$ 3.100.000,00	$ 50.220,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	$ 12.687.783,33	$ 3.100.000,00	$ 54.870,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	$ 12.742.653,33	$ 3.100.000,00	$ 54.870,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	$ 12.797.523,33	$ 3.100.000,00	$ 54.870,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	$ 12.858.903,33	$ 3.100.000,00	$ 61.380,00
may-11	17,69	26,54	1,98	$ 12.920.283,33	$ 3.100.000,00	$ 61.380,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	$ 12.981.663,33	$ 3.100.000,00	$ 61.380,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	$ 13.045.833,33	$ 3.100.000,00	$ 64.170,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	$ 13.110.003,33	$ 3.100.000,00	$ 64.170,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	$ 13.174.173,33	$ 3.100.000,00	$ 64.170,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	$ 13.240.823,33	$ 3.100.000,00	$ 66.650,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	$ 13.307.473,33	$ 3.100.000,00	$ 66.650,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	$ 13.374.123,33	$ 3.100.000,00	$ 66.650,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	$ 13.442.323,33	$ 3.100.000,00	$ 68.200,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	$ 13.510.523,33	$ 3.100.000,00	$ 68.200,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	$ 13.578.723,33	$ 3.100.000,00	$ 68.200,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	$ 13.648.783,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
may-12	20,52	30,78	2,26	$ 13.718.843,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	$ 13.788.903,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	$ 13.859.893,33	$ 3.100.000,00	$ 70.990,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	$ 13.930.883,33	$ 3.100.000,00	$ 70.990,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	$ 14.001.873,33	$ 3.100.000,00	$ 70.990,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	$ 14.073.173,33	$ 3.100.000,00	$ 71.300,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	$ 14.144.473,33	$ 3.100.000,00	$ 71.300,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	$ 14.215.773,33	$ 3.100.000,00	$ 71.300,00

ene-13	20,75	31,13	2,28	$ 14.286.453,33	$ 3.100.000,00	$ 70.680,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	$ 14.357.133,33	$ 3.100.000,00	$ 70.680,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	$ 14.427.813,33	$ 3.100.000,00	$ 70.680,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	$ 14.498.803,33	$ 3.100.000,00	$ 70.990,00
may-13	20,83	31,25	2,29	$ 14.569.793,33	$ 3.100.000,00	$ 70.990,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	$ 14.640.783,33	$ 3.100.000,00	$ 70.990,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	$ 14.710.223,33	$ 3.100.000,00	$ 69.440,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	$ 14.779.663,33	$ 3.100.000,00	$ 69.440,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	$ 14.849.103,33	$ 3.100.000,00	$ 69.440,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	$ 14.917.303,33	$ 3.100.000,00	$ 68.200,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	$ 14.985.503,33	$ 3.100.000,00	$ 68.200,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	$ 15.053.703,33	$ 3.100.000,00	$ 68.200,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	$ 15.121.283,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	$ 15.188.863,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	$ 15.256.443,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	$ 15.323.713,33	$ 3.100.000,00	$ 67.270,00
may-14	19,63	29,45	2,17	$ 15.390.983,33	$ 3.100.000,00	$ 67.270,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	$ 15.458.253,33	$ 3.100.000,00	$ 67.270,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	$ 15.524.593,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	$ 15.590.933,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	$ 15.657.273,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	$ 15.723.303,33	$ 3.100.000,00	$ 66.030,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	$ 15.789.333,33	$ 3.100.000,00	$ 66.030,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	$ 15.855.363,33	$ 3.100.000,00	$ 66.030,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	$ 15.921.393,33	$ 3.100.000,00	$ 66.030,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	$ 15.987.423,33	$ 3.100.000,00	$ 66.030,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	$ 16.053.453,33	$ 3.100.000,00	$ 66.030,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	$ 16.120.103,33	$ 3.100.000,00	$ 66.650,00
may-15	19,37	29,06	2,15	$ 16.186.753,33	$ 3.100.000,00	$ 66.650,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	$ 16.253.403,33	$ 3.100.000,00	$ 66.650,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	$ 16.319.743,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	$ 16.386.083,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	$ 16.452.423,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	$ 16.518.763,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	$ 16.585.103,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	$ 16.651.443,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	$ 16.719.023,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	$ 16.786.603,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	$ 16.854.183,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	$ 16.924.243,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
may-16	20,54	30,81	2,26	$ 16.994.303,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	$ 17.064.363,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	$ 17.136.903,33	$ 3.100.000,00	$ 72.540,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	$ 17.209.443,33	$ 3.100.000,00	$ 72.540,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	$ 17.281.983,33	$ 3.100.000,00	$ 72.540,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	$ 17.356.383,33	$ 3.100.000,00	$ 74.400,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	$ 17.430.783,33	$ 3.100.000,00	$ 74.400,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	$ 17.505.183,33	$ 3.100.000,00	$ 74.400,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	$ 17.580.823,33	$ 3.100.000,00	$ 75.640,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	$ 17.656.463,33	$ 3.100.000,00	$ 75.640,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	$ 17.732.103,33	$ 3.100.000,00	$ 75.640,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	$ 17.807.743,33	$ 3.100.000,00	$ 75.640,00
may-17	22,33	33,50	2,44	$ 17.883.383,33	$ 3.100.000,00	$ 75.640,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	$ 17.959.023,33	$ 3.100.000,00	$ 75.640,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	$ 18.033.423,33	$ 3.100.000,00	$ 74.400,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	$ 18.107.823,33	$ 3.100.000,00	$ 74.400,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	$ 18.182.223,33	$ 3.100.000,00	$ 74.400,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	$ 18.253.213,33	$ 3.100.000,00	$ 70.990,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	$ 18.324.203,33	$ 3.100.000,00	$ 70.990,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 18.395.193,33	$ 3.100.000,00	$ 70.990,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	$ 18.465.873,33	$ 3.100.000,00	$ 70.680,00

feb-18	20,68	31,02	2,28	$ 18.536.553,33	$ 3.100.000,00	$ 70.680,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	$ 18.607.233,33	$ 3.100.000,00	$ 70.680,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 18.677.293,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
may-18	20,48	30,72	2,26	$ 18.747.353,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 18.817.413,33	$ 3.100.000,00	$ 70.060,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 18.885.923,33	$ 3.100.000,00	$ 68.510,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 18.954.123,33	$ 3.100.000,00	$ 68.200,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 19.022.013,33	$ 3.100.000,00	$ 67.890,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 19.089.283,33	$ 3.100.000,00	$ 67.270,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 19.156.243,33	$ 3.100.000,00	$ 66.960,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 19.222.893,33	$ 3.100.000,00	$ 66.650,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 19.288.923,33	$ 3.100.000,00	$ 66.030,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 19.356.503,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 19.423.153,33	$ 3.100.000,00	$ 66.650,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 19.489.493,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 19.556.143,33	$ 3.100.000,00	$ 66.650,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 19.622.483,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 19.688.823,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 19.755.163,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 19.821.503,33	$ 3.100.000,00	$ 66.340,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 19.887.223,33	$ 3.100.000,00	$ 65.720,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 19.952.633,33	$ 3.100.000,00	$ 65.410,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	$ 20.017.733,33	$ 3.100.000,00	$ 65.100,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	$ 20.082.523,33	$ 3.100.000,00	$ 64.790,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	$ 20.148.243,33	$ 3.100.000,00	$ 65.720,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	$ 20.213.653,33	$ 3.100.000,00	$ 65.410,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	$ 20.278.133,33	$ 3.100.000,00	$ 64.480,00
may-20	18,19	27,29	2,03	$ 20.341.063,33	$ 3.100.000,00	$ 62.930,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	$ 20.403.683,33	$ 3.100.000,00	$ 62.620,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	$ 20.466.303,33	$ 3.100.000,00	$ 62.620,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	$ 20.529.543,33	$ 3.100.000,00	$ 63.240,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	$ 20.593.093,33	$ 3.100.000,00	$ 63.550,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	$ 20.655.713,33	$ 3.100.000,00	$ 62.620,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	$ 20.717.713,33	$ 3.100.000,00	$ 62.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	$ 20.778.473,33	$ 3.100.000,00	$ 60.760,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	$ 20.838.613,33	$ 3.100.000,00	$ 60.140,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	$ 20.899.683,33	$ 3.100.000,00	$ 61.070,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	$ 20.960.133,33	$ 3.100.000,00	$ 60.450,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	$ 21.020.273,33	$ 3.100.000,00	$ 60.140,00
may-21	17,22	25,83	1,93	$ 21.080.103,33	$ 3.100.000,00	$ 59.830,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	$ 21.139.933,33	$ 3.100.000,00	$ 59.830,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	$ 21.199.763,33	$ 3.100.000,00	$ 59.830,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	$ 21.259.903,33	$ 3.100.000,00	$ 60.140,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	$ 21.319.733,33	$ 3.100.000,00	$ 59.830,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	$ 21.379.253,33	$ 3.100.000,00	$ 59.520,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	$ 21.439.393,33	$ 3.100.000,00	$ 60.140,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	$ 21.500.153,33	$ 3.100.000,00	$ 60.760,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	$ 21.561.533,33	$ 3.100.000,00	$ 61.380,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	$ 21.624.773,33	$ 3.100.000,00	$ 63.240,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	$ 21.688.633,33	$ 3.100.000,00	$ 63.860,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	$ 21.754.353,33	$ 3.100.000,00	$ 65.720,00
may-22	19,71	29,57	2,18	$ 21.821.933,33	$ 3.100.000,00	$ 67.580,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	$ 21.891.683,33	$ 3.100.000,00	$ 69.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	$ 21.964.223,33	$ 3.100.000,00	$ 72.540,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	$ 22.039.553,33	$ 3.100.000,00	$ 75.330,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	$ 22.118.603,33	$ 3.100.000,00	$ 79.050,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	$ 22.200.753,33	$ 3.100.000,00	$ 82.150,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	$ 22.286.313,33	$ 3.100.000,00	$ 85.560,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	$ 22.377.143,33	$ 3.100.000,00	$ 90.830,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	$ 22.470.143,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	$ 22.563.143,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00

mar-23	30,84	46,26	3,22	$ 22.656.143,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	$ 22.749.143,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	$ 22.842.143,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	$ 22.935.143,33	$ 3.100.000,00	$ 93.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	$ 22.969.243,33	$ 3.100.000,00	$ 34.100,00

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Capital	$ 3.100.000
Intereses de Mora	$ 22.969.243
Total	$ 26.069.243

Por otra parte, la parte demandada allega memorial de poder conferido a la profesional del derecho Maria Angelica de Fátima García Muñoz identificado con CC. 31.872.125 y T.P. 54.436 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Las actuaciones mencionadas, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($26.069.243,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 11 de julio de 2023 y a cargo de la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada María Angelica de Fátima García Muñoz identificada con CC. 31.872.125 y T.P. 54.436 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada Ofelia Muñoz de Bocanegra en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2011

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2011-00457-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Nueva Esperanza
DEMANDADOS: Oscar Enríquez Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Por otra parte, se encuentra memorial (ID 41) en el que el apoderado del extremo activo solicita la entrega de títulos que se encuentren a órdenes del proceso, toda vez que la petición resulta procedente y que el Juzgado de origen realizó la correspondiente conversión, se ordenará su pago a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial quien cuenta con poder para recibir, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

Por otra parte, considerando que en este proceso se han pagado depósitos tanto en el juzgado de origen como en este Despacho, se pondrá en conocimiento de las partes lo entregado hasta el momento para lo que consideren pertinente:

Auto por medio del cual se ordenó el pago	Valor pagado
Auto número 2000 del 3 de agosto de 2015 fl 50 a 51 (pagados por el juzgado de origen el 09/10/2015)	$4.752.903
Auto número 3233 del 9 de noviembre de 2015 fl 56-57 (pagados por el juzgado de origen el 14/03/2016)	$1.873.857
Auto número 037 del 17 de enero de 2017 (fl 68)	$5.125.843
Auto 3276 del 4 de octubre de 2017 (fl 93)	$2.915.846
Auto 0295 del 5 de febrero de 2018 (fl 107)	$2.115.490
Auto número 0273 del 25 de enero de 2019 (fl 128)	$5.690.761
Auto número 4146 del 2 de diciembre de 2019 (fl 149)	$4.984.725
Auto número 1860 del 26 de octubre de 2020 (ID 04)	$5.250.507,00
Auto número 1793 del 02 de diciembre de 2021 (ID 023)	$4.878.517,00

Total pagado autos anteriores	$37.588.449
Valor ordenado pagar por medio de la presente providencia	$ 8.146.147
Total pagado hasta la fecha del presente Auto	$45.734.596

Así mismo se señala que la liquidación aprobada del crédito asciende a $72.214.800 (fl 44 a 46) y costas $3.919.465 (fl 40 a 41)

Por último, se dispondrá que por Secretaría se oficie nuevamente la ARL Positiva (para que el fruto de la medida cautelar proferida dentro del presente asunto fl 71 y 72 del cuaderno de medidas) se consigne directamente a la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Se le pide a la referida entidad escalar la solicitud al consorcio FOPEP quien figura como consignante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $ 8.146.147,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Alba Lucia Montoya Gómez identificada con CC.31.296.015, como abono a la obligación.

Los títulos depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002861365	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 490.186,00
469030002861366	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 490.186,00
469030002861367	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 490.186,00
469030002861368	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 490.186,00
469030002861369	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 490.186,00

469030002861370	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 517.747,00
469030002861371	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 517.747,00
469030002861372	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 517.747,00
469030002861373	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 517.747,00
469030002861374	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 517.747,00
469030002861375	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 517.747,00
469030002861376	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 517.747,00
469030002861377	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 517.747,00
469030002861378	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 517.747,00
469030002861379	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 517.747,00
469030002861380	9002531161	COOPERATIVA NUEVA ES COOPERATIVA NUEVA ES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 517.747,00
						$ 8.146.147,00

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes que dentro del presente asunto a la fecha se han ordenado pagar en total $45.734.596 incluyendo los pagados en este Auto, para lo que consideren pertinente.

TERCERO: DISPONER que por secretaría se oficie a la ARL Positiva para que el fruto de la medida cautelar proferida dentro del presente asunto se consigne directamente a la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Se le pide a la referida entidad escalar la solicitud al consorcio FOPEP quien figura como consignante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

MVS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2012

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2020-00102-00
DEMANDANTE: Marcelo Giraldo Sierra
DEMANDADOS: Logitrans Aning S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de ($138.407.927), al 16 de mayo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2013

RADICACIÓN:	76001-3103-009-2020-00163-00
DEMANDANTE:	Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS:	Diana Milena Loaiza Hincapié
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia (ID 25), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias ni en la del juzgado de origen, por tanto, no se podrá ordenar su entrega, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante Bancolombia visible a ID 25, por valor total de doscientos ochenta y un millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos con setenta y un centavos mcte ($281.245.650,71), al 30 de junio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2014

RADICACIÓN:	76001-3103-009-2020-00220-00
DEMANDANTE:	Banco Popular S.A.
DEMANDADO:	Roberto Carlos Ortiz Correa
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra memorial (ID 05) en el que la parte ejecutada confiere poder al abogado Julián Felipe Sánchez Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 76.327.796 y portador de la tarjeta procesional de abogado número 272.389 a quien se procederá a reconocerle personería conforme a lo estipulado en el artículo 74 del CGP, para que actúe en representación de la parte ejecutada en los términos del poder conferido.

Seguidamente, el togado solicita "*un inventario de títulos judiciales y/o depósitos judiciales que actualmente se encuentran a órdenes de su despacho por cuenta del proceso de la referencia*"; sin embargo, revisada la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran depósitos descontados al demandado, es por ello que habrá de requerirse al Banco Agrario para que aporte una relación de los depósitos que a cuenta de este proceso se encuentran constituidos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Julián Felipe Sánchez Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 76.327.796 y portador de la tarjeta procesional de abogado número 272.389 para que represente a la parte demanda en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se libre la comunicación correspondiente al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza a los apoderados de las partes para que les sea entregada la misma.

- No. radicación: 760013103-009-2020-00220-00
- Demandante: Banco Popular
- Demandados: Roberto Carlos Ortiz Correa, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.475.393.

TERCERO: INGRESAR a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

MVS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2015

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2021-00327-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Rafael Rodríguez Puentes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 03 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de ($242.003.640), al 23 de marzo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1982

RADICACIÓN:	76001-3103- 009-2021-00382-00
DEMANDANTE:	Ambiocom S.A.S.
DEMANDADOS:	Empresa de Licores y Alcoholes de Bolívar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 06 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 05), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 03 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de ($224.943.021,99), al 08 de noviembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto# 2005

RADICACIÓN:	76001-3103-009-2022-00055-00
DEMANDANTE:	Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS:	Fashion Latín América S.A.S.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 02), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Así mismo examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, así mismo a ID 03 de la carpeta del Juzgado de origen obra constancia de la inexistencia de estos, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante visible a ID 02, por valor de trecientos ochenta y ocho millones setecientos veintiún mil ciento sesenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos mcte ($388.721.168,74), al 31 de diciembre 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2016

RADICACIÓN:	76001-3103-009-2022-00196-00
DEMANDANTE:	Banco de occidente S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS:	Grupo Soluciones Integradas S.A.S y Otro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 008 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 006), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 03 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías por valor total de ($104.389.040), al 21 de noviembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2022

RADICACIÓN:	76001-3103-009-2022-00196-00
DEMANDANTE:	Banco de occidente S.A – F.N.G.
DEMANDADOS:	Grupo Soluciones Integradas S.A.S y Otro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado GRUPO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. Y /O en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del BANCO DAVIVIENDA en el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación No. 76001-3103-002-2022-00045-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demando GRUPO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S. Y /O en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del BANCO DAVIVIENDA en el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación No. 76-001-31-03-002-2022-00045-00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

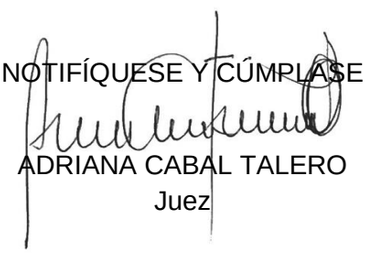

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2017

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2014-00096-00
DEMANDANTE: María Leyes Cantoñi Mina (Cesionaria)
DEMANDADO: Imelda Mina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose surtido el traslado (ID 15 cuaderno principal), correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 14), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 17), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas y toma como fecha inicial para la actualización de los intereses de mora el 31/11/2020, de todas formas, no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, como quiera que la fecha correcta para la actualización de los intereses de mora es a partir del 01/12/2020 (día siguiente al corte de la ultima liquidación aprobada ID 07), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Capital $65.203.883, fecha inicial: 01/12/2020 (día siguiente al corte de ultima liquidación aprobada) al 31/05/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	$ 65.203.883

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-dic-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	900	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	$ 1.235.396,24

RESUMEN	
TOTAL MORA	$ 44.706.825
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 65.203.883
SALDO INTERESES	$ 44.706.825
DEUDA TOTAL	$ 109.910.708

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	$ 2.500.351,57	$ 65.203.883,00	$ 1.264.955,33
feb-21	17,54	26,31	1,97	$ 3.784.868,07	$ 65.203.883,00	$ 1.284.516,50
mar-21	17,41	26,12	1,95	$ 5.056.343,78	$ 65.203.883,00	$ 1.271.475,72
abr-21	17,31	25,97	1,94	$ 6.321.299,11	$ 65.203.883,00	$ 1.264.955,33
may-21	17,22	25,83	1,93	$ 7.579.734,06	$ 65.203.883,00	$ 1.258.434,94
jun-21	17,21	25,82	1,93	$ 8.838.169,00	$ 65.203.883,00	$ 1.258.434,94
jul-21	17,18	25,77	1,93	$ 10.096.603,94	$ 65.203.883,00	$ 1.258.434,94
ago-21	17,24	25,86	1,94	$ 11.361.559,27	$ 65.203.883,00	$ 1.264.955,33
sep-21	17,19	25,79	1,93	$ 12.619.994,21	$ 65.203.883,00	$ 1.258.434,94
oct-21	17,08	25,62	1,92	$ 13.871.908,77	$ 65.203.883,00	$ 1.251.914,55
nov-21	17,27	25,91	1,94	$ 15.136.864,10	$ 65.203.883,00	$ 1.264.955,33
dic-21	17,46	26,19	1,96	$ 16.414.860,20	$ 65.203.883,00	$ 1.277.996,11
ene-22	17,66	26,49	1,98	$ 17.705.897,09	$ 65.203.883,00	$ 1.291.036,88
feb-22	18,30	27,45	2,04	$ 19.036.056,30	$ 65.203.883,00	$ 1.330.159,21
mar-22	18,47	27,71	2,06	$ 20.379.256,29	$ 65.203.883,00	$ 1.343.199,99
abr-22	19,05	28,58	2,12	$ 21.761.578,61	$ 65.203.883,00	$ 1.382.322,32
may-22	19,71	29,57	2,18	$ 23.183.023,26	$ 65.203.883,00	$ 1.421.444,65
jun-22	20,40	30,60	2,25	$ 24.650.110,63	$ 65.203.883,00	$ 1.467.087,37
jul-22	21,28	31,92	2,34	$ 26.175.881,49	$ 65.203.883,00	$ 1.525.770,86
ago-22	22,21	33,32	2,43	$ 27.760.335,84	$ 65.203.883,00	$ 1.584.454,36
sep-22	23,50	35,25	2,55	$ 29.423.034,86	$ 65.203.883,00	$ 1.662.699,02
oct-22	24,61	36,92	2,65	$ 31.150.937,76	$ 65.203.883,00	$ 1.727.902,90
nov-22	25,78	38,67	2,76	$ 32.950.564,93	$ 65.203.883,00	$ 1.799.627,17
dic-22	27,64	41,46	2,93	$ 34.861.038,70	$ 65.203.883,00	$ 1.910.473,77
ene-23	28,84	43,26	3,04	$ 36.817.155,19	$ 65.203.883,00	$ 1.956.116,49
feb-23	30,18	45,27	3,16	$ 38.773.271,68	$ 65.203.883,00	$ 1.956.116,49
mar-23	30,84	46,26	3,22	$ 40.729.388,17	$ 65.203.883,00	$ 1.956.116,49
abr-23	31,39	47,09	3,27	$ 42.685.504,66	$ 65.203.883,00	$ 1.956.116,49
may-23	30,27	45,41	3,17	$ 44.706.825,15	$ 65.203.883,00	$ 2.021.320,37

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor

Última liquidación aprobada a corte 30/11/2020	$ 70.004.193
Intereses de Mora a partir del 01/12/2020 al 30/05/2023	$ 44.706.825
Total a Pagar	$ 114.711.018

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE ($114.711.018,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de mayo de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2018

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2015-00291-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Agrícola Ganadero Jaramillo Orozco S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 009 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 010 – 012).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra que los capitales relacionados, no corresponden a los capitales modificados a treves del Acta de la Audiencia con fecha del 11/12/2015 (FL 141-145). Adicionalmente no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada a atreves de Auto No.0529 con fecha del 26/04/2016 (FL 152), de igual forma no imputo los títulos judiciales con orden de pago relacionados a continuación:

Concepto	Valor	Orden de Pago
Titulo No.469030001998373	$ 186.786	FL176
Titulo No.469030001998375	$ 62.872	FL176
Titulo No.469030001998376	$ 46.352	FL176
Titulo No.469030001998378	$ 180.644	FL176
Titulo No.469030002172806	$ 88.839	ID 001 cuaderno principal
Total a Pagar	$ 565.494	

Por tanto, la parte demandante será requerida para que aclarare dichas inconsistencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2019

RADICACIÓN:	76001-3103-010-2016-00218-00
DEMANDANTE:	Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS:	Temporales Unidos Ltda.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 04 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 05 – 07).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante no relaciona el capital por valor de $51.022.939,74, correspondiente al Pagaré No.15805604. Adicionalmente no tuvo en cuenta la última liquidación en firme y aprobada a través del Auto No.1233 del 06/07/2020 (FL 123), la cual es base para actualizar el cálculo de los intereses de mora. Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2020

RADICACIÓN:	76001-3103-015-2014-00522-00
DEMANDANTE:	Carolina Torres Izurieta y otros
DEMANDADOS:	Fernando León Sánchez Núñez
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 04 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 05 – 07 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante relaciona el valor correspondiente al pagaré No. 17662-13 por $9.871.723, siendo el valor ordenado en el Mandamiento de Pago numeral 1.1.1, el cual asciende a $9.786.965 y a favor de Julia Elvira Martínez Villegas. Por lo anterior, se dispondrá requerir al demandante a fin de que aclare en el mentado calculo.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1283

RADICACIÓN:	76001-3103-015-2018-00057-00
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS:	Ana Carlota Millán Henao
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 07 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 06), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (FL 24), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de ($259.201.708), al 30 de noviembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2021

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2020-00182-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Bernardo Gómez Delgado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el ID 02, la parte demandante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que se imputará el titulo judicial No.469030002738475 por valor de $69.893,99; atendiendo los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia[1] .

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constituci*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002738475	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	$ 69.893,99

Por tal motivo se procede a modificar.

Cabe aclarar que los intereses de mora valorados en la liquidaron del crédito presentada, están correctamente calculados. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, se procederá a modificar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	$ 255.029.630
Intereses de Mora	$ 137.098.430
Abono por títulos (-)	-$ 69.893,99
Total	$ 392.058.166

En firme la presente providencia ingrese para ordenar la entrega de los depósitos aquí imputados a quien corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

[1] STC3232/2017 MP DR ALVARO FERNANDO GARCIA; STC6455/2019 MP DR OSCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($392.058.166), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia ingrese para proceder con la entrega de los depósitos aquí imputados a quien corresponda.

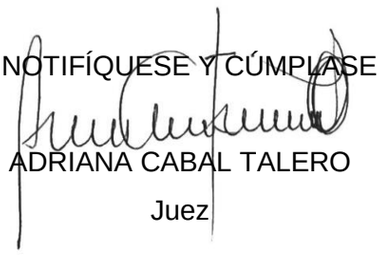

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2023

RADICACIÓN: 76001-4003-001-2011-00599-01
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
EJECUTADO : BERTHA LUCY MAYOR RENDÓN

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto del pronunciamiento

Estando el presente proceso a despacho para resolver el recurso de apelación que fuera concedido por el juzgado de pleno conocimiento contra el auto interlocutorio No. 2336 del 27 de mayo del 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, revisado el expediente digital se verifica que en el escrito allegado por el quejoso contentivo del recurso que dio vía para subir a está instancia, únicamente fue alegada la inconformidad invocando únicamente recurso de reposición frente al auto interlocutorio No. 2336 del 27 de mayo del 2022, sin que en ningún momento se solicitara subsidiariamente el recurso de apelación.

De manera que, se evidencia que el *a quo* oficiosamente y a través de auto No. 0354 del 23 de enero del 2023 concedió el recurso de apelación del auto atacado, sin antes haberse solicitado por la parte interesada, se dispone la devolución de las presentes diligencias al Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, en virtud a que, no habría lugar a declarar por parte de esta célula judicial la admisibilidad del recurso de apelación.

Y es que al tenor del artículo 322 del C. G. del P., que en lo pertinente dice: "*El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*
1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El

juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos. La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (subrayado del juzgado)

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. (subrayado del juzgado)

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación. […], el recurrente no hizo uso en la oportunidad procesal para interponer el recurso de apelación, esto es, de manera directa o en subsidio al de reposición, deviniendo entonces los efectos procesales que en esta providencia se consagran.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR recurso de apelación promovido por la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 2336 del 27 de mayo del 2022, preferido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali.

SEGUNDO: DEVOLVER al *a-quo*, el proceso ejecutivo de la referencia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

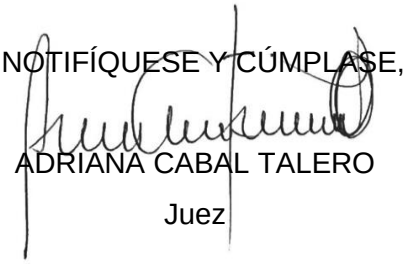

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2025

RADICACIÓN:	76001-4003-026-2009-00615-01
DEMANDANTE:	Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADO:	Emiro Arboleda Ramírez
ASUNTO:	Ejecutivo mixto

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el despacho previo a resolver el recurso de apelación de la referencia, se evidencia que en el trámite de primera instancia se allegó certificado de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se certifica que: "*Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co NO envió ningún mensaje en las fechas "1/11/2022 12:00:01 AM- 1/11/2022 11:59:59 PM" a la cuenta destino memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*", certificado que no da cuenta de la persona responsable de la expedición del documento, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso y el adecuado análisis probatorio, dado que el apoderado ejecutante sí acredita el envió de la correspondencia a la dirección electrónica del juzgado habilitada para ello, procederá esta célula judicial a requerir al Juez de pleno conocimiento para que por su intermedio requiera a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se corrobore que la información entregada el día 27 de agosto de 2022 por la "Mesa de Ayuda de Correo Electrónico" sobre la trazabilidad del mensaje es verídica y se aclare e identifique al encargado responsable de tal función y de la emisión de la certificación.

De la misma manera, se solicitara al Director de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Cali, que certifique a esta dependencia, específicamente, si de la cuenta de correo del recurrente y que se describe en el párrafo anterior, se recibió el 11 de enero de 2022 en la cuenta oficial designada para el juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali una solicitud del abogado ejecutante, y de ser posible, indicar cual era el objeto de la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que por su intermedio REQUIERA a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que en el término de DOS (02) DIAS, contados a partir de la notificación que se les envié, proceda a aclarar e identificar al encargado responsable de la emisión de la certificación glosada en el archivo No. 03 del expediente digital, que trata acerca de la veracidad de la información entregada el día 27 de agosto de 2022 respecto a la trazabilidad del mensaje enviado desde el correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co a la cuenta destino: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 11 de enero de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR al Director de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Cali, que certifique a esta dependencia, específicamente, si de la cuenta de correo del recurrente y que se describe en el párrafo anterior, se recibió el 11 de enero de 2022 en la cuenta oficial designada para el juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali una solicitud del abogado ejecutante, y de ser posible, indicar cual era el objeto de la solicitud.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese y remítase el oficio respectivo comunicando lo decidido en el acápite anterior. Adjúntese copia digitalizada de este proveído.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, regrese el expediente al Despacho, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez